

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INTRASCENDENCIA JURÍDICO PENAL DEL COMPORTAMIENTO PARA LA
OBTENCIÓN DEL PASAPORTE GUATEMALTECO MEDIANTE EL USO DE
DOCUMENTOS FALSIFICADOS**

RAQUEL MARÍA VICENTE

GUATEMALA, AGOSTO 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTRASCENDENCIA JURÍDICO PENAL DEL COMPORTAMIENTO PARA LA
OBTENCIÓN DEL PASAPORTE GUATEMALTECO MEDIANTE EL USO DE
DOCUMENTOS FALSIFICADOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

RAQUEL MARÍA VICENTE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



LIC. LEONEL BATRES GÁLVEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 8,499

0 calle "D" 8-43 Zona 2 Villa Nueva ciudad de Guatemala
TELÉFONO. 56960866-50601510

Guatemala, agosto 22 de 2009

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de La Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable licenciado:

En atención a la providencia de esa unidad emitida oportunamente, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis de la Bachiller **RAQUEL MARÍA VICENTE**, se le brindó la asesoría de su trabajo de Tesis intitulada **"INTRASCENDENCIA JURÍDICO PENAL DEL COMPORTAMIENTO PARA LA OBTENCION DEL PASAPORTE GUATEMALTECO MEDIANTE EL USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS"**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que considere que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia administrativa y penal; en el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

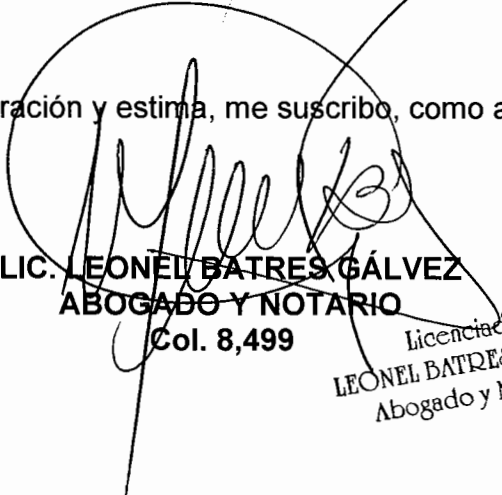


La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliografía que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **RAQUEL MARÍA VICENTE**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.


LIC. LEONEL BATRES GALVEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 8,499

Licenciado
LEONEL BATRES GALVEZ
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de septiembre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante RAQUEL MARÍA VICENTE, Intitulado: "INTRASCENDENCIA JURÍDICO PENAL DEL COMPORTAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE GUATEMALTECO MEDIANTE EL USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/nmmr.





LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 2,305
6ª. CALLE 10-23 ZONA 11 GUATEMALA
TELÉFONO. 24717651 - 48853211

Guatemala, septiembre 25 de 2009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución que fue emitida oportunamente en la cual se me nombra **REVISOR** del trabajo de tesis de la Bachiller **RAQUEL MARÍA VICENTE**, intitulado: **“INTRASCENDENCIA JURÍDICO PENAL DEL COMPORTAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE GUATEMALTECO MEDIANTE EL USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS”**; procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

Realice la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla. El tema está redactada de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización de derecho comparado, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.



En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual el sustentante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller anteriormente mencionado, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 2305
Lic. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

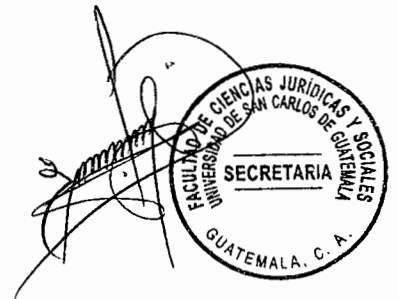


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante RAQUEL MARÍA VICENTE, titulado INTRASCENDENCIA JURÍDICO PENAL DEL COMPORTAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE GUATEMALTECO MEDIANTE EL USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Rosario





DEDICATORIA

A DIOS: Porque todo el Honor y Gloria es para ti Señor, porque Tú eres el camino la verdad y la vida y sin Tí nunca hubiera concluido con éxito mi carrera, ya que Tú me has dado salud vida y dos hijas maravillosas y por todas tus grandezas y maravillas que me has brindado.

A MI MADRE: Albertina Vicente Rivera, por darme la vida, el apoyo incondicional que siempre necesite y necesito, por sus deseos de verme convertida en toda una profesional y por haberme ayudado a lograr la culminación de mi carrera con éxito.

A MIS HIJOS: Daniela Flor de María Flores Vicente, Linda Emma Rose Flores Vicente, Andrew Alfredo Santizo Vicente. Ya que ellos son base esencial de mi deseo de superación, por ser un regalo divino y unos niños maravillosos.

A MIS HERMANOS: Blanca Mireyra, Thelma Aracely, Ericka Yuliana, Karla Alejandra, Mireya Cristina y Edward Arcenio, por su amor y cariño, el cual aunque no estemos juntos por la distancia ese lazo nos mantiene unidos por siempre .

A MIS CUÑADOS: Althon Craig Klucas, Frank Crimp, Nelson Amilcar Lemus Bustamante, Idania Yesenia Arias de Vicente por el apoyo que me ha brindado siempre.



A MIS SOBRINOS: Anthony Alberth, Emma Bessie, Richard, Michael Klucas, Katheryn Yuliana, Frank Robert Crimp, Albert Aristides, Oswaldo Alexander, Oliver Manfredo Lemus Vicente, Edward Samuel, David Vicente Arias , que este logro académico sea un ejemplo de perseverancia a seguir.

A MIS TÍOS: Jeronimo Rivera Mejia (+) Joaquin Vicente Rivera, Otto Rivera, Antonio Rivera, Víctor Rivera, Zoila Esperanza Rivera, María Rivera, Consuelo Rivera.

A MIS PRIMOS: Isabel Escobar Rivera, Veronica Escobar Rivera, Osvaldo Escobar Rivera, Gloria Morataya Rivera. Por su cariño y apoyo.

A MIS ABUELOS: Modesta Rivera Mejia (+), Alberto Vicente Fuentes (+), por su amor, consejos, paciencia, que Dios los tenga gozando de su gloria y que sepan que siempre los llevo en mi corazón y nunca los olvidare pues fueron y serán parte importante de mi vida.

A MIS AMIGOS: Doridalma Estrada Gonzalez, Eslia Noemi Lucero Hernandez Jacqueline Castillo, Barbara Quiñonez, , Arelis Hernandez, Lorena Garcia, Claudia Newbery .

A LOS LICENCIADOS: Rodolfo Quiñonez Mendoza, Roberto Fredy Orellana Martinez, Wilber Navarro Leonel Batres Galvez Carlos Castro Monroy; agradecimiento muy especial por todo su apoyo y colaboración en mi preparación académica y laboral.



EN ESPECIAL A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realicé mis sueños y forjadora de mejores profesionales en el país, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón. A quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La partida de nacimiento.....	1
1.1. De las inscripciones.....	1
1.2. Clases de inscripciones.....	2
1.3. Inscripción del nacimiento.....	3
1.4. El registro civil.....	5
1.4.1. Principios informativos del registro civil.....	7
1.4.2. Asiento de la partida de nacimiento.....	8
1.4.3. Naturaleza y función probatoria del registro civil.....	9
1.5. Importancia del registro civil en la identificación de la persona.....	10
1.6. Las actas del estado civil.....	11
1.7. Formas de las actas y modo de practicar el asiento de la partida de nacimiento.....	12
1.7.1. Personas intervinientes.....	13
1.8. De las certificaciones.....	17
1.9. Clases de certificaciones.....	17
1.10. Certificación de la partida de nacimiento.....	18
1.11. Consecuencias de la falta de legitimidad de la partida de nacimiento.....	20
1.12. Actas viciadas como instrumento del delito en poder del interesado.....	21
1.13. Homónimos.....	23

CAPÍTULO II

2. Cédula de vecindad.....	25
2.1. Definición de cédula.....	25
2.2. Definición de vecindad.....	26



	Pág.
2.3. El registro de cédulas de vecindad.....	27
2.3.1. Funciones.....	27
2.3.2. Características.....	29
2.4. Antecedentes cédula de vecindad.....	30
2.4.1. Regulación en nuestro ordenamiento jurídico en lo relativo a la identificación de las personas; credencial electoral e identificación ciudadana.....	30
2.5. Extensión de la cédula de vecindad.....	32
2.6. El registro civil.....	40
2.6.1. Antecedentes históricos del registro civil.....	41
2.6.2. Importancia del registro civil.....	42
2.6.3. Funciones del registro civil.....	42
2.6.4. Inscripciones.....	42
2.6.5. Reposición de partidas.....	46
2.7. Emisión del Decreto Número 1735 de la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala.....	47
2.7.1. Creación de la cédula de vecindad.....	47
2.8. Registro de cédula de vecindad.....	47

CAPÍTULO III

3. Documento Único de Identidad.....	49
3.1. Antecedentes para el establecimiento de un nuevo documento de identidad.....	49
3.2. El Documento Personal de Identificación.....	50
3.3. El Documento Personal de Identificación dentro de la Ley del Registro Nacional de las Personas.....	54
3.3.1. Definición.....	54
3.3.2. Características del Documento Personal de Identificación.....	54
3.4. Emisión del Documento Personal de Identificación y proporción del Código Único de Identificación (CUI).....	55



	Pág.
3.5. Contenido del Documento Personal de Identificación.....	56
3.6. Obstáculos atravesados por el DPI a partir de la promulgación del Decreto No. 90-2005.....	57
3.7. Ventajas de la creación del Documento Personal de Identificación.....	60
3.8. Desventajas de la creación del Documento Personal de Identificación.....	61

CAPÍTULO IV

4. Delito.....	65
4.1. Definición.....	65
4.2. Teorías de la acción.....	66
4.2.1. Teoría causal de la acción.....	66
4.2.2. Teoría de la acción social.....	70
4.2.3. Teoría de la acción finalista.....	71
4.3. Elementos del delito.....	72
4.3.1. Tipicidad.....	72
4.3.2. Antijuricidad.....	83
4.3.3. Culpabilidad.....	89
4.3.4. Antijuricidad y culpabilidad.....	93
4.3.5. La impunidad.....	99

CAPÍTULO V

5. Formas típicas de falsedad.....	103
5.1. Falsedad.....	103
5.2. Falsedad material.....	105
5.3. Falsedad ideológica.....	106
5.4. Falsedad en documentos privados.....	109
5.5. Uso de documentos falsificados.....	111
5.5.1. Definición legal.....	111



	Pág.
5.6. Supresión, destrucción y ocultación de actos verdaderos.....	112
5.7. De la falsificación de documentos.....	113
5.8. Clases de falsificación de documentos.....	114
5.8.1. Falsedad material.....	114
5.8.2. Falsedad ideológica.....	115
5.9. Falsificación de documentos privados.....	117
5.10. Uso de documentos falsificados.....	118
5.11. Falsedad en certificado.....	118
5.12. Supresión, ocultación o destrucción de documentos.....	119

CAPÍTULO VI

6. El pasaporte.....	121
6.1. Clasificación de los pasaportes en Guatemala.....	122
6.1.1. Pasaportes ordinarios.....	122
6.1.2. Pasaportes temporales.....	124
6.1.3. De los pasaportes diplomáticos y oficiales.....	126
6.2. El pasaporte del menor de edad.....	130
6.3. Solución de casos de coincidencia dactilar “HIT” en la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional, de la Dirección General de Migración.....	132
6.4. Solución de casos de robo de identidad “RDI” en la Subdirección de documentos de Identificación Internacional, de la Dirección General de migración.....	144
6.5. Solución de casos de duplicidad de identidad “DDI” en la Subdirección de de Documentos de Identificación Internacional, de la Dirección General de General de Migración.....	153
6.6. Procedimiento para emisión de primer pasaporte ordinario.....	161
6.7. Procedimiento para renovación de pasaporte ordinario.....	168



Pág.

6.8. Emisión de pasaporte oficial en la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional, de la Dirección General de Migración.....	176
6.9. Procedimiento para emisión de pasaporte diplomático en la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional, de la Dirección General de Migración.....	185
CONCLUSIONES	195
RECOMENDACIONES	197
BIBLIOGRAFÍA	199



INTRODUCCIÓN

Actualmente el pasaporte guatemalteco se puede obtener, también, burlando la buena fe del personal de la Dirección General de Migración y la entidad Corporación Inmobiliaria “La Luz”, con documentos falsos o que le pertenecen a otra persona que no es la que se presenta a realizar el trámite, y éste será descubierto hasta el día de su renovación con documentos legítimos, al ser delatado por la huella digital; a esto se le llama Hit, en términos migratorios, en el cual no coincide, ya sea lugar de nacimiento, número de cédula, o número de partida de nacimiento, pero la huella digital es igual.

El objetivo general de la investigación fue demostrar las consecuencias de la utilización de un documento falso o que sea de otra persona que no es quien se presenta a la obtención de un pasaporte y así lograr que se disminuya en gran número estas incidencias o reincidencias; y los específicos fueron: Dar a conocer cuáles son los lineamientos a seguir para que una persona que haya obtenido este comportamiento obtenga su pasaporte con sus verdaderos datos de identificación personal; establecer el porqué los procesos que son llevados en contra de las personas que han adquirido el comportamiento de presentarse con documentación falsa son desestimados; demostrar la ilegalidad de presentar documentos falsos para el trámite del pasaporte guatemalteco.

Se comprobó la hipótesis acerca de la intrascendencia penal del comportamiento para la obtención del pasaporte guatemalteco mediante el uso de documentos falsos, ya que las leyes de migración no lo establecen debido a esto se resuelve, en base a la ley penal y no conforme a las leyes de migratorias.



Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas fueron la documental y la científica jurídica.

Esta tesis está contenida en seis capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito el estudio de la partida de nacimiento, clases de certificaciones, actas viciadas como instrumento del delito en poder del interesado; el segundo, tiene el propósito de estudiar la cédula de vecindad, definición de vecindad, el registro de cédulas de vecindad, el registro civil; el tercero, busca establecer lo relacionado con el documento único de identidad, el documento personal de identificación dentro de la Ley del Registro Nacional de las Personas, ventajas de la creación del documento personal de identificación, desventajas de la creación del documento personal de identificación, el cuarto capítulo, está dirigido a describir qué son los delitos, teorías de la acción, elementos del delito y, el quinto, trata sobre las formas típicas de falsedad, uso de documentos falsificados, de la falsificación de documentos, falsedad material, falsedad ideológica, falsificación de documentos privados, uso de documentos falsificados; y el sexto, se tratara lo relacionado al pasaporte, solución de casos de coincidencia dactilar "HIT" en la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional, de la Dirección General de Migración, solución de casos de robo de identidad "RDI" en la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional, de la Dirección General de Migración, solución de casos de duplicidad de identidad "DDI" en la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional, de la Dirección General de Migración, procedimiento para emisión de primer pasaporte ordinario.



CAPÍTULO I

1. La partida de nacimiento

1.1. De las inscripciones

Se hace preciso realizar una breve referencia acerca de las inscripciones en general, ya que hay diversidad de las mismas según el hecho que se considere inscribible, pero abordar el tema a fondo, por su misma importancia y amplitud, será tarea de otro estudio; de momento es necesario apuntar algunos datos básicos para el desarrollo del subsiguiente contenido. Aunque comúnmente se suele llamar inscripción a cualquier tipo de asiento que se practique en los libros de un registro, en lenguaje técnico esta expresión se reserva para referirse a los asientos que abren folio y hacen fe del hecho inscrito.

Para ilustrar de mejor manera el presente tema, el profesor Luces Gil Francisco, se define la Inscripción de la siguiente manera: "Son asientos sustantivos y de carácter permanente, por lo que se da publicidad con fuerza probatoria privilegiada a determinados hechos de estado civil o a la modificación o rectificación de una inscripción precedente."¹

Expuesto en forma particularizada, se dice que son asientos sustantivos, para contraponerlas a las notas marginales, así mismo, que son asientos auxiliares, o de conexión con otros asientos, que tienen carácter permanente, para distinguirlas de las

¹ Luces Gil, Francisco. **Derecho registral con modelos y formularios**. Pág. 72.



anotaciones, que se caracterizan, por lo general, por su carácter provisional...y se expresa que tienen finalidad primordial que es dar publicidad con eficacia probatoria privilegiada a los datos esenciales que reflejan y hacemos referencia al contenido de las inscripciones, integrado por hechos que afectan al estado civil, ya sean simples hechos físicos, como el nacimiento o la muerte, o se trate de actos jurídicos.

1.2. Clases de inscripciones

Las inscripciones pueden ser:

a) Principales o básicas

Son aquellas inscripciones que abren folio en cada uno de los libros del registro que se trate y se practican en el espacio a ellas destinado, como por ejemplo, las inscripciones de nacimiento, matrimonio ó defunción.

b) Las inscripciones marginales

Estas inscripciones son anotaciones, que por lo general son de valor informativo, como su nombre lo indica se realizan al margen de una inscripción principal; tema que es objeto de otro estudio; sin embargo, es necesario hacer mención que en cuanto a éstos el Código Civil en su Artículo 404 las contempla así: Anotación de la partida. Al margen de las partidas de nacimiento se anotarán las modificaciones del estado civil, las identificaciones y cambios de nombre, así como el reconocimiento que hagan los padres.



La inscripción hecha en un registro constituye la prueba de los hechos inscritos; pero para este caso, el registro civil contiene solamente una presunción iuris tantum de veracidad. Esto quiere decir que tanto la prueba del nacimiento como la de la muerte de una persona, se ha de efectuar a través de las actas del registro civil levantadas en el libro respectivo; si bien es el caso de que se suscite contienda, se podrá utilizar cualquiera de los medios de prueba admitidos en la legislación guatemalteca.

1.3. Inscripción del nacimiento

El nacimiento de una persona es un hecho que da comienzo a la vida, es el inicio de la persona y el principio de adquirir la personalidad. Para sustentar lo anterior, el Artículo 1 del Código Civil, establece: **Personalidad**. La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

En la anterior norma se interpreta que al que está por nacer, aunque físicamente no haya nacido, el ordenamiento jurídico en nuestra legislación, anticipadamente lo protege y le provee de derechos, siempre y cuando, expresa: nazca en condiciones de viabilidad. En el presente capítulo, nos referimos a los derechos inherentes a la persona, considerando que es un hecho trascendental el iniciar la vida adquiriendo derechos desde el nacimiento, por lo que tal suceso debe quedar protegido de manera permanente e indefinida en el registro civil correspondiente, es decir debe de efectuarse la Inscripción de nacimiento de una persona, ya que al no aparecer inscrito no se puede ser titular de derechos y obligaciones civiles, que equivale a decir que no existe para los efectos de la vida civil.



La prueba del nacimiento de una persona es su inscripción en el registro civil correspondiente. La inscripción hace fe del hecho, hora y lugar de nacimiento, del sexo y de la filiación del inscrito. La inscripción ordinaria de nacimiento de una persona, es la que se practica dentro del plazo legal que establece el Artículo 391 del Código Civil, y que deberán realizar las personas obligadas dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha que ocurrió tal nacimiento, en virtud de la declaración de quienes tengan conocimiento del hecho y de la constancia extendida por el facultativo a quien consta el hecho.

Como se hizo referencia en el inicio del presente trabajo, en relación a la identificación de las personas, la opinión generalizada de los tratadistas se enfoca en el sentido que la persona individual o física, se identifica por medio del nombre civil que se hace constar mediante la inscripción de su nacimiento en el registro civil respectivo. La facultad de determinar el nombre propio que deba identificar e individualizar al nacido corresponde al padre o a la madre y, en su defecto a la persona designada por la ley en caso de proceder una tutela.

Siendo el nacimiento de una persona, un hecho o acontecimiento físico que, por las circunstancias en que se produce, no es posible someter ordinariamente a una documentación pública, es lógico que su acceso al registro civil se realice mediante declaraciones de conocimiento de las personas que hayan asistido al parto o tengan noticias ciertas del mismo. Por ello, esta declaración de conocimiento constituye en la generalidad de los sistemas registrales, la base fundamental de la inscripción de nacimiento. Sin embargo, la consideración de lo endeble de este medio de prueba,



según la doctrina analizada, ha llevado al legislador, en la mayoría de los países, a la exigencia de otros medios de prueba complementarios.

En la ordenación registral guatemalteca, la declaración del nacimiento de una persona que suelen formular los padres del recién nacido o un familiar del nacido, se complementa con el certificado médico o facultativo, comadrona que hubiere asistido o comprobado el parto.

Este doble requisito hasta el momento pretende ordinariamente evitar la inscripción de personalidades ficticias o inexistentes en los libros del registro, pero la hipótesis dentro del presente trabajo establece la necesidad de implementar no un doble requisito, sino un procedimiento legal, que tenga sustento y fundamento en una ley y reglamento que establezca los requisitos y procedimiento a seguir para una efectiva inscripción de nacimiento de una persona. (tema que se abordará en los próximos capítulos).

1.4. El registro civil

El registro civil en este medio es una institución pública de suma importancia, actualmente adscrita a la municipalidad tanto de la ciudad como del interior de la República, que tiene por objeto establecer la existencia y situación de estado de las personas de una manera fehaciente y auténtica.

Existen en la doctrina diversidad de definiciones acerca del registro civil, el tratadista Morales Adolfo, lo define como "un centro u oficina públicos que existen en cada término municipal, donde deben de constar cuantos hechos se refieran al estado civil de



las personas que en él residen”² Mientras que Espín Cánovas, Diego sostiene “que es una oficina organizada por el Estado, donde se hacen constar de un modo auténtico las circunstancias de influencia en el estado civil de las personas individuales.”³

Para definir lo que es un registro civil, los tratadistas adoptan diferentes criterios, en torno a éste, mismos que están basados en asignarle mayor importancia a algún aspecto de dicha institución; como por ejemplo:

- a) **Los que resaltan su carácter administrativo:** Registro Civil: con ese nombre, y con el de registro de estado civil, se conoce la oficina pública, confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente **salvo impugnación por falsedad** lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimiento y legitimación de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunción de las personas físicas o naturales.

- b) **Otros autores lo identifican como el conjunto de hechos y actos que en el mismo se hacen constar:** Registro Civil: “Aquel donde se anotan los actos relativos al estado civil de las personas, como los nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos, rectificaciones de nombres.”⁴

- c) Los que le consideran como la institución encargada de hacer constar los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, y que es el criterio seguido por nuestro Código Civil en su Artículo 369 que establece: El registro

² Morales, Adolfo. **Registro civil manual del registro civil.** Pág. 184.
³ Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español.** Pág. 203.
⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 514.



civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.

1.4.1. Principios informativos del registro civil

Para determinar si un hecho a inscribir en el registro civil es realmente legítimo y auténtico, éste tiene que cumplir con los requisitos y principios como lo son cumplir con los principios que se observan en tal registro y como toda institución de derecho, el mismo responde a algunos principios que le dan su fundamento teórico, y aunque los tratadistas enumeran y definen varios de estos principios; para los efectos de este trabajo se ha considerado oportuno sólo hacer referencia a los más importantes, como son los siguientes:

a) Principio de inscripción

Es mediante el principio de inscripción que el asiento de un nacimiento hecho en el registro civil es el medio probatorio por excelencia que acredita la existencia física y jurídica de una persona, así como su estado o historial personal civil y así lo establece el Artículo 371 del Código Civil en su primer párrafo cuando establece que las actas prueban el estado civil de la persona y las certificaciones de las actas del registro civil prueban el estado civil de las personas.

b) Principio de legalidad

En base a este principio, el registro civil o mejor dicho el registrador civil tiene la potestad de calificar la legalidad o ilegalidad de los documentos que se presentan para su respectivo registro. El Código Civil no establece en forma expresa este principio, sin



embargo, el criterio de algunos autores es que sí existe un artículo que implícitamente hace referencia al mismo, siendo éste el Artículo 375 del Código Civil, toda vez que el mismo al depositar la fe pública en el registrador, le da la facultad y a la vez le impone la obligación de calificar los documentos sometidos a su consideración, ya que con su accionar les dará la presunción de veracidad que los mismos requieren para que produzca efectos jurídicos ante el registro.

c) Principio de publicidad

Este principio se encuentra contenido en el Artículo 388 del Código Civil, que preceptúa: Los registros del estado civil son públicos y las inscripciones son gratuitas. Cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan. Se desprende de lo anterior que las inscripciones hechas en el registro civil son actos de carácter público y por ende pasan a ser documentos públicos y cualquier persona interesada en obtener una certificación de alguna inscripción, puede acudir a dicho registro y solicitar la certificación de cualquier inscripción.

d) Principio de autenticidad

Este principio está vinculado con el principio de legalidad, ya que lo auténtico del documento que contenga un acta que conste en algún libro del registro, está garantizado con la fe pública que el registrador imprime a los actos que autoriza.

1.4.2. Asiento de la partida de nacimiento

Previo a continuar con el desarrollo del presente tema, se estima conveniente hacer un breve estudio de lo que en la actualidad en nuestro medio es el registro civil, sus



funciones, naturaleza y la importancia que tiene en la identificación de las personas, así como una breve definición de las actas sobre el estado civil de cada persona y en qué consiste en sí el asiento de las partidas de nacimiento.

1.4.3. Naturaleza y función probatoria del registro civil

Sobre el registro civil descansa el sistema jurídico que rige las relaciones interfamiliares y a su vez de éstas con el Estado. Para la organización y funcionamiento de este sistema, es indispensable que los hechos que de dichas relaciones surgen, estén plasmados y exista constancia o instrumentos auténticos. Es por ello que en cumplimiento de esa función el registro civil es el medio idóneo y principal medio de prueba para acreditar la edad, el estado civil, y filiación de las personas.

El registro civil es un ente indispensable para que otras como instituciones de seguridad social, registro de ciudadanos, registro de la propiedad (testamentos), Dirección General de Migración, etc., puedan llevar a cabo sus funciones adecuadamente al ser provistos de datos fidedignos, que requieran necesarios para tramitar el pago de jubilaciones, adquirir ciudadanía, prestar servicio militar, entre otros, pues la edad es determinante, para establecer si una persona es mayor de edad, y por lo tanto si es sujeto de adquirir derechos y obligaciones, así mismo el pago de seguros de vida o adquirir derechos hereditarios por ejemplo, el estado civil es necesario conocer; situaciones que pueden ser determinadas a través de las certificaciones de actos expedidos por el registro civil.

De esta manera, se determina que para asentar la partida de nacimiento de una persona (que es la que concierne al tema) o cualquier otra partida, es preciso que exista



una oficina pública donde el mismo se lleve a cabo y en donde, como su denominación lo indica, se lleve un registro, un control de todos los hechos inscribibles referente a las personas, además de poder realizar tal acto con la observación de los debidos principios que anteriormente se mencionaron para que el registro proporcione al individuo y a la sociedad constancia de cuantos hechos sean inscribibles en relación al estado de una persona.

1.5. Importancia del registro civil en la identificación de la persona

La importancia de esta institución de derecho civil estriba en la necesidad de la prueba plena del estado civil de las personas, pues como quedó indicado, se presume que las actas y razones del registro civil, son documentos legales originarios y auténticos, y los documentos (certificaciones) por él expedidos, conforme a las disposiciones legales, hacen prueba plena en todo lo que el registrador civil da fe de constar así en los libros correspondientes, salvo prueba en contrario.

Por lo manifestado anteriormente, el registro civil es de gran importancia para la identificación de la persona, ya que sus actas relativas al estado civil de las personas y las respectivas certificaciones contienen datos que individualizan a cada persona, tales como el nombre, fecha de nacimiento, nombres de los padres, entre otros.

El registro civil es la entidad que garantiza el derecho humano de cada persona de poseer un nombre que la distinga de las demás para desarrollarse adecuadamente como un ser individual, con capacidad de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. El registro civil debe constituir para la persona un garante confiable de tutela de su identificación.



1.6. Las actas del estado civil

En cuanto a la definición y utilidad de las actas del estado civil de las personas, se pueden anotar algunas definiciones doctrinarias: Para el jurista Lete del Río, José “sostiene que las actas de estado civil a las actas auténticas destinadas a dar una prueba cierta del estado de las personas; esas actas se inscriben en registros públicos, llevados en cada municipio, por el alcalde o un delegado suyo, que en el ejercicio de esta función, toma el nombre de encargado del registro civil.”⁵

El llevar registros de estado civil, ofrece un interés de primer orden para la administración y la policía del Estado... En las relaciones de derecho privado, las actas del estado civil, proporcionan a toda persona un medio de prueba de su estado y hasta de su capacidad; al mismo tiempo ofrecen una utilidad para terceros que tienen necesidad de conocer para la seguridad de las relaciones de negocios la capacidad de las personas con las cuales tratan.

Las actas del registro civil son documentos jurídicos **originarios y auténticos** que contienen la relación de hechos asentados por el registrador civil, con las formalidades de ley, que constituyen prueba plena del estado civil de las personas.

⁵ Lete Del Río, José M. **Derecho de la persona**. Pág. 219.



1.7. Formas de las actas y modo de practicar el asiento de la partida de nacimiento.

El Código Civil contempla el procedimiento de cómo deben realizarse las inscripciones: Las inscripciones se harán en formularios, conforme modelo oficial, que se llenarán con los datos que suministren los interesados o que consten en los documentos que se presenten. Cada hoja del formulario constará de tres partes, dos de ellas separables, una para ser enviada a la dirección de estadística y otra que se entregará al interesado Artículo 376.

Los registros civiles que no tuvieren formularios, harán las inscripciones en los libros respectivos, pero tanto éstos como los formularios, estarán o deberán ser encuadernados, empastados y foliados; llevarán en cada una de sus hojas el sello de la municipalidad que corresponda y serán proporcionados por ésta. La primera hoja llevará una razón que exprese el número de folios que contiene, la que será firmada por el alcalde municipal y el secretario de la corporación Artículo 377.

Las inscripciones debe hacerlas el registrador en el momento en que el interesado comparece a dar el aviso. La inscripción que proceda en virtud de resolución judicial o administrativa, o de actos verificados ante los alcaldes municipales u otorgados ante notario, la hará el registrador en vista del aviso, certificación o testimonio que se le presente Artículo 378. Las actas llevarán numeración cardinal y se extenderán en los libros autorizados, una a continuación de la otra, por riguroso orden de fechas. La inscripción deberá contener los datos que se mencionan en el Código Civil en su Artículo 398. Formalidades del Acta.



El acta de inscripción de nacimiento expresará:

- El lugar, fecha, día y hora en que ocurrió el nacimiento y si fuere único o múltiple;
- El sexo y nombre del recién nacido;
- El nombre, apellidos, origen, ocupación y residencia de los padres;
- El establecimiento hospitalario donde ocurrió el hecho, o los nombres del médico, comadrona u otra persona que hubiere intervenido en el parto. Si se tratare de hijos nacidos fuera del matrimonio, no se designará al padre en la partida, sino cuando haga la declaración él mismo o por medio de mandatario especial; y
- Firma o impresión digital del que diere el aviso y del registrador.

1.7.1. Personas intervinientes

En la formalización de las actas del estado civil de las personas, intervienen tres clases de personas:

- El registrador civil;
- El Declarante y
- Los testigos, si fuere necesario.

a) El registrador civil

Es la autoridad competente que recibe la declaración de los comparecientes, redacta o dicta el acta y la firma, dándole fe pública de la cual está investido, y es precisamente



su presencia la que imprime al acta el carácter de auténtica, dando fe, no de la sinceridad de la declaración recibida, sino de lo que ha ocurrido y lo que ha sido dicho en su presencia o de la información que consta en el documento que tuvo a la vista para asentar el acta. Según el Artículo 375 del Código Civil.

El registrador civil es depositario del registro civil, tiene a su cargo la conservación de los libros y documentos relativos al estado civil de las personas, en el ejercicio de sus funciones que le son propias, goza de fe pública y es el responsable, mientras no se pruebe que el hecho es imputable a otra persona, por las omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro.

El Artículo 373 del Código Civil, reformado por el Artículo 1 del Decreto 124-97 del Congreso de la República, establece lo relativo al nombramiento y requisitos del cargo de registrador civil: Los registros del estado civil se llevarán en cada municipio y estarán a cargo de un registrador nombrado por el consejo municipal. En los lugares donde no sea necesario un nombramiento especial de registrador, ejercerá el cargo el secretario de la municipalidad. En la capital, y cuando fuere posible, en las cabeceras departamentales, el registrador civil deberá ser abogado y notario, colegiado activo, siendo de reconocida habilidad para el ejercicio de su profesión, guatemalteco natural y de reconocida honorabilidad e idoneidad.

El Artículo 79 del Código Municipal regula que la corporación municipal nombrará al registrador civil de su municipio, y en donde no sea necesario, ejercerá sus funciones el secretario municipal. En la municipalidad de Guatemala, y cuando fuere posible, en las municipalidades de primera y segunda categorías, el registrador civil, deberá ser



notario colegiado, hábil para el ejercicio de su profesión. En todo caso, para el nombramiento y desempeño del cargo, es necesario ser guatemalteco de origen, ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos y de reconocida honorabilidad e idoneidad.

El último párrafo del Artículo 154 de la Constitución Política de la República establece: La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución. Dada la importancia de la función del registrador civil, la ley únicamente prevé la delegación de su función en el secretario municipal, pero esa delegación no puede darse de hecho sino a través de las formalidades legales, o sea que la persona en la cual se delega dicha función, sea nombrada para el efecto. La delegación es la transferencia del ejercicio de autoridad o del ejercicio de competencias, funciones o atribuciones, expresamente autorizadas por ley o por reglamento.

En el medio guatemalteco es común la delegación de hecho de las funciones del registrador civil, de esta cuenta, en muchos casos, firma por el registrador civil un oficial del registro; en otros ejerce la función un registrador civil auxiliar, accidental o interino, o el secretario municipal, pero sin cumplir con las formalidades legales, lo cual es incorrecto y es motivo para invalidar todo lo actuado. Actualmente en la práctica, sólo el registrador civil de la ciudad de Guatemala, cumple con el requisito de ser abogado y notario. En el resto de municipios ejercen el cargo, en la mayoría de casos, personas sin preparación de tipo jurídico, situación que en muchos casos origina deficiencia en su actuación, y consecuentemente afecta la certeza jurídica de lo actuado, precisamente por la falta de conocimiento sobre las instituciones del derecho civil.



Por otra parte como ya se indicó no existe un reglamento que desarrolle las normas del Código Civil, no obstante que la ley lo ordena, razón por la cual muchas de las actuaciones de los registradores civiles se hacen por costumbre.

b) El declarante o declarantes

Es la parte interesada u obligada de hacer constar el hecho, o hacer la respectiva declaración. Están obligados a formular la declaración de nacimiento:

- 1) El padre del nacido.
- 2) La madre.
- 3) Los parientes más próximos (consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado) o, en su defecto, cualquier persona mayor de edad presente en el lugar del alumbramiento al tiempo de verificarse.
- 4) El jefe del establecimiento o el cabeza de familia de la casa en que el nacimiento haya tenido lugar.
- 5) Respecto de los recién nacidos abandonados, la persona que los haya recogido.

Puede no obstante, formular esta declaración: cualquier persona que tenga conocimiento cierto del hecho, aunque no sea de las anteriormente mencionadas.

c) Los testigos

En el Código Civil de 1933 se regulaba la comparecencia de testigos como requisito de las actas del registro civil. Con el código vigente, al otorgarse fe pública al registrador



civil, se suprimen los testigos. Las razones de este cambio las encontramos en la exposición de motivos del Código Civil que nos indica: La formalidad de los testigos es ineficaz, pues sólo complican el acto, obligando a dos empleados de la misma oficina a firmar el acta sin que realmente hayan comparecido como tales en el momento de la declaración. Las condiciones que se exigen para el desempeño del cargo abonan la confianza en el registrador, quien será el único responsable de inexactitud y falsedad.

No obstante lo anterior, en algunas inscripciones como el caso del registro de reconocimiento de hijos, es necesario la comparecencia de testigos. El segundo párrafo del Artículo 427 del Código Civil preceptúa: El registrador hará constar si conoce al que comparece como progenitor y, en caso negativo, exigirá la cédula de vecindad o la comparecencia de dos testigos de conocimiento que firmaran el acta.

1.8. De las certificaciones

Las certificaciones son el medio normal de publicidad de los asientos y documentos archivados en el registro. Consisten en una copia, total o parcial, literal o en extracto, de los asientos registrales, autenticada por los funcionarios que tienen encomendada esta función de certificar. Las certificaciones tienen el carácter de documentos públicos y constituyen el medio de prueba normal del estado civil de una persona.

1.9. Clases de certificaciones

Las certificaciones pueden ser:

- ✓ Positivas.



✓ Negativas.

Son positivas las que dan fe del contenido de un asiento o documento. Negativas, las que hacen constar la inexistencia en una oficina registral determinada de un asiento o documento, con referencia a un período de tiempo determinado o, al transcurrido desde el establecimiento del registro respectivo.

1.10. Certificación de la partida de nacimiento

Según establece la doctrina, las actas del registro civil constituyen la expresión originaria y auténtica de los elementos de individuación de las personas físicas. Con más precisión se considera que son documentos jurídicos auténticos, es decir, redactados por un funcionario que goza de fe pública, que es el registrador civil, cuyo objeto es fijar, respecto de todos, la individuación de las personas. Las certificaciones de las actas del registro civil son los documentos que reproducen con carácter de auténtico las actas del registro civil, y por lo tanto producen plena prueba del estado civil y el resto de los atributos de las personas, tanto dentro de juicio como fuera de él.

En ese orden de ideas, el Artículo 371 del Código Civil preceptúa: Las certificaciones de las actas del registro civil, prueban el estado civil de las personas. Por lo escrito anteriormente, puede afirmarse que las certificaciones extendidas por el registrador civil, son los documentos legales originarios y auténticos de identificación de todas las personas (hombres, mujeres, mayores y menores de edad), en cuanto a sus atributos (nombre, domicilio y estado civil, casado, soltero, capaz o incapaz, natural o extranjero).



El registro civil es un ente de carácter público, esto significa que está al alcance de cualquier interesado sin necesidad de justificar algún interés concreto, no obstante, las actas del registro civil, no están a la mano del público para evitar su destrucción, alteración o mutilación. Dada la importancia de la institución del registro civil y por su estrecha relación con el tema de esta investigación, será objeto de un estudio detenido en otra materia de trabajo de tesis.

Por tales razones, el Código Civil dispone que cualquier persona puede obtener certificaciones de las actas y constancias que contengan los registros del estado civil, debiendo insertarse en ellas todas las notas marginales que contenga la partida (Artículo 388). Con relación a las certificaciones, en nuestro medio, se presentan algunos inconvenientes que es necesario comentarlos para poder brindar alguna solución a los mismos, dada su importancia como medio de identificación de la persona, de manera especial, para establecer la identificación de la persona, sus atributos, como el nombre, edad, nacionalidad, etc.

En primer lugar, se ha vuelto una práctica común que los registradores civiles no certifican completamente las actas. En muchos casos sólo extienden extractos, es decir, transcriben datos que a su juicio son los más importantes o conforme formularios previamente elaborados. En segundo lugar, en la mayoría de los casos, seguramente por economía, tanto de tiempo como de recursos, no se cumple con la obligación de insertar todas las anotaciones marginales correspondientes. Esta última situación puede traer responsabilidad para el registrador civil, por incumplimiento de obligaciones.



Estas deficiencias atentan contra la prueba plena que deben caracterizar a este tipo de documentos. Una omisión de las mencionadas puede tener graves consecuencias para la persona, dado que le puede impedir ejercitar un derecho o en otro sentido, obligar a alguien para cumplir una obligación. Por lo expuesto, se puede decir que la actuación de algunos registradores civiles presentan deficiencias en su función específica de certificar las actas y constancias del registro civil, situaciones que pueden provocar consecuencias jurídicas, especialmente al omitir información, en ese caso puede no probarse plenamente el estado civil de las personas, temas que serán abordados más específicamente en los siguientes capítulos.

1.11. Consecuencias de la falta de legitimidad de la partida de nacimiento

- **Infracciones legales**

Existen, además de las consecuencias jurídicas que más adelante se expondrán, otras que constituyen infracciones legales en que incurren algunas veces los registradores civiles en sus funciones, con motivo de la expedición de certificaciones o actas que no contienen datos verdaderos o están alterados; al respecto algunas veces sucede en la expedición de certificaciones por parte de algunos malos registradores civiles, se consuman hechos punibles, por lazos de amistad entre ellos y los particulares o motivos de tipo económicos dando motivo a corrupción; y entre las figuras delictivas propias de esos hechos pueden citarse de manera general algunas acciones constitutivas de delito tales como falsedad material ó ideológica, el cohecho pasivo y otro tipo de delitos, los cuales en la mayoría de los casos casi siempre quedan impunes, debido a que son documentos expedidos a solicitud de personas que van a vivir al extranjero (en el mayor



de los casos se trata de personas que ilegalmente van a los Estados Unidos de América con el propósito de trabajar) y normalmente hasta sin una residencia conocida, hecho éste que se ha observado en forma alarmante en los últimos años en los registros civiles, no sólo en el municipio de Guatemala, sino en el resto de los municipios de la república, tema que será abordado con mayor énfasis en los siguientes párrafos como otra de las consecuencias especificadas en el presente estudio.

En el fondo del problema deben señalarse, la categoría de personas que manejan el registro a lo cual ya se ha hecho referencia explícitamente en capítulos anteriores y la inexistencia de un procedimiento eficaz preestablecido que señale una forma adecuada y segura en la expedición de las propias certificaciones, esto como corolario de la inexistencia de normas legales que protejan celosamente ese documento público, que sirve para probar el estado civil de las personas.

1.12. Actas viciadas como instrumento del delito en poder del interesado

Se ha hecho necesario hacer una breve referencia acerca de las infracciones legales que se cometen al momento de asentar o expedir un acta o certificación, pero ha sido con el objeto de poder simplificar el presente tema.

Luego de haberse referido a las infracciones legales perpetradas por los registradores civiles con motivo de la expedición de actas o certificaciones viciadas, se hace necesario tratar acerca de éstas, ya en poder de los interesados como instrumentos del delito y otra clase de infracción al ordenamiento legal, que no es más que ver las infracciones cometidas desde un punto de vista diferente concretamente, teniendo como delincuente o infractor al interesado de las certificaciones, es decir la persona a



cuyo favor aparece inscrita la misma; y es que en la realidad, este documento público, constituye una verdadera arma en la infracción legal concerniente al estado civil en general de las personas, ilicitudes que constantemente ocurren y quedan sin sancionar, debido a que la gran mayoría surten sus efectos en el extranjero.

Como se mencionó en el subtítulo anterior y dándose con mayor incidencia en los Estados Unidos de América, que por noticias e información se conoce que en estos tiempos fluyen los connacionales en masas alarmantes con propósitos laborales, a lo que se combina que las personas afectadas por la infracción a que se está haciendo referencia, se encuentra en imposibilidad de accionar en contra de sus ofensores, pues estos normalmente no tienen residencia conocida, en el caso de los emigrantes a los Estados Unidos de América; por ser actos que quedan inadvertidos, o porque los ofendidos connacionales se encuentran en la imposibilidad económica para poder proceder en contra de los que perpetran dicha infracción o participación en su comisión, o poder realizar los actos que se requieren para el sancionamiento de la ilegalidad de que se trate.

Claro está que no únicamente este tipo de delito es el que se comete en poder del interesado utilizando como medio la certificación de un acta viciada, sino existe otras acciones constitutivas de delito que se perpetran por quienes tienen en su poder un documento que la ley le otorga plena validez y que se presume que constituye plena prueba ante los particulares y la sociedad. Ese tipo de acciones constitutivas de delitos se analizará con mayor énfasis en los siguientes subtítulos en donde se detallan las consecuencias jurídicas producidas, vistas desde algunas de las ramas del derecho.



1.13. Homónimos

Homónimos: Son palabras que se pronuncian del mismo modo, aunque su ortografía difiera, o de las palabras de la misma ortografía, pero sentido diferente. Para el objeto del presente estudio, son homónimos las personas que poseen el mismo nombre, siendo distintas personas.

Los homónimos provocan dificultades a las personas que en algún momento se ven afectadas por que otra persona se llame de igual manera lo que puede suceder por una casualidad de inscribir mismos nombres como de una inscripción ilegal o falsa para aparentar ser otra persona que no se es.

Cuando se da tal problema, ocasiona al que lo sufre una serie de inconveniencias, ya que si una persona desea ser sujeto de derechos y obligaciones, los mismos son de manera personalísima, es decir, que no podría otro sujeto adquirir los derechos o las obligaciones que le corresponden a otro individuo de manera personal, pues ha habido muchos casos, en los que los particulares se han visto seriamente afectados, y hasta se han ocasionado daños y perjuicios cuando por ejemplo una persona ha necesitado salir del país con carácter urgente, y en la delegación de la Dirección de Migración, se ha vedado su derecho de locomoción al no permitirle salir del país porque tiene vigente un arraigo, y resulta que tal medida precautoria fue impuesta por un juzgado en contra de otra persona que ostenta los mismos nombres y apellidos de la otra persona, que resulta ser diferente de aquella, por lo que se considera que también debiera modificarse el mecanismo cuando se trate de imponer tal medida sobre el nombre de una persona.



En algunos casos estas personas afectadas, se ven en la incómoda y extrema situación de acudir a la vía judicial o voluntaria por medio de notario a efecto de rectificar su identificación, a realizar cambio de nombre o cualquier otra gestión que implica no sólo inversión de tiempo, gastos, lo que se traduce en pérdida de recursos económicos, para poder aclarar cuál es la verdadera identidad de un sujeto y poder redimirse de obligaciones que no le corresponden y que en algún momento se le impusieron o poder otorgar derechos a quien en realidad sí le corresponden.



CAPÍTULO II

2. Cédula de vecindad

Gordillo, Mario menciona que es un “pedazo de papel o pergamino escrito o para escribir en él. Documento escrito en que se acredita o notifica algo.”⁶

2.1. Definición de cédula

Instrumento que acredita la identidad. Es el documento de identificación obligatorio para todo guatemalteco y extranjero residente legalmente en el país, comprendidos entre los dieciocho y los sesenta años de edad. La cédula de vecindad constituye la prueba de la calidad de vecino, y es obligatoria para los comprendidos entre los dieciocho y los sesenta años. Por lo tanto, podemos decir que el registro de cédulas de Vecindad es el encargado de hacer constar la inscripción de los vecinos correspondientes a cada municipio, y que se encuentran comprendidos entre esas edades, llevando, para el efecto, los libros respectivos. Este registro les expide a los mencionados vecinos su cédula de vecindad. La presentación de la cédula de vecindad es obligatoria para:

- Contraer matrimonio, salvo el caso de que se trate de contraerlo en artículo de muerte;
- Toma de posesión de cargos y empleos públicos;

⁶ Gordillo, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 145.



- Obtención de pasaporte;
- Inscripción de matrimonios, nacimientos, reconocimiento de hijos y defunciones;
- Ejercer el derecho de sufragio.
- En los casos de contratos o actos ante notarios, en que es otro margen para observaciones.

2.2. Definición de vecindad

El tratadista Bustos Ramírez Juan, sostiene que “vecindad es el vinculo de dependencia ordinariamente regional que tiene una persona respecto de la circunscripción municipal en que habita; entendiendo por circunscripción municipal el territorio en el que una Municipalidad ejerce su jurisdicción.”⁷ El escritor guatemalteco Brañas Alfonso, define que “vecino es la persona que reside habitualmente en una circunscripción municipal y que se encuentra inscrita como tal en el padrón electoral.”⁸

Conforme al Código Municipal guatemalteco vigente, Decreto 12-2002, Artículos. 11, 23, 24, 29, la vecindad es la circunscripción municipal en la que una persona individual reside, y el distrito Municipal es la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción de una Municipalidad. Es vecino la persona individual que tiene residencia continua por más de un año en el distrito municipal, o que tiene en el mismo el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza y, en ausencia de esas circunstancias, la persona individual es vecina del distrito

⁷ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal español, parte general.** Pág. 174.

⁸ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Pág. 219.



municipal en que se halle. Asimismo, se considera vecino al extranjero residente legalmente en el país, radicado habitualmente en el distrito municipal.

2.3. El registro de cédulas de vecindad

Es la entidad encargada de hacer constar la inscripción de los vecinos correspondientes a cada municipio, y que se encuentren comprendidos entre las edades de dieciocho y los sesenta años, llevando para el efecto, los libros respectivos, siendo este registro el que expide la cédula de vecindad a los vecinos.

2.3.1. Funciones

Debe llevar los libros de inscripciones de vecindad, los cuales son análogos a los del registro civil, y llevan impresos los requisitos que debe contener la inscripción de cada vecino. Estos libros de inscripción deben tener a la izquierda de los asientos un margen amplio para hacer constar las modificaciones que se hagan, y a la derecha otro margen para observaciones.

- Asimismo debe llevar el libro índice, en donde, por orden alfabético y apellidos, se anotarán los nombres de los vecinos registrados y el libro y folio en que se encuentre la partida de inscripción. Si los libros, tanto estos como los anteriores, no son llevados en forma legal, en caso de que el hecho no constituya delito, de tal circunstancia son responsables los alcaldes y secretarios municipales, y a los mismos se les impondrá una multa.
- Expiden la correspondiente cédula de vecindad a los vecinos.



- Debe enviar a la Dirección General de Estadística, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe del movimiento en el registro durante el mes anterior, tanto de las inscripciones como de las modificaciones que se hayan llevado a cabo.

El Reglamento de la Ley de Cédula de Vecindad establece que para velar por el buen funcionamiento de los registros de cédulas de vecindad, el ejecutivo debe nombrar inspectores instructores, quienes dependen del Ministerio de Gobernación y deben visitar los registros para cumplir con su cometido; pero esta estipulación ha dejado de tener vigencia, ya que el Código Municipal Decreto 12-2002 establece que las municipalidades gozan de autonomía para ejercer el gobierno del municipio y para realizar sus funciones, entre las que se encuentra tener a su cargo el registro de cédulas de vecindad.

En el caso del registro de cédulas de vecindad de Guatemala se regía por los principios registrales siguientes:

- a) Principio de inscripción
- b) Principio de legalidad
- c) Principio de autenticidad
- d) Principio de publicidad
- e) Principio de unidad de acto
- f) Principio de fe pública registral



g) Principio de obligatoriedad

2.3.2. Características

El registro de cédulas de vecindad se caracteriza principalmente por ser considerado como la institución encargadas de llevar el registro de ciudadanos empadronados, así como el padrón electoral de la república, con la finalidad de establecer un censo de habitantes hábiles para ejercer el derecho al sufragio; no obstante ello, se pueden mencionar de igual manera, las siguientes características:

- a) Reconoce la vigencia del tema del acceso a la administración pública;
- b) Brindar asistencia a los pobladores de la región;
- c) Trabajar de manera conjunta con entidades públicas y privadas para el beneficio de los usuarios; y
- d) Incentivar el trabajo transversal en el acceso a la administración pública.

- **Naturaleza Jurídica**

En un Estado constitucional de derecho, donde la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, la identidad tiene el carácter de derecho fundamental. Este derecho se materializa con la inscripción en el registro, a través del cual las personas adquieren existencia legal.

El Estado gira alrededor de contar con una población documentada, misma que es considerada como fuente directa de desarrollo de la comunidad, por lo que se brinda



certeza y seguridad jurídica a los gobernados, sin que exista vulneración de derechos por el propio Estado en materia de identificación personal.

El derecho a la identidad, es la piedra angular para el ejercicio de los demás derechos y obligaciones. Sin documento de identificación las personas no pueden ejercer a derechos tales como, trabajo, celebración de actos jurídicos, servicios de salud, previsión social, entre otros.

2.4. Antecedentes cédula de vecindad

El documento de identificación que se utiliza en Guatemala se denomina cédula de vecindad, fue creado en el año 1931 mediante Decreto Legislativo número 1735 (hace más de 74 años, en tiempos donde el General Jorge Ubico ejercía la Presidencia de la República, quien se dice obtuvo la cédula número uno) y su función se ha desnaturalizado como consecuencia de la fragilidad que se acusa en el procedimiento de emisión y obtención del mismo, lo cual permite el fraude, la duplicidad y la falsedad, entre otros vicios e ilegalidades, que repercuten negativamente en la seguridad personal, jurídica y política de los ciudadanos, y obliga a la búsqueda de un sustituto moderno y confiable.

2.4.1. Regulación en nuestro ordenamiento jurídico en lo relativo a la identificación de las personas; credencial electoral e identificación ciudadana

Las actividades de empadronamiento que viene realizando el Tribunal Supremo Electoral (T.S.E.) desde 1984 para propósitos de su competencia, tienen como base el



actual Documento Único de Identidad, experiencia que ha puesto en evidencia lo caduco del mismo y las imperfecciones que lo tipifican como prueba que una persona sea precisamente ella que se refiere ese documento. Tales circunstancias han servido de sustentación para que el citado organismo haya denunciado múltiples casos y diversas anomalías ante los tribunales de justicia, que implican tanto a particulares como a autoridades públicas.

El proyecto se enmarca dentro del programa general de actividades del Tribunal Supremo Electoral, no solo como un documento con características modernas y seguras sino también como un sistema único de identificación ciudadana, cuyo origen se encuentra en el propio asiento de la partida de nacimiento del individuo. A la fecha, el T.S.E. cuenta con un programa de registro de personas que únicamente abarca a las que han alcanzado la mayoría de edad, quienes tienen que cumplir con un deber establecido en la Constitución Política; en cambio, al hacerse realidad el proyecto, se estaría en condiciones de proveer de dicho documento, en toda la población, incluso en una etapa posterior, a personas que aun no han cumplido los dieciocho años.

Por mandato legal, las funciones del registro civil y de emisión de la cédula de vecindad están a cargo de las municipalidades, instituciones con las que el Tribunal Supremo Electoral, a través de algunas de sus dependencias, mantiene estrecha relación con el fin de conservar el padrón en condiciones altamente confiables para utilizarlo en cada proceso electoral.



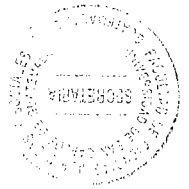
2.5. Extensión de la cédula de vecindad

Para obtener la cédula de vecindad, el interesado debía acudir al registro de cédulas de vecindad del municipio de donde es vecino. Requisitos que debe llenar el interesado:

- Presentar una certificación de su partida de nacimiento;
- Pagar boleto de ornato;
- Pagar por el folleto de la cédula de vecindad;
- Presentar dos fotografías, una que se adhiere a la cédula de vecindad, y otra que queda en el asiento de inscripción del vecino, las cuales deben ser tomadas de frente y deben mostrar la frente y orejas del vecino. Si se trata de un extranjero residente debe acreditar estar domiciliado e inscrito en la Dirección General de Migración.

El Reglamento mencionado en el párrafo anterior también estipula que, si se trata de diez o más solicitantes de primera cédula o de reposición de la misma por deterioro, o pérdida que residen alejados de la cabecera municipal y de escasos recursos económicos, lo que les dificulta hacer viaje hasta dicha cabecera, el alcalde municipal, su secretario o encargado del registro debe trasladarse al lugar donde los interesados se encuentran a efecto de extenderles sus respectivas cédulas de vecindad.

Pero es importante aclarar, respecto a esta obligación que impone dicho reglamento, que la misma no es cumplida por los alcaldes, quienes no acuden al lugar donde los interesados se encuentran para extenderles su cédula de Vecindad. En el libro de



inscripción de vecindad se asienta la partida correspondiente, la cual contiene los siguientes requisitos

El Reglamento de la Ley de Cédulas de Vecindad indica que la constancia de nacimiento que presente el interesado debe ser extendida sin costo alguno por el registro civil; pero ello no es así, ya que el interesado lo que presenta es certificación de su partida de nacimiento, por la cual ha hecho el pago respectivo, pues en todas las municipalidades cobran una tasa administrativa.

- El número de orden que corresponde al asiento.
- Lugar y fecha.
- El nombre del vecino.
- El nombre y apellidos del vecino. Respecto a este requisito cabe señalar que la ley de cédulas de vecindad especifica que se debe identificar: apellidos paternos y maternos en el orden en que los use el interesado, si es legítimo, legitimado o reconocido; y solo materno si es hijo natural no reconocido. Pero es necesario aclarar que la diferencia mencionada entre hijos legítimos, reconocidos y no reconocidos ya no existe, ya que lo señalan las normas constitucionales y las normas legislativas del Código Civil, que, las primeras, determinan que todos los hijos son iguales ante la ley, debido a que tienen mismos derechos y, las segundas, estipulan que los hijos procreados fuera de matrimonio gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio.



- La fecha y lugar de nacimiento
- Los nombres y apellidos de los padres
- El estado civil Si es casado, el nombre del cónyuge
- La profesión, arte u oficio
- Si tiene instrucción o es analfabeto
- La residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habite
- Si ha prestado servicio militar
- Si tiene grado militar
- Las características personales, como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo
- La altura expresada en centímetros, descontando la del calzado
- La firma de la persona: en caso de no poder hacerlo, ya sea porque no sabe firmar o porque sabiendo se encuentra en la imposibilidad física de llevarlo a cabo, la de dos testigos idóneos y vecinos.
- La fecha y firmas del secretario y alcalde o la de dos vecinos idóneos cuando este no pueda hacerlo



- La impresión digital
- La fotografía de la persona

Asimismo, se procede a extender la respectiva cédula de vecindad, la que lleva impresos los mismos requisitos que la inscripción antes mencionada. La cédula de vecindad lleva un numero de orden y otro de registro el de orden va estampado en las formas en blanco que reciben las municipalidades, y se ha asignado un número para cada departamento. El número de registro es el mismo que lleva la partida de inscripción del vecino en el libro respectivo.

Como lo indica el Reglamento de la Ley de Cédulas de Vecindad, la impresión de las cédulas corresponde a la tipografía nacional, la que se encarga de venderlas ya impresas, pero en blanco, a las respectivas municipalidades, que se encargarán de consignar en las mismas los datos correspondientes a cada vecino.

La cédula de vecindad consiste en un folleto impreso que consta de ocho páginas, las cuales están cubiertas por una carátula de cartulina; en la primera hoja consta el número de orden y el de registro, y en las siguientes páginas los datos y características personales del interesado, y las modificaciones que se hagan constar. La numeración existente es la siguiente:

Guatemala	A-1
Sacatepéquez	B-2
Chimaltenango	C-3
El Progreso	D-4



Escuintla	E-5
Santa Rosa	F-6
Sololá	G-7
Totonicapán	H-8
Quetzaltenango	I-9
Suchitepéquez	J-10
Retalhuleu	K-11
San Marcos	L-12
Huehuetenango	M- 13
El Quiché	N-14
Baja Verapaz	Ñ-15
Alta Verapaz	O- 16
Petén	P- 17
Izabal	Q- 18
Zacapa	R-19
Chiquimula	S-20
Jalapa	T-21
Jutiapa	U-22

La cédula de vecindad se llena manualmente, con unos datos, de la certificación de la partida de nacimiento; otros, por declaración del vecino (como el lugar de su residencia), y otros, de la observación directa del vecino por parte del empleado del registro (como las características personales). La fotografía del vecino se adhiere en la página en la que constan los datos personales; y en la misma se estampa la impresión



digital del pulgar derecho, u otro en su defecto. Asimismo, debe llevar las firmas correspondientes, y el sello de la respectiva municipalidad. Respecto a la cédula de vecindad es necesario hacer las siguientes observaciones:

- Con relación a la numeración que llevan las cédulas de vecindad surge un problema, dicha numeración se repite, tanto en lo que se refiere al número de orden como en lo concerniente al número de registro. El número de orden se repite, ya que dicho número se asigna por departamento, y no por municipio, por lo tanto, en todos los municipios correspondientes a un departamento el número de orden igual.

Asimismo, el número de registro de las cédulas se repite, debido a que cada municipio lleva en forma independiente la inscripción de sus respectivos vecinos, de manera que cada municipio lleva su propia numeración, y por ello la mencionada numeración puede ser igual en varias cédulas de vecindad correspondientes a distintos municipios. Esta circunstancia da inseguridad, pues no existe un número único e irrepetible para cada documento de identificación correspondiente a cada vecino, sino que hay cédulas con la misma numeración tanto de orden como de registro.

- El hecho de que la cédula de vecindad sea extendida en cada municipio no permite un efectivo control en la expedición de la misma, ya que cada municipio actúa independientemente; lo que da lugar a que con facilidad pueda ser objeto de falsificaciones o alteraciones, y que debido a ello se tenga poca credibilidad de su autenticidad.



- Para asentar la inscripción del vecino y extender su respectiva cédula de vecindad, se toma como base, para establecer sus datos fundamentales de identificación, la certificación de su partida de nacimiento extendida por el registro civil, el cual actúa independientemente del registro de cédulas de vecindad. Esta circunstancia de que la cédula sea expedida por un registro distinto al que hace constar los hechos fundamentales de la vida de una persona, da lugar a que puedan cometerse errores en el manejo de los datos entre ambos registros, ya que estos actúan separadamente.

Además, presenta como inconveniente que existen dos inscripciones en dos registros distintos que se refieren a situaciones concernientes al estado civil de una misma persona. Es más conveniente contar con un solo registro en el que se unifican todos los datos que permitan identificar plenamente a cada persona, pues de esa manera se facilita el manejo de dichos datos, así como su constante actualización.

- Debido a que el registro de cédulas de vecindad actúa independientemente del registro civil, al ocurrir una defunción y darse aviso al registro civil para la correspondiente inscripción, no necesariamente el registro de cédulas de vecindad tiene conocimiento del hecho, lo que puede dar lugar a que la cédula de vecindad sea utilizada con el objeto de llevar a cabo una suplantación.
- La forma como la cédula de vecindad se elabora no ofrece garantías de que la misma no va a ser objeto de alteraciones y modificaciones. La cédula de vecindad se llena de forma manuscrita, y de igual manera sucede con el asiento



de la partida en el libro de inscripción de vecindad, lo cual da lugar a que con facilidad se puedan cometer alteraciones o falsificaciones de los datos que se consignan, en lugar de emplearse un método moderno y seguro, tanto para recabar como para conservar la información concerniente al estado civil de las personas y que permite identificarlas plenamente, para así garantizar la veracidad de la misma y que no va a ser objeto de irregularidades, como bien podría ser el uso de un sistema de computación u otro método mecánico de impresión que sea confiable. Con lo cual no sólo se agiliza el servicio que se presta, sino que además se logra dar seguridad y confianza en la información consignada.

- Por otro lado, respecto del material del cual se fabrica la cedula de vecindad cabe señalar que el mismo no ofrece la seguridad de que tanto el folleto como la información que en él se hace constar y la fotografía que se adhiere no van a ser alterados, como puede ser el empleo de plástico para recubrir el documento antes de entregarlo a su titular, o bien extender dicho documento en un formato más práctico de un sólo cuerpo (en lugar de ser un folleto que consta de varias páginas) y elaborado de un material difícil de falsificar y que ofrezca elementos de seguridad para establecer su autenticidad.

Todos los inconvenientes señalados tienen como consecuencia que la cédula de vecindad tenga poca credibilidad como instrumento para establecer la identidad de las personas, lo que crea una situación de inseguridad



2.6. El registro civil

El tratadista Rojina Villegas Rafael, hace referencia que el “registro civil es una institución del derecho de familia en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento, matrimonio y muerte, y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su **status**.”⁹ Conforme a nuestro Código Civil Decreto-Ley 106, Artículo 369 el registro civil es la institución pública que hace constar los actos concernientes al estado civil de las personas

Se entiende por estado civil la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad; es decir, es el conjunto de calidades que una persona posee y que sirven de base para que se le atribuyan determinados derechos y obligaciones civiles.

El escritor guatemalteco, Aguirre Godoy sostiene que el registro civil “es la institución pública en donde se inscriben de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como son: nacimiento, matrimonio, defunción, y otros actos relevantes referentes a sus relaciones familiares o sociales; es decir, los hechos vitales”¹⁰

Es el reconocimiento legal de la persona individual. O sea que mediante la inscripción de los hechos vitales, se crea, hasta su extinción, la persona jurídica individual con todos los actos, que en alguna forma, modifican su **status**.

⁹ Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Pág. 326.

¹⁰ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil Guatemalteco**. Pág. 128.



2.6.1. Antecedentes históricos del registro civil

El antecedente del registro civil se encuentra en los registros parroquiales de la iglesia católica, la que, a partir del siglo XIV, encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de sus feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte. Las ventajas de estos registros resultaron tan evidentes, que las autoridades civiles los aprovecharon haciendo fe en los asientos de los libros parroquiales. A estos registros se les dio gran relevancia en el concilio de Trento en el cual se reglamentaron.

Pero más tarde, al quebrarse la unidad del mundo cristiano con el surgimiento de la reforma, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los registros parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico, y por lo tanto, los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos. Esto constituyó un factor determinante para la secularización del registro civil, pues había incertidumbre y falta de prueba sobre el estado de muchas personas.

Además, el Estado requería comprobar por sí mismo lo referente a la condición de sus súbditos; y, asimismo, era necesario que los funcionarios encargados de llevar los registros fueran directamente responsables ante el poder público de la forma de hacerlo. Así, la idea de la secularización se impuso como una necesidad, y Francia la realizó en 1791 en el Código Civil, llamado también Código de Napoleón, después de la revolución. El ejemplo francés fue seguido por varios países.

Guatemala instituyó el registro civil en el Código Civil de 1877, el que fijó las bases de la institución. En el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con algunas modificaciones y por último, en el Código Civil de 1964, Decreto Ley 106, actualmente



vigente, se hicieron algunas reformas, regulando el registro civil en la forma que se explica en este capítulo.

2.6.2. Importancia del registro civil

La importancia del registro civil radica en la necesidad de inscribir los hechos importantes que afectan, en su proyección familiar y social, la vida de las personas, o sea, los hechos vitales, para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quien desee conocerlo; además, los asientos proporcionan una prueba indudable de esos hechos.

2.6.3. Funciones del registro civil

La función registral civil corresponde al municipio; el registro civil está organizado en cada municipio, en las respectivas municipalidades, y se encuentra a cargo de un registrador civil. El registro civil es público, por ello, cualquier persona que tenga interés en conocer los asientos puede solicitar certificaciones de los mismos. Son atribuciones del registro civil.

2.6.4. Inscripciones

El fin del registro civil es la constancia de los hechos que conforman el estado civil de las personas, por lo que en el mismo se deben inscribir:

- 1) Nacimientos;
- 2) Adopciones;
- 3) Reconocimientos de hijos;



- 4) Matrimonios;
- 5) Uniones de hecho;
- 6) Capitulaciones matrimoniales;
- 7) Insubsistencia y nulidad del matrimonio;
- 8) Divorcio;
- 9) Separación y reconciliación posterior
- 10) Tutelas, protutelas y guardas;
- 11) Defunciones
- 12) Extranjeros domiciliados o residentes
- 13) Guatemaltecos naturalizados;
- 14) Personas jurídicas no mercantiles
- 15) Identificación de personas
- 16) Cambio de nombre

El Código Civil establece que las inscripciones del registro civil son gratuitas las personas obligadas a dar el aviso para que se haga la respectiva inscripción, deben hacerlo dentro de los plazos legales, pues en caso contrario incurrirán en multa. Las inscripciones del registro civil se revisten de garantías, tanto en cuanto al medio para ingresar los hechos al registro (como son: la declaración de ciertas personas, documentos auténticos), como en cuanto a los requisitos de forma y solemnidades que deben tenerse en cuenta al hacerse los asientos (unidad de acto, datos que constarán en ellos, firmas que son necesarias, etc.); asimismo, al encargado del registro le corresponde la calificación de lo que se debe registrar.



En forma general, las partidas del registro civil deben contener:

- ❖ El hecho o acto que se registra, con indicación del lugar y fecha en que acaecen;
- ❖ La declaración o documento autentico en virtud del cual se hace la inscripción;
- ❖ El nombre completo, datos de identificación y documento de identidad del compareciente;
- ❖ Lugar y fecha en que se hace la inscripción;
- ❖ La firma de los comparecientes, y los nombres y firmas de los funcionarios que las autoricen.

Las inscripciones se llevan a cabo

- ❖ En formulario impreso, el que cuenta con tres partes, dos de ellas separables: una para la dirección de estadística y otra para el interesado.
- ❖ Si el Registro no tiene formularios, en libros.

Tanto los formularios como los libros deben encuadernarse, empastarse y foliarse, y cada una de sus hojas lleva el sello de la Municipalidad. En la primera hoja se asienta una razón firmada por el alcalde municipal y el secretario de la corporación municipal indicando el número de folios que comprende y se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año con otra razón, señalando el número de actas elaboradas, procediendo de igual forma cuando se trate de un libro que se termine en el transcurso del año.



La inscripción se hace cuando el interesado se presenta a dar el aviso respectivo levantando el acta respectiva con los datos que el mismo proporcione o que consten en los documentos que se presenten.

Las actas llevan numeración cardinal y se extienden en los libros anteriormente relacionados, una a continuación de otro, por orden de fechas. Se observan en estas mismas formalidades si se trata de formularios. Si el acta se relaciona con otro, se anota la partida a la que se refiere o a la que modifique.

Las certificaciones de las actas del registro civil prueban el estado civil de las personas. Una vez hecha la inscripción de cualquier hecho o acto inscribible, el registrador civil o auxiliar podrá extender certificación de la partida correspondiente a quien la solicite, y para el efecto podrá utilizar el sistema de impresión informativo, inclusive para reproducir la firma del registrador o auxiliar respectivo, utilizar facsímil u otro medio idóneo de reproducción.

- **Principios**

Los principios registrales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico son los que a continuación se enumeran:

- a) Principio de legalidad
- b) Principio de rogación
- c) Principio de especialidad
- d) Principio de titulación autentica
- e) Principio de publicidad



- f) Principio de legitimación
- g) Principio de fe pública
- h) Principio registral
- i) Principio de tracto sucesivo
- j) Principio de prioridad
- k) Principio excluyente
- l) Principio preferente

2.6.5. Reposición de partidas

Las actas registrales constituyen la prueba por excelencia del estado civil, pero si se da el caso de pérdida o destrucción de los registros o falta de asiento, se debe acudir ante Juez competente para establecer el estado civil por cualquier otro medio legal de prueba, principalmente, documentos y declaración de testigos. Muy particularmente, pueden emplearse las certificaciones de las partidas eclesiásticas, refiriéndonos en ese caso a las partidas parroquiales posteriores a la existencia del registro civil, ya que las anteriores al establecimiento del mismo tomen igual valor legal que las emanadas de la autoridad.

2.7. Emisión del Decreto Número 1735 de la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala

El 31 de mayo de 1931, la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, por medio del Decreto Número 1735, emitió la Ley de Cédula de Vecindad; en ella no consideró ni razonó su emisión, siendo el texto original:



2.7.1. Creación de la cédula de vecindad

El documento denominado cédula de vecindad fue creado por medio del Decreto Legislativo Número 1735, Ley de Cédula de Vecindad; si bien, el Artículo 1 que crea el documento está derogado tácitamente, se sustituye por el Artículo 29 del Código Municipal, Decreto Número 58-88 del Congreso de la República, en el cual se expresa que la calidad de vecino se prueba con la cédula de vecindad, la que es obligatoria para todos los ciudadanos mayores de dieciocho años, con lo cual la creación expresa que contiene la ley es suficiente para la existencia del mismo y su empleo como medio de identificación de la persona en los actos públicos o privados en que intervenga.

2.8. Registro de cédula de vecindad

El registro de vecindad no fue creado por la Ley de Cédula de Vecindad ni por su Reglamento, aún cuando en el Artículo 2 de la Ley manifieste que en cada municipio se llevará un libro denominado registro de vecindad, que tendrá los mismos requisitos que los libros de registro civil. El defecto de legal no significa invalidez de actuaciones por parte del alcalde y/o el secretario municipales, pues la ley los responsabiliza por no llevar libros de registro en la forma y con los requisitos y garantías establecidos, sujetándolos al pago de una multa sin perjuicio de los daños y perjuicios ocasionados por omisión o culpa (Artículo 6° Ley).





CAPÍTULO III

3. Documento Único de Identidad

3.1. Antecedentes para el establecimiento de un nuevo documento de Identidad

Se puede citar como antecedente para la creación de un nuevo documento de identidad, el proyecto planteado por el consejo de Estado de 1982, durante el régimen del General Efraín Ríos Montt, dicho proyecto se plasmó en el Decreto Ley 31-83, en el cual se disponía la creación de una cédula de Identidad que se obtenía al registrar el nacimiento y que era actualizada a medida que cambiaba el estado civil de la persona, conservando siempre y en todo caso un mismo número de registro, y se ordenaba que una dirección del registro de ciudadanos, como dependencia del Ministerio de la Defensa, tomara a su cargo la tarea de identificar y registrar a los ciudadanos guatemaltecos; esto último dio lugar a que la propuesta no gozará de confiabilidad, pues se le dio un matiz militar a este documento que debía ser eminentemente civil. Dicho decreto fue derogado con motivo del relevo del poder.

Así también, cabe mencionar, como antecedente, que el actual Tribunal Supremo Electoral desarrolló un proyecto de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el sentido de implementar la creación de un nuevo documento de identidad.

Y por último, es necesario señalar que, con motivo de los Acuerdos de Paz, se designó una Comisión de Reformas Electoral, la cual elaboró un informe, que comprende, entre otras modificaciones, que se establezca como atribución del Tribunal Supremo Electoral, que se encargue en forma exclusiva de la emisión, control y administración



del Documento Único de Identidad, creando y organizando para el efecto las dependencias que sean necesarias; y además, indica la referida propuesta, que ese documento servirá para identificar a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, y para ejercitar los derechos políticos inherentes a la calidad de ciudadanos, ello se indica en el Artículo 125 bis del informe aprobado por la comisión de reforma electoral.

3.2. El Documento Personal de Identificación

- **Derechos fundamentales relativos a la identificación**

La identificación de la persona, como tal, no es ni más ni menos que la materialización de los derechos fundamentales del nombre y de la nacionalidad, los cuales están expresamente reconocidos en el Artículo 4 del Código Civil el cual establece que: La persona individual se identifica con el nombre con que inscriba su nacimiento en el registro civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que lo hubiera reconocido. Por su parte el Artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se determina, que: ... toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuera necesario y en el Artículo 20 de la misma Convención, en la que se establece:

- 1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad;
- 2) Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado, en cuyo territorio nació, si no tiene derecho a otra; y



3) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla."

En la esfera constitucional, si bien el derecho al nombre no aparece expresamente mencionado, en el catálogo de derechos fundamentales sí es evidente su desarrollo implícito, mientras que la nacionalidad es ampliamente regulada en el texto constitucional. El Estado debe velar por los derechos fundamentales y, consecuentemente, desarrollar lo más amplios sistemas para asegurar el derecho al nombre. Así, concebir, desarrollar y hacer eficiente un sistema de certeza registral es parte de ese vasto ámbito de los Derechos Humanos. El derecho al nombre, y la consecuencia de prolongar el apellido de la estirpe, es una práctica tan antigua y común

La nacionalidad, entendida como el reconocimiento del vínculo jurídico- político de un individuo con su patria, trae consigo las protecciones que de ella se derivan, las cuales son fundamentales para entender los rechazos de la legislación moderna hacia las concepciones antiguamente establecidas para los apátridas. La nacionalidad es un derecho que en este siglo es incuestionable, y también girará en función de un propio sistema que, como consecuencia directa del acto natural de nacer, registre y certifique la vinculación jurídico-política a la que ya hemos hecho referencia.

Dentro de Guatemala, predomina la práctica de que no existe registro en su historia de un comportamiento estatal estable de protección a los derechos fundamentales; por ello, en un Estado donde el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la propiedad o al trabajo, han sido conquistados por la mujer y el hombre comunes, pocas veces se le ha prestado atención a los sistemas de certeza de estos aspectos fundamentales.



Miles de guatemaltecos han deambulado, sobre todo a raíz del conflicto armado interno, por tierras mexicanas o de Centroamérica, sin un solo documento que compruebe su nombre y nacionalidad, y esto motivado, primero, por el desinterés estatal en registrar a los mismos, y segundo, por la falta de presencia institucional. Dado que nuestro país tiene un sistema jurídico rigurosamente formalista, también dentro de las fronteras se presentan dificultades en documentar la identidad de las personas.

En este sentido Castán Tobeñas, José establece “que la negación de los derechos humanos y libertades fundamentales no es sólo una tragedia individual y personal, sino que además crea condiciones de intranquilidad social y política, al lanzar semillas de violencia y de conflictos entre las sociedades y las naciones y en el seno de cada una de ellas.”¹¹ Como dice en su mismo comienzo la Declaración Universal de Derechos Humanos la libertad, la justicia y la paz en el mundo, se basan en el respeto de los derechos humanos y de la dignidad humana.

Miles de guatemaltecos han deambulado, sobre todo a raíz del conflicto armado interno, por tierras mexicanas o de Centroamérica, sin un solo documento que compruebe su nombre y nacionalidad, y esto motivado, primero, por el desinterés estatal en registrar a los mismos, y segundo, por la falta de presencia institucional. Dado que nuestro país tiene un sistema jurídico rigurosamente formalista, también dentro de las fronteras se presentan dificultades en documentar la identidad de las personas.

¹¹ Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español, común y foral**. Pág. 172.



Larga ha sido ya la tragedia de los guatemaltecos que, sin tener como probarlo, han sufrido violaciones constantes a sus derechos fundamentales, considerando que Guatemala es uno de los países con mayor nivel de emigración en América Latina. El otro aspecto que cabe mencionar es el relativo a la importancia de la identificación en el aspecto civil.

Guatemala enfrenta una de las pruebas más fuertes hacia su sistema registral. Si bien los defectos del registro general de la propiedad han acaparado la atención periodística, el trabajo de los entonces registros civiles, adscritos como un apéndice, sin mucha importancia, a todas las municipalidades y con la ausencia institucional y legal de un ente regulador, crearon un sistema defectuoso, produciéndose por consiguiente arbitrariedades y prácticas de violaciones a derechos legítimamente adquiridos.

En este sentido, aun se cuentan con las consecuencias de la existencia de inscripciones anómalas de filiación, burlando los procedimientos de adopción de menores; las adopciones efectuadas por extranjeros han tenido que contar con procedimientos de control de las propias embajadas acreditadas en Guatemala frente al vacío institucional que ha dejado el Estado.

En este contexto de incertidumbre, el procedimiento que se utilizaba para expedir el documento de identificación (cédula de vecindad), de forma descentralizada por las 333 municipalidades del país, ha originó la necesidad de aplicar remedios coyunturales en la legislación ordinaria, llegándose al grado de instituir procedimientos paralelos de control de la fe pública notarial, puesto que la misma, por dolo algunas veces, con culpa otras,



y sin responsabilidad en su mayoría, ha sido mancillada y sorprendida cuando se ha intentado legitimar acciones que en esencia configuran un delito.

La falta de certeza frente a la filiación originó un cúmulo de problemas operativos en los procesos de sucesión y, como es lógico, alargó las decisiones coercitivas del sistema de justicia. Por si todo esto fuera poco, la vulnerabilidad del sistema permitió también adquirir la nacionalidad guatemalteca por medios no legales. En el ámbito civil, tanto el sistema nacional de identificación como el sistema de registros civiles ya han hecho crisis, y ante ella la posibilidad real de paliarla lo constituye el cambio profundo de los mismos.

3.3. El documento personal de identificación dentro de la ley del registro nacional de las personas

3.3.1. Definición

La Ley del Registro Nacional de las Personas define al DPI, como un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial, constituyendo la herramienta a disposición de todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años, útil en todos los actos civiles, administrativos, legales y en general todos aquellos casos que requieran de identificación de los gobernados (ejercicio del derecho al sufragio).

3.3.2. Características del Documento Personal de Identificación

El DPI presenta como características principales, que lo constituyen el documento por excelencia de identificación personal de los gobernados, las siguientes:



1) Público

Destinado a la tutela o defensa del ser humano y el cumplimiento de sus derechos y obligaciones, reconocido por la administración pública en todos los actos que conciernen al gobernado.

2) Carácter oficial

Utilizado en todos los actos concernientes al ámbito del derecho público y privado, por ser el aceptado y establecido en el ámbito administrativo.

3) Obligatorio

Por imperativo legal, todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados deben portarla y utilizarla en todos los actos que por disposición de ley se precise de la misma.

3.4. Emisión del Documento Personal de Identificación y proporción del Código

Único de Identificación (CUI)

El DPI es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados, de la siguiente forma:

- 1) Guatemaltecos de origen:** Desde la fecha de la inscripción del nacimiento en el registro civil de las personas respectivo.

- 2) Extranjeros domiciliados:** Desde que se les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración.



3) **Guatemaltecos naturalizados:** A partir del momento que acrediten fehacientemente y documentalmente tal extremo ante el registro civil de las Personas respectivo.

4) **Menores de edad:** A partir de la fecha que quede inscrito su nacimiento en el registro civil de las Personas respectivo; dicho documento presenta las mismas características que el DPI de los mayores de edad (público, personal e intransferible)

En los tres casos señalados el RENAP designará el CUI al DPI correspondiente, mismo que se mantendrá invariable hasta el fallecimiento del portador, siendo éste dato el único referente de identificación de la persona humana.

3.5. Contenido del Documento Personal de Identificación

El DPI, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente, con las características establecidas en la ley de la materia, así como el contenido siguiente:

- 1) República de Guatemala, Centroamérica.
- 2) La denominación del Registro Nacional de las Personas.
- 3) La denominación de Documento Personal de Identificación.
- 4) El código único de identificación que se le ha designado al titular.
- 5) Los nombres y apellidos.
- 6) El sexo.
- 7) Lugar y fecha de nacimiento.
- 8) Estado civil.



- 9) Firma del titular.
- 10) Vecindad del titular.
- 11) Fecha de vigencia del documento.
- 12) Residencia del titular.

De conformidad con el artículo 63 de la ley del RENAP, el DPI tiene vigencia de diez años, toda vez el titular del mismo no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil, cambio de nombre o altere sustancialmente su apariencia física. Al cabo de los diez años de emisión del DPI, éste se considera vencido y sin ningún tipo de efecto legal frente a terceros, debiendo el portador renovar el documento de identificación por el mismo plazo de su anterior emisión.

3.6. Obstáculos atravesados por el DPI a partir de la promulgación del Decreto No. 90-2005

Como se ha analizado, a lo largo de la presente investigación, era imperativo la existencia de una Registro encargado de documentar todo lo relativo con el estado, capacidad civil e identificación de la persona humana, mismo que constase con equipo moderno, que evitara de tal cuenta las falsificaciones del documento de identificación de los ciudadanos, así como también se fortaleciera y modernizara la labor que en su oportunidad se llevaba a cabo por parte de las municipalidades del país, misma que se llevo a catalogar de desordenada y desperdigada.

Es evidente que el camino recorrido por el DPI no ha resultado el más placentero ni mucho menos el más eficaz; por el contrario, el hecho que la entonces cédula de vecindad fuese utilizada como documento de identificación para los ciudadanos



guatemaltecos, naturalizados o extranjeros domiciliados, por más de setenta años desde la promulgación del decreto de su creación, ha hecho que la labor del RENAP en cuanto a su función de emisión del DPI sea criticada, e inclusive considerada como inoperante.

A pesar de todo, el trabajo del Registro Nacional de Personas, entidad encargada de la modernización del registro de identificación de personas, ha estado plagado de obstáculos. Primero, el artículo de la ley del RENAP que detallaba las características del equipo de cómputo a adquirir, dirigiendo intencional y evidentemente dicha compra a favor de intereses espurios dentro del Congreso de la República.

Segundo, los escándalos de sobrecosto y malos manejos en la construcción y remodelación de las subsedes regionales del RENAP, que presuntamente involucró a altos funcionarios. Tercero, la venta del registro civil con información de los ciudadanos capitalinos, a una empresa privada para su comercialización por parte de Tu Muni. Y finalmente, la solicitud de plazo indefinido para la entrega de los registros municipales por parte de ciertos alcaldes.

Al analizar estos obstáculos, se constatan causas comunes como la debilidad institucional y los negocios oscuros. La intención de ciertas autoridades administrativas, de vincular la retención del registro civil a la insuficiencia financiera de los municipios, sólo evidencia debilidad. Es verdad, muchos municipios tienen presupuestos insuficientes, pero eso no se soluciona reteniendo los trámites de los registros y los respectivos cobros, sean debidos o indebidos. La situación sólo evidencia los efectos de una frustrada reforma fiscal y los juegos de poder y la ineficiencia en torno al manejo



del presupuesto nacional y el cobro del Impuesto Único Sobre Inmueble (IUSI). También es causa común de la resistencia los negocios ocultos de las municipalidades, sean ventas de identidad o de bases de datos millonarias a empresas.

Es evidente que el aspecto económico y político se ha visto inmerso desde la puesta en marcha de las diversas delegaciones del Registro Nacional de las Personas a lo largo del país, lo cual ha ocasionado desde su funcionamiento el rechazo de la sociedad, así como de las autoridades municipales, mismas que en un principio se negaban a entregar todas las funciones de inscripción del estado civil y capacidad de los guatemaltecos, ocasionando de tal cuenta el atraso de las labores propias del RENAP.

Los obstáculos que ha enfrentado el RENAP han impactado de igual forma en su labor en la emisión del DPI, ello es evidente en virtud que desde la entrada en vigencia del Decreto No. 90-2005 que le da vida a dicho registro y a su labor en la identificación de las personas, no fue hasta el año 2009 que se dio inicio a la emisión del documento único de identificación, el cual a su vez se vio accidentado por escándalos financieros, suspensiones legales por parte de la Corte de Constitucionalidad, el retiro de circulación de más de cinco mil documentos expedidos por carecer de las medidas de seguridad mínima, así como la falta de fondos para continuar con la emisión del mismo, plazo demasiado amplio para la emisión del mismo (15 días hábiles) sin tomar en cuenta aquellos casos de robo o extravío de la cédula de vecindad para quienes aún no han realizado el trámite de sustitución del documento de identificación, entre otros, reanudando su funcionamiento en dicha materia hasta el mes de septiembre del año dos mil nueve.



Es evidente que el funcionamiento del RENAP en cuanto a la emisión del DPI a la fecha ha resultado ineficaz, toda vez no ha respondido con la celeridad y seguridad jurídica que los guatemaltecos necesitan, pues las dificultades técnicas, de personal y económicas han superado la capacidad de brindar un servicio de calidad a los usuarios.

3.7. Ventajas de la creación del Documento Personal de Identificación

A pesar que el RENAP ha sobrellevado obstáculos, la implementación de un documento de identificación personal con mayores medidas de seguridad brindará varios beneficios, principalmente en materia electoral, entre los que se pueden mencionar:

- 1) Es una forma confiable de identificación.
- 2) Permite reconocer que el elector está debidamente registrado.
- 3) Puede incluir diversos elementos de identificación, como fotografía, firma, huella digital, para ofrecer una mayor garantía de que el elector es quien manifiesta ser.
- 4) Puede ser marcada cuando el elector ha recibido sus papeletas y, por tanto, prevenir un voto múltiple.
- 5) Se puede diseñar considerando bajos niveles de alfabetización.
- 6) Puede ser una forma efectiva de identificación cuando los electores no tienen una dirección fija.
- 7) Facilita la emisión del voto en lugares donde el elector puede no ser reconocido personalmente.



8) Se puede emitir junto con materiales en una campaña de educación electoral.

3.8. Desventajas de la creación del Documento Personal de Identificación

Entre sus desventajas se pueden mencionar las siguientes:

- 1) Presupuestaria: el Decreto No. 90-2005 refiere que la sustitución de la cédula de vecindad es gratuita y subsidiada por el Estado, lo cual representa una inversión de más de Q.200 millones, los cuales han sido recibidos por el RENAP:
 - a) El RENAP requiere de un presupuesto de Q.670 millones para operar durante el año 2010. Sin embargo, en el anteproyecto de presupuesto para el año entrante se incluyen únicamente Q.100 millones para tal hecho.
 - b) Se adeuda al proveedor de la tecnología y de los DPI un aproximado de Q.97 millones, los cuales no están disponibles.
- 2) Logística: El RENAP tiene 401 delegaciones en todo el país, de las cuales más de 350 están habilitadas para atender el proceso de creación del DPI, sin embargo la mayoría de las oficinas no son aptas para atender gran cantidad de personas, en virtud que en el interior de la república se carece de los recursos humanos y de infraestructura, para responder a la demanda de los usuarios.
- 3) Estado de los registros civiles: el requisito fundamental para obtener el DPI es que la persona tenga una partida de nacimiento; es decir, que su nacimiento haya sido inscrito en algún registro civil del país en su momento.



- 4) El 97 por ciento de los registros civiles fue entregado en papel. Hay 51 municipios del país cuyos registros civiles se destruyeron en algún momento.
- 5) En el análisis de las partidas de nacimiento se encontró que un porcentaje significativo tiene alteraciones, están destruidas, desaparecidas o deterioradas, lo cual requiere un tratamiento especial.
- 6) Su producción puede resultar muy costosa, prueba de ello son las grandes cantidades que se han consignado en los contratos de inversión, con las empresas que lo emiten.
- 7) Los altos costos deben ser absorbidos por el gobierno, el elector o ambos. Si los costos se transfieren al elector, inevitablemente se reducirá el porcentaje de votantes elegibles que obtengan su tarjeta de identidad.
- 8) La DPI puede ser robada o extraviada.
- 9) Se requiere instalar una considerable estructura administrativa para producir los DPI's.
- 10) Los DPI's deben ser producidas con la tecnología apropiada para el contexto en que se emiten y utilizan. Cuando no se cuenta con electricidad en los sitios de registro y emisión de las tarjetas, se puede usar un laminado en frío para sellarlas o, de ser necesario, ningún laminado.
- 11) Algunos electores acudirán a los sitios de votación sin sus DPI's. Se deben desarrollar procedimientos para enfrentar esta situación.



12) Se requiere de un instrumento legal que le permita al RENAP hacer reposiciones mediante procedimientos sencillos, cuyo proyecto se encuentra en análisis dentro del Congreso de la República.

13) Los DPI's deben actualizarse periódicamente. Se desgastarán con el tiempo y las fotografías perderán vigencia. Por tanto, se necesitará un sistema regular de reemplazo.





CAPÍTULO IV

4. Delito

4.1. Definición

Conforme a lo que hoy plantea la dogmática penal, el delito es una conducta típica humana (acción u omisión) antijurídica y culpable.

El jurisconsulto Von Liszt Franz, sostiene que “el delito es un comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia de que sea punible.”¹² A continuación se desarrollará esta definición y se fundamentará como respuesta a las dos preguntas de que se parte; qué es lo que puede ser prevenido a través de la motivación por una norma jurídico-penal primaria y qué condiciones ha de reunir para que dé lugar a la aplicación de la norma penal secundaria.

Dos son los pilares básicos sobre los que se apoya el concepto de delito que se refirió: La antijuricidad y la culpabilidad. Con frecuencia las definiciones del delito añaden a las notas de comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, la que el mismo sea **punible**.

Se trata de una característica muy discutida que agrupa ciertas condiciones positivas (condiciones objetivas de punibilidad), o negativas (causas penales de exclusión de la pena, excusas absolutorias), que en unos pocos casos la ley exige para que el hecho pueda castigarse y que se añadirán a la necesidad de antijuricidad y culpabilidad. Su

¹² Von Liszt, Franz. **La idea del fin en el derecho penal**. Pág. 70.



ausencia no impedirá la antijuricidad ni la culpabilidad, sino sólo la conveniencia político-criminal de la pena por otras razones.

4.2. Teorías de la acción

El modelo del tratamiento del delito ha variado en cada uno de sus aspectos. Desde este punto de vista se ha hablado de escuelas, si bien el término de escuela en sentido propio debería reservarse para aquellas posiciones respecto del derecho penal en general, esto es sobre el sentido o fin de la pena y denominar teorías simplemente a aquellas que se refieren a variaciones de contenido dentro de la teoría del delito.

Estas teorías son esencialmente las siguientes: La teoría causalista naturalista, la teoría causalista valorativa y la teoría finalista. A ellas habría que agregar la llamada teoría de la acción social, que aunque tiene significación en la evolución de la teoría del delito, aparece sólo como una variante de las posiciones causalistas valorativas.

4.2.1. Teoría causal de la acción

a) El causalismo naturalista

Como expone Franz Von Liszt: "El sistema Liszt-Beling es justamente el que se identifica con el naturalismo-causalista. Se considera como pensamiento científico el de las ciencias naturales de modo consecuente con su adhesión al positivismo naturalista, para aplicarlo al campo de la teoría del delito. Por eso es importante alcanzar un



sistema definitorio de sucesivas determinaciones en el campo del delito, al igual que el usado por Linné en el ámbito de las plantas."¹³

Son estas ideas las que llevan a Liszt y a Beling a establecer un sistema de características limitadas y limitantes: Tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Se trata pues de un ordenamiento omnicompreensivo, cuya base es la acción, que es el primer elemento reductor y comprensivo, a la vez que va siendo específico por las características siguientes:

La acción aparece como sustantivo, las demás características como simples adjetivaciones. Para dar este carácter omnicompreensivo a la acción y además conforme a la óptica positivista, ella es considerada solo como un hecho de la naturaleza, lo fundamental en ella es un movimiento corporal y la voluntad humana es un simple impulso, consecuente con ello agrega Beling: si ha de tener completa claridad no solo se ha de concebir incoloro al aspecto volitivo, sino también a la parte externa de la acción.

Luego de esta acción así concebida, la que recibe el tipo y conforma la tipicidad, resulta siendo una característica totalmente objetiva, sin acercamiento alguno a la valoración o subjetividad. La tipicidad es meramente descriptiva y objetiva. La valoración del proceso de la naturaleza al considerar su dañosidad social o ataque a bienes jurídicos es la antijuridicidad. Luego la antijuridicidad como segunda determinación o adjetivación de la acción viene a ser su especificación valorativa.

¹³ **Ibid.**



En suma, lo injusto como concepto que envió a la acción típica y antijurídica tiene como carácter fundamental el de la objetividad, es el ámbito de lo objetivo, ya sea objetivo-descriptivo si se trata de la tipicidad o bien objetivo-valorativo si se trata de la antijuricidad. Así se obtiene un sistema claro y preciso perfectamente ordenado y clasificado. La acción es el concepto superior que excluye todos aquellos que no ha de ser considerado en el sistema, luego aparecen las características específicas y reductoras que precisarán el concepto de delito desde lo objetivo a lo subjetivo. Por eso el delito es acción.

Dentro de la cual está todo clasificado y ordenado: lo injusto (o acción injusta) es lo objetivo y en él se da un aspecto objetivo-descriptivo, que es la tipicidad y un aspecto objetivo-descriptivo, que es la antijuricidad. La culpabilidad es el ámbito de lo subjetivo.

b) El causalismo valorativo

El causalismo valorativo surgió gracias a la revisión crítica que sufrió el causalismo naturalista. El primero que atacó el causalismo naturalista fue Radbruch, quien expresó **que no existe un concepto superior y consecuentemente tampoco tal ordenación piramidal del delito, ya que acción y omisión serían realidades completamente diferentes.**

El doctor Cuello Calón, Eugenio expresa: "Así como es de verdadero que un concepto y su opuesto contradictorio, que positivo y negativo que a y no a, no pueden ser colocados bajo un común concepto superior, del mismo modo es verdadero que la acción y la omisión tienen que permanecer independientes, una junto a la otra;



planteamiento del cual se extraen todas sus consecuencias sobre todo dentro de la teoría finalista de la acción."¹⁴

En todo caso, Muñoz Conde, Francisco plantea que: "para superar esta contradicción y dado que lo importante es esa acción naturalística, hay que colocar como concepto fundamental de la teoría del delito a la realización típica."¹⁵ Pero los ataques más importantes y decisivos no solo previnieron desde este punto de vista, sino también en relación a la distinción tajante entre objetivo y subjetivo, y dentro de lo objetivo de lo descriptivo con lo valorativo.

Puig Peña, Federico fue el primero "en señalar la existencia de elementos subjetivos en la acción injusta. La separación entre el ámbito de lo subjetivo y lo objetivo no era posible, pues había injustos que necesariamente requerían de un elemento subjetivo para su comprensión jurídico-penal."¹⁶ Así el hurto no podría concebirse sólo como el extraer una cosa ajena pues entonces tendría tal tipo legal un ámbito ilimitado, de ahí que solo puede ser hurto el extraer una cosa ajena con ánimo de apropiación esto es para hacerse dueño y señor de ello.

Ahora bien, esto quiere decir, que no basta el puro aspecto objetivo descriptivo, sino resulta indispensable un momento subjetivo. Pero las transformaciones no sólo se produjeron en relación a la distinción objetivo y subjetivo, sino también respecto de la separación descriptivo y valorativo. El escritor Carrara Francesco, destacó: "la existencia de elementos normativos en el tipo, esto es, que el tipo no era meramente

¹⁴ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 229.

¹⁵ Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal, parte general**. Pág. 381.

¹⁶ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 1976.



descriptivo sino que dentro de las circunstancias que contenía había algunas que no podría comprenderse sino desde un punto de vista valorativo, como es el caso de **buenas costumbres – funcionario.**¹⁷

Retornando al ejemplo anterior del hurto, este planteamiento aparece claro, para entender tal tipo legal, aparece indispensable la comprensión de un elemento que no es descriptivo, esto es, el de ajenidad de la cosa, el cual solo resulta intelegible desde una consideración normativa o valorativa. Tres autores dieron nacimiento a la llamada teoría normativa de la culpabilidad Reinhard Frank, James Goldschmidt y Berthold Freudental, conforme a los resultados de sus investigaciones la culpabilidad no se agota como en el sistema Liszt-Beling, en una relación psicológica subjetiva, sino que es antes que nada un reproche al sujeto porque no utilizó sus capacidades para actuar conforme al derecho.

4.2.2. Teoría de la acción social

La teoría de la acción social no reviste el carácter de una revisión crítica de la teoría causalista. Tiene determinada autonomía en cuanto a la profundización del concepto de acción, para liberar justamente del naturalismo que la afecta dentro del planteamiento categórico de éste, pero no tiene mayor significado en el contenido del modelo; salvo servir de base a una concepción de tipicidad en sentido social de la acción, es decir, la comprensión cultural, la influencia del medio ambiente, la adecuación social, el riesgo permitido, los elementos normativos el cuidado objetivo de la imprudencia.

¹⁷ Carrara, Francesco. **Derecho penal.** Pág. 417.



4.2.3. Teoría de la acción finalista

La revisión completa del modelo y con ello todo un nuevo contenido surge con la llamada teoría de la acción finalista, cuyo fundador y principal exponente fue Hans Welzel; otros autores que han enriquecido esta concepción son Warner Niesae, Reinhart Manrach, Gunter Stratenwert, Armin Kaufman. Sin embargo, el camino para la acción finalista había sido ya preparado por otros autores críticos respecto del sistema causalista valorativo, como Alexander Grafzi Dohna y Hellmish Von Weber.

Para Donha había que distinguir entre valoración del objetivo y objeto de valoración, no puede ser al mismo tiempo objeto de valoración y pertenecer a la culpabilidad, lo que se valora es justamente la acción dolosa; en cambio la culpa, se consideró como valoración ante la no presencia de dolor, por existir error sobre la circunstancia del tipo.

Con esto se tenía como subjetiva a la tipicidad y los llamados elementos subjetivos del tipo, no aparecían como simplemente injertados, sino como momentos normales del aspecto subjetivo del tipo. Por otra parte, la culpabilidad aparecía solo como un reproche, ya que la relación psicológica del dolor era la única, ya que la culpa y la valoración no pertenecían a la culpabilidad, sino a la tipicidad.

La teoría finalista comprende pues la tarea no solo de superar el causalismo valorativo, sino también las posiciones críticas, pero imperfectas como sistema, que había surgido en contra de aquel esquema del delito. Por eso la teoría de la acción final ataca el fundamento mismo del sistema causal; esto es, su concepción de la acción y mediante tal procedimiento confiere un nuevo contenido al modelo del delito.



La acción es final y no puramente causal, la finalidad o el carácter final de la acción se basa en que el hombre gracias a su saber causal puede prever, dentro de ciertos límites las consecuencias posibles de su actividad; ponerse por tanto fines diversos y dirigir su actividad conforme a su plan a la consecución de estos fines. Con la teoría finalista se logra culminar todo un proceso dogmático en la confirmación de la teoría del delito, que permite superar las contradicciones simplificaciones anteriores, con lo cual se logra una mayor precisión conceptual y garantista.

4.3. Elementos del delito

4.3.1. Tipicidad

Son los elementos descriptivos aquellos que pueden ser aprendidos o comprendidos solo con su percepción por sentidos, como es el caso de la utilización de expresiones como "motor", "bosque", "mieses", "mujer", etc. No revisten una mayor problemática dentro de un tipo legal, salvo que en verdad cada vez son menos los elementos puramente descriptivos, ya que siempre se da una determinada delimitación normativa; así, por ejemplo, en el caso más simple, solo se puede hablar de hombre o mujer en el homicidio desde que hay "personas", concepto que ya es totalmente valorativo e implica decidir normativamente desde cuando se entiende que una persona ha nacido.

El licenciado Bacigalupo Enrique, menciona que "son elementos normativos los que solo pueden ser aprendidos mediante un proceso intelectual o valorativo; el primero que planteó la cuestión de los elementos normativos del tipo fue Max Ernest Mayer, lo que constituyó una fuerte crítica al planteamiento de Beling que el tipo era ajeno al valor:

simplemente descriptivo-objetivo.”¹⁸ Estas características normativas pueden ser aprendidas ya sea mediante una conceptualización socio-cultural general, como es el caso de expresión "buenas costumbres" o de carácter jurídico valorativo, como es el caso de **ajenidad, funcionario, escándalo público, documento**, etc.

El proceso fundamental a resolver dentro de la tipicidad respecto de sus elementos descriptivos y normativos, en especial a su eje fundamental que es la acción, no es, como ya se ha señalado, el de la causalidad sino el de atribución.

Lo importante es relacionar desde el bien jurídico, una acción concreta, realizada con el modelo de acción prohibida, contenida por el tipo penal, como reflejo de lo prohibido. La acción no es en sí, sino con sus circunstancias. No se puede encuadrar dentro de un tipo penal, toda acción humana, sino según el sentido que tiene de acuerdo al ámbito situacional (infanticidio es matar a un niño recién nacido para evitar deshonra y solo por la madre o abuelos maternos); la determinación, sentido o significación social del comportamiento, resulta fundamental para su atipicidad.

a) Las características típicas

Las características fundamentales son: La actividad misma y sus medios de realización; los sujetos, activo y pasivo, el objeto material, circunstancias temporales espaciales y sociales.

- Actividad y medios

¹⁸ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal, parte general**. Pág. 235.



En cuanto a la actividad misma, ésta surge del verbo utilizado por el tipo legal (matar, herir, golpear, etc.), el propio tipo de actividad a su vez delimita los medios que puedan ser utilizados para la realización de tal actividad, así el verbo matar permite la utilización de cualquier tipo de medios, ya sean materiales (cuchillos, pistola), o de carácter intelectual (psicológico: hipnosis aguda, depresión, superstición). Otros verbos en cambio imposibilitan tal utilización amplia y restringen solo a los materiales (así golpear, herir y maltratar, contrahacer firma. La actividad misma está impregnada de sentido social, lo que permite señalar actividades típicas y atípicas.

- **(El problema de la persona jurídica)**

En la actualidad sólo una persona puede ser considerada como sujeto activo del delito. Ha quedado relegado a épocas anteriores al derecho penal liberal la estimación como sujeto activo sea plural o plurisubjetivo, se trata siempre de un conjunto de sujetos individuales y determinantes, no puede un pueblo o comunidad. Un problema de gran trascendencia surge, por el hecho de afirmarse que el sujeto activo sólo puede ser un problema natural, entonces quiere decir que las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos, con lo cual frente a determinados tipos, en especial algunos de índole patrimonial o económica, aparece sumamente difícil o imposible la determinación del sujeto activo.

El Sujeto pasivo: Es el destinatario de la protección del bien jurídico. El letrado Quinteros Olivares, Gonzalo lo define como “cualquier persona puede ser sujeto pasivo, ya sea natural (imputable o inimputable), jurídica o colectiva (comunidad, Estado); de



ahí se derivan los delitos contra la sociedad, contra el Estado o contra la familia.”¹⁹ No hay que confundir, el sujeto pasivo del delito con el sujeto pasivo de la acción, que es sólo la persona sobre la que recae la acción típica, pero no necesariamente el destinatario de la protección del bien jurídico, así quien hurta a un niño de el bolso de su madre, actúa sobre éste, el sujeto pasivo de la acción, pero es la madre el sujeto pasivo del delito, sujeto pasivo por definición no puede ser un muerto, ya que no es destinatario de protección de bienes jurídicos, ni de honor

- **Objeto material, circunstancias temporales, espaciales y sociales**

El objeto material es aquel sobre el cual recae físicamente la acción delictiva. No es por tanto, idéntico con el llamado objeto jurídico o bien jurídico, así en el delito de daños, la acción puede recaer sobre un jarrón objeto material, pero el bien jurídico es el patrimonio; aún en ciertos casos puede haber una coincidencia formal o aparente así en el delito de lesiones, la acción recae sobre el cuerpo humano y pareciera que el bien jurídico protegido es justamente la integridad corporal, pero no es así, pues se trata de un concepto más amplio y abstracto, la salud individual.

Tampoco hay que confundir objeto material con sujeto pasivo, aunque a veces coinciden. En el homicidio, la acción recae sobre un hombre y el sujeto pasivo es el hombre. Las circunstancias temporales, espaciales y sociales son aquellas destinadas a la determinación específica del ámbito social de la tipicidad, así en el infanticidio la expresión recién nacido, causa criminal, en el falso testimonio. Sin tales expresiones no

¹⁹ Quinteros Olivares, Gonzalo. **Derecho penal, parte especial**. Pág. 282.



sería posible la atribución de la acción a ese tipo legal y no se podría por tanto graduar y matizar los injustos (los delitos) en el Código Penal.

b) Elementos subjetivos de la tipicidad

- **Precisión conceptual**

La consideración de los elementos subjetivos de la tipicidad implica la atribución de un comportamiento conforme a su sentido dentro de un determinado ámbito situacional y desde este punto de vista, la primera categoría importante que surge es dolo, esencial para atribuir un comportamiento desde el punto de vista de su sentido. Esto implica que el delito no puede concebirse como algo puramente objetivo sino como el hacer un ente social, la persona y que por tanto la actividad realizada es su hacer y en ella queda impresa su persona al servir de comunicación social con otra.

De una u otra manera entonces la introducción dolo dentro de la teoría del delito ha sido la búsqueda de la proyección del individuo en una situación dada. Por eso el dolo es conocimiento y querer de la realización típica.

En este plano conceptual resulta indispensable precisar las expresiones utilizadas en relación al dolo: dolo natural y dolo malo. Se entiende por dolo natural aquel que está referido al aspecto objetivo del tipo legal (posición iniciada por lo finalistas al trasladar el dolo de la culpabilidad al injusto y separarlo de la conciencia de la antijuricidad que queda en la culpabilidad en cuanto esta conciencia está referida a la formación de la voluntad por tanto no implica un conocimiento actual como el dolo, sino solo potencial).

Se entiende por dolo malo aquel que comprende tanto la frecuencia al respecto objetivo de la tipicidad como también la conciencia de la antijuricidad.

- **Consideración sistemática**

La ubicación de dolo en la tipicidad puede tener origen en diferentes razones. Así para los finalistas **surge de una concepción ontológica de la acción**, en virtud de la teoría de las estructuras lógico-objetivas, o bien por pura razón de lógica normativa, esto es, "que la norma (prohibitiva o de mandato) no puede mandar resultados ni causalidades, sino solo actos humano (solo éstos se comprometen frente a un valor y son por tanto motivables, posibles de guiar desde un valor). También puede surgir por una consecuente aplicación de la teoría de la acción social, ya que al predicar de la acción un sentido social necesariamente se ha de recurrir a la dirección que le imprime el sujeto, a su intencionalidad.

También por último se puede plantear el dolo en la tipicidad desde un punto de vista político-criminal, sobre la base de que la pena al tener un carácter preventivo-general requiere de una posibilidad de dirección de los sujetos respecto de sus acciones de otro modo no tendría sentido la coacción psicológica de la penal como fórmula preventiva.

- **Contenido del dolo**

El dolo es conocer y querer la realización típica (o bien la decisión del autor para la ejecución de una acción que realiza un determinado delito, aunque esta última definición es más restringida pues sólo pone el acento en la acción). El conocimiento ha de recaer sobre los elementos objetivos del tipo, se ha de tener conciencia de las



circunstancias que lo integran. El problema es si se puede exigir respecto de todas las circunstancias de distinción.

El aspecto intelectual del dolo se ha considerado de manera situacional y relacional, como la proyección de la conciencia del individuo en una relación dada, que es dinámica y que por ello mismo no puede tener siempre la misma intensidad pero si es siempre integradora e interaccionante.

El aspecto volitivo del dolo, por mucho que quiere desposeer al dolo de un carácter psicológico volitivo y se lo plantee desde un punto de vista valorativo social, ciertamente hay que reconocer que presupone siempre al final un factor **psíquico** o de conducción que resulta fundamental.

- **Ámbito del dolo**

El dolo, al recaer sobre la característica objetividad de la tipicidad, no solo abarca entonces las puramente descriptivas, sino también las normativas.

Respecto a las características descriptivas no haya mayor problema, pues baste con el conocimiento memorial respecto de ellas, que implica solo un común denominador conceptual de carácter ya generalizado.

- **Clasificación del dolo**

Hay diferentes clasificaciones del dolo predominante, y otras clasificaciones.

➤ **Clasificación común predominante (consideración especial del dolo eventual)**

Conforme a ella se distingue entre dolo directo (o dolo de eventual). Conforme a ella se distingue entre dolo directo (dolo de primer grado), dolo de consecuencias necesarias (dolo de segundo grado), y dolo eventual.

✓ **Dolo directo**

Es aquel cuya realización típica, es justamente la perseguida por el autor.

✓ **Dolo de consecuencias necesarias**

Es aquel en el que se produce un hecho típico indisolublemente ligado a la realización perseguida y que por eso mismo es requerido y conocido (José María quiere matar a su enemigo, para lo cual coloca una bomba en el avión que viaja, en lo cual no solo necesariamente morirá su enemigo, sino también los otros pasajeros y la tripulación).

✓ **Dolo eventual**

En principio es aquel en que la realización perseguida lleva consigo un hecho típico probable con el cual se cuenta dentro de la realización llevada a cabo. Criterio político criminal. Liepmann expresaba: "Ya a principios del siglo el dolo eventual no era sino una expresión de la justicia de clases pues en definitiva toda decisión al respecto llevaba siempre a concluir que era el pobre diablo el que actuaba con dolo eventual".²⁰

²⁰ Bacigalupo. **Ob. Cit.** Pág. 181.



Planteamientos conceptuales: Queda por analizar si éste planteamiento se puede también verificar desde un punto de vista dogmático conceptual. Al respecto hay que diferenciar entre dos grupo de teoría sobre el dolo eventual: Aquellas que buscan criterios en la culpabilidad y las que buscan su delimitación en el injusto. Criterios de culpabilidad: En las teorías de la culpabilidad la predominante es la del consentimiento. El dolo eventual es la representación de un resultado probable que se aprueba, acepta, consiente y que por eso se quiere.

Los juristas guatemaltecos De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela exponen; “criterios de injusto: En cuanto a las teorías que aplican criterios de injusto, hay que distinguir varias posiciones, que son variantes de la teoría de la representación. La teoría de la representación radical es aquella en que el único criterio del dolo eventual es la probabilidad del evento, esto es el alto riesgo de la acción emprendida.”²¹

➤ **Otras clasificaciones**

Existe el dolo de lesión de peligro. Esta clasificación no tiene mayor importancia pues no implica una mayor diferenciación en el contenido del dolo, que sigue siendo en ambos casos conocer y querer la realización típica.

La problemática no está en el dolo sino en la realización típica, pues en unos casos se trata de tipos legales de lesión y en otros casos solo de exposición al peligro.

²¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Pág. 283.



c) Elementos subjetivos del tipo

Ciertos tipos legales no agotan los elementos subjetivos con el dolo, sino que requieren además elementos subjetivos específicos para la total determinación del injusto. Su origen doctrinario ya quedó precisado anteriormente.

Funciones del elemento subjetivo:

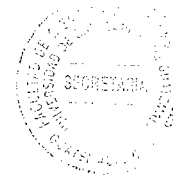
El elemento subjetivo tiene una función en primer lugar constitutiva del tipo legal y sin su consideración no puede darse el tipo legal correspondiente (así, en la falsificación de un documento no basta la imitación de una firma, sino que es necesario que se dé además el ánimo de ponerlo en circulación).

- **Clasificación de los elementos subjetivos**

Los elementos subjetivos al recibir especial atención en los últimos tiempos, han originado también las más diversas clasificaciones.

- **Elementos subjetivos de intención trascendente**

Es el caso más característico de elemento subjetivo, en que la subjetividad va más allá de la realidad objetiva exigida, (ejemplo: en la falsificación de un documento, se requiere el dolo respecto del acto de difundir noticias falsas, y además un elemento subjetivo específico que es la intención trascendente de alterar su contenido; ahora bien la objetividad exigida es menor, solo el acto de difundir noticias falsas, no se requiere la efectiva alteración del contenido, por eso, en este caso no existe dolo, sino solo el elemento subjetivo específico del tipo).



Hay subcasos de elementos subjetivos de intención trascendente:

Los llamados delitos de resultado cortado o en el que se prescinde del resultado por el legislador. Es decir basta con el acto, pero no es necesario que se produzca un resultado natural, separable materialmente del acto.

- **Elementos subjetivos de tendencias**

Son todos aquellos casos en que la acción va penetrada de un determinado ánimo, de modo que no es posible concebir sin ese ánimo que la envuelve. La acción expresa esa tendencia subjetiva del sujeto, que resulta responsable, para entender los delitos contra la libertad sexual.

- **Elementos subjetivos de expresión**

Son aquellos que expresan la disconformidad entre la realidad y lo actuado, es decir al existir tal disconformidad, ella requiere de una expresión subjetiva. El caso característico que se da es el falso testimonio.

Elementos subjetivos psicológicos, situacionales:

Sólo expresan una determinada relación del sujeto con la situación en que se encuentra y por tanto, también están más allá de lo que requiere el dolo. Así en los delitos de los funcionarios, el concepto mismo de funcionario exige que el sujeto actúe en función pública, con finalidad pública. Ello requiere entonces un elemento psicológico-situacional, que el sujeto tenga una actitud consciente respecto de esa finalidad en que se encuentra.



- **Los elementos subjetivos de ánimo o de carácter**

Son elementos que dicen tener relación con la personalidad del sujeto, como en las menciones al ensañamiento o al proxenetismo que se hace por el legislador.

4.3.2. Antijuricidad

a) Antijuricidad formal y material

El licenciado González Cauhapé-Cazaux, Eduardo define la antijuricidad como “la relación de contradicción de un hecho con el derecho. Pero este concepto no responde a la cuestión de qué contenido ha de tener un hecho para ser antijurídico o ¿Por qué un hecho es contrario a derecho? A dar respuesta a esta cuestión viene el concepto de antijuricidad material.”²²

No se trata de limitarse a constatar que son formalmente antijurídicos los hechos que el derecho penal define como tales, o los comportamientos humanos típicamente antijurídicos, sino de analizar qué es lo que tienen éstos hechos para que el derecho penal haya decidido prohibirlos.

Según Contreras Jesús Ángeles, “la antijuricidad material o también su contenido de injusto. La antijuricidad material de un hecho se basa en su carácter de lesión o puesta en peligro de un bien jurídico.”²³ A ello debe añadirse la ausencia de causas de justificación. En la actualidad, además suele incluirse junto al aspecto objetivo del injusto el aspecto subjetivo representado por la finalidad que guía la acción.

²² González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 162.

²³ Contreras, Jesús Ángeles. **Compendio de derecho penal, parte general**. Pág. 159.



b) Bien jurídico, conducta y resultado lesivo

Concepto político-criminal y concepto dogmático de bien jurídico: El concepto de bien jurídico se utiliza por la doctrina penal en dos sentidos distintos:

- 1) En el sentido político-criminal (de lege ferenda) de lo único que merece ser protegido por el derecho penal (en contraposición, sobre todo a los valores meramente morales);
- 2) En el sentido dogmático de lege lata de objeto efectivamente protegido por la norma penal vulnerada de que se trata. Aquí interesa este sentido dogmático del bien jurídico, como objeto de la tutela jurídica”.²⁴

Bien jurídico y objeto material del delito: Los bienes jurídicos descansan a veces en una realidad material (el bien vida) y otros en una realidad inmaterial (el bien honor), pero en ningún caso se identifican conceptualmente con su abstracto: Los bienes son las cosas más el valor que se les ha incorporado.

Dimensión social del bien jurídico: ¿Cuál es el sentido funcional en que los objetos reales importan al derecho penal como bienes jurídicos? Es su dimensión social la que interesa al derecho: La medida en la que aquellos objetos reales constituye una necesidad social y condiciona las **Posibilidades de partición** del individuo en los sistemas sociales.

Pero debe quedar claro el sentido en que se alude a este aspecto funcional: no como exclusión de los concretos objetos existenciales del concepto de bien jurídico. Solo así

²⁴ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 336.



podrá cumplir el concepto de bien jurídico, la función política liberal que se considera esencial en él; la de ofrecer una concreción material y no solo formal como la tipicidad de los distintos estados valiosos que por su importancia reclamen la tutela penal.

c) Funciones del bien jurídico

- **Función sistemática**

El Código Penal parte de los distintos bienes jurídicos protegido en cada delito: vida, integridad física, honestidad, propiedad, etc.

- **Función de guía de la interpretación**

Una vez determinado el bien jurídico protegido en un delito, la interpretación (teleológica) podrá excluir del tipo respectivo las conductas que no lesionen ni pongan en peligro dicho bien jurídico.

- **Función de criterio de medición de la pena**

Dentro del margen de arbitrio que la ley conceda al juez, la menor o mayor gravedad de la lesión del bien jurídico, o la mayor o la menor peligrosidad de su ataque, puede servir de base a la concreta determinación de la pena.

En cambio si la antijuricidad fuese sólo formal no podría graduarse, pues sólo podría afirmarse su presencia o ausencia (la relación de contradicción de hecho y norma únicamente se da o no). Si lo que fundamenta la comunicación penal de un Estado, es la necesidad de evitar delitos, esto sólo se puede intentar por la aplicación de una



norma penal, tratando de motivar a los ciudadanos a que no realicen conductas constitutivas de delito. Ello supone que para evitar resultados lesivos de bienes jurídicos, sólo se tiene que aplicar las normas penales, evitando de esta forma, las conductas que puedan producir aquellos resultados.

El resultado del hecho, no puede constituir en sí mismo, objeto de prohibición por una norma preventiva, por lo que no puede integrar el contenido de lo antijurídico, aunque la voluntad del derecho de evitarlo, constituye la razón de la prohibición de las conductas que puedan causarlo. Más esta consideración dogmática, derivada de la esencia de la antijuricidad en un derecho penal protector de bienes jurídicos, debe acompañarse de otras observaciones político-criminales que pueden llevar a disminuir o renunciar a la punibilidad cuando la acción prohibida no produce un resultado.

La realidad demuestra que la producción de un resultado lesivo, constituye una posible prueba, a veces la única segura sobre la peligrosidad que entrañaba la realización de la acción que lo ha causado. Aparte de la función probatoria del resultado que acabamos de señalar, tanto en los delitos dolosos como en los imprudentes, la falta de resultado podría tal vez valorarse.

d) La ausencia de causas de justificación

La antijuricidad formal de un hecho requiere además de la realización de un tipo penal la ausencia de causas de justificación. Las causas de justificación suponen la concurrencia de ciertas razones que conducen al legislador a levantar la prohibición penal de ataque a los bienes jurídicos. Aunque estos bienes son valiosos para el derecho penal, pueden entrar en conflicto con otros intereses que aquel puede



considerar preferentes, o al menos equivalentes, en determinadas circunstancias. Esto es lo que sucede en las causas de justificación.

Ejemplo: la legítima defensa justifica la realización de un tipo penal, porque el interés en que el injusto agresor no pueda imponer su actuación antijurídica, se considera mayor que el representado por los bienes jurídicos del agresor, que el defensor no tenga más remedio que lesionar para repeler la agresión.

e) Relación de tipicidad y antijuricidad

Para que una conducta antijurídica constituya delito es preciso que sea plenamente típica, es decir que se ajusta a alguna de las figuras de delitos previstas, generalmente, en los libros II y III del Código Penal o en leyes penales especiales. Históricamente han sucedido distintas concepciones de esta relación.

En la actualidad persiste la división de opiniones. El escritor español Mir Puig Santiago, creador del moderno concepto de tipo, “lo concibió con total independencia de la antijuricidad (definía el delito como acción típica, antijurídica, culpable...)”²⁵

La presencia de tipicidad no supone para este autor ningún juicio de desvaloración jurídica sobre el hecho, sino sólo la constatación lógica de que el mismo es subsumible en una figura de delito. De ellos se sigue que la tipicidad no implica la antijuricidad de la acción, el hecho típico (ejemplo: matar), puede no ser antijurídico, lo que sucederá cuando concurren causas de justificación (Ejemplo: matar en legítima defensa).

²⁵ Mir Puig, Santiago. **Derecho penal, parte general**. Pág. 319.



La relación de tipicidad y antijuricidad es pues, puramente lógica no valorativa. El neokantismo al introducir la idea de valor en la teoría del delito, llevó a autores como Saber y Mezger a sustituir la concepción valorativamente neutra del tipo de Beling por su entendimiento como juicio provisional de desvalor (de antijuricidad).

Sin tipicidad no cabe antijuricidad: de ahí se dedujo que la tipicidad, no se halla desvinculada de la antijuricidad. Esto indica que la tipicidad de una conducta, no es sólo un indicio que permite suponer su antijuricidad, sino que ésta cuando concurre con relevancia jurídico-penal procede de la realización de un tipo penal, aunque tenga que ser sin causas de justificación.

Por eso se vinculó a la antijuricidad en la definición de delito, que pasó a ser una “acción típicamente antijurídica y culpable donde se aprecia con claridad que la tipicidad es el modo en que ha de manifestarse el juicio de desvalor de la antijuricidad para que tenga relevancia jurídico-penal.”²⁶

Normalmente la tipicidad implica la antijuricidad. Si el legislador tipifica una conducta y le conmina una condena, lo hace pensando en su antijuricidad. Pero importa destacar que esta concepción coincide con Beling en un punto esencial no toda acción típica es antijurídica, ni por tanto la exclusión del injusto lleva aparejada la negación del tipo, la conducta típica puede estar justificada.

²⁶ Muñoz Conde. **Ob. Cit.** Pág. 311.

4.3.3. Culpabilidad

a) Planteamiento

No hay acuerdo en el contenido formal de la culpabilidad (¿Qué elementos integran la culpabilidad y no el injusto?), ni en su significado material (¿Por qué los elementos que integran la culpabilidad son necesarios para la pena?). La doctrina coincide en el punto de partida mientras que la antijuricidad constituye un juicio despersonalizado de desaprobación sobre el hecho, la culpabilidad requiere además la posibilidad de atribución de ese hecho desvalorado a su autor.

La teoría del delito se apoya sobre estos dos pilares básicos: a) Un hecho prohibido (antijuricidad) y b) su atribuibilidad a su autor (culpabilidad). El examen de la culpabilidad del sujeto debe efectuarse una vez realizada la concurrencia de un hecho antijurídico. No existe una culpabilidad en sí, sino sólo una culpabilidad por el hecho antijurídico. No existe una culpabilidad en sí, sino sólo una culpabilidad por el hecho antijurídico, de ello se derivan las consecuencias siguientes: "por una parte la culpabilidad que interesa al derecho penal no es una culpabilidad moral, sino culpabilidad jurídica."²⁷

b) Evolución histórico-dogmática de la categoría de culpabilidad

Formulada desde principio de siglo, la culpabilidad pasa a entenderse como un juicio de valor: como un juicio principio de reproche por la realización del hecho antijurídico cuando era exigible obrar conforme al derecho. Esto no significa que el dolo y la culpa no sigan considerándose en la culpabilidad, sino solo que dejan verse como

²⁷ Zaffaroni, Eugenio Raul. **Tratado de derecho penal, parte general.** Pág. 150.



culpabilidad (como sus especies) suficientes en la culpabilidad. En ese sentido, puede concurrir el dolo y faltar la culpabilidad, lo que sucede cuando existe una causa de exculpación.

Por otra parte, la culpabilidad imprudente puede concurrir sin necesidad de una efectiva relación psicológica, como ocurre en la culpa inconsciente, lo decisivo es que la conducta sea reprochable y en la culpa inconsciente lo es, porque el sujeto actúa sin cumplir el deber de advertir el peligro. Esta concepción normativa de la culpabilidad se produjo en el contexto cultural de superación del naturalismo positivista y de su sustitución por la metodología neokantiana propia del llamado concepto neoclásico.

Ya no trataba de describir realidades naturalísticas, externas o internas, sino de comprender el significado valorativo de los conceptos jurídicos: La culpabilidad podía dejar de considerarse como un hecho psíquico, para poder ser explicada como juicio de valor. Concebida como reprochabilidad por la voluntad defectuosa, la culpabilidad requería según la concepción normativa originaria.

La imputabilidad como capacidad de culpabilidad, es decir como presupuesto de una voluntad defectuosa reprochable. El dolo o la culpa como voluntad defectuosa. El conocimiento propio del dolo, o su posibilidad en la imprudencia para ser defectuosa, de referirse tanto a los hechos, como significación antijurídica. Ausencia de causas de exculpación (como el estado de necesidad exculpante), cuya presencia impediría la reprochabilidad de la voluntad defectuosa por inexigibilidad de adoptar una decisión conforme a derecho.



El dolo constituía el contenido de la culpabilidad en el concepto neoclásico de delito. Se caracterizaba como se ve por la introducción de una perspectiva valorativa en la explicación de la esencia de la culpabilidad, pero también por el mantenimiento del contenido psicológico del hecho como objeto de valoración.

Más que un cambio de los elementos integrantes de la culpabilidad, que continuaba girando fundamentalmente en torno al dolo la culpa, se produjo sobre todo reinterpretación del significado de la culpabilidad. Del mismo modo que el concepto neoclásico de delito no abandonó el concepto causal de acción, sino que se limitó a entenderla en términos valorativos, mantuvo para la culpabilidad el contenido sistemático propio del causalismo.

c) La concepción puramente normativa del finalismo

Como consecuencia de la finalidad del injusto, el finalismo de Wetzel sustrajo el dolo, así como la infracción del deber objetivo de la imprudencia de la culpabilidad. Todo hecho, concebido como unidad definida por lo subjetivo y no sólo su parte objetiva se constituye en contenido del injusto. La culpabilidad deja de continuar cobijando la parte subjetiva del hecho de este modo se consigue abandonar por completo el contenido psicológico de la culpabilidad y convertir la concepción puramente normativa.

En concreto, el contenido de la culpabilidad queda en el finalismo constituido por los elementos siguientes: La imputabilidad, sin la cual se entiende que el sujeto carece de libertad para comportarse de otro modo o como lo hace (poder actuar de otro modo). El presupuesto previo de la culpabilidad, se constituye en condición central de la reprochabilidad, puesto que el núcleo de la culpabilidad, ya no se ve en la voluntad



defectuosa de la que la imputabilidad sería presupuesto, sino en las condiciones de otro modo.

La posibilidad de conocimiento de la antijuricidad del hecho. El dolo pasa al injusto sólo como dolo natural por lo que no incluye el conocimiento de la prohibición (que el causalismo pertenece al dolo como *dolus melus*) el examen de este aspecto queda para la culpabilidad pero no como posibilidad normativamente determinable de dicho conocimiento efectivo. Del mismo modo que en la imputabilidad se pregunta si el sujeto podría actuar de otro modo en este punto se comprueba si podía conocer la prohibición del hecho, en cuanto condición del poder adecuar la conducta a la norma.

La falta de dicha posibilidad no excluye el dolo (natural), sino que excluye la culpabilidad (error de prohibición invencible). Si concurre un error de prohibición vencible, puede atenuarse la culpabilidad, lo que no sucederá cuando se trate de un error tosco.

- **¿Por qué la colectiva no se escandaliza por la impunidad del inculpable? Y ¿Por qué pactan frente a los inculpables, medidas de seguridad cuando resultan peligrosos después de delinquir y no se considera necesario amenazarles con la pena, para evitar que realicen su primer hecho antijurídico?**

La respuesta que se da es la siguiente: El inculpable es en realidad un sujeto no motivable mediante normas. Esta formulación, tan radical como la del poder actuar de otro modo, puede ser objeto, como ésta, de ciertas objeciones. Por una parte, la



experiencia demuestra, que la mayoría de imputables no delinquen, en especial los menores de cierta edad, lo que puede considerarse prueba, de que si hacen mella en ellos las normas jurídicas a través de su interiorización, aunque no sea mediante el conocimiento directo de la ley, lo que desde luego tampoco suele suceder, ni es necesario en lo que corresponde a los imputables.

Es importante resaltar que los inimputables no son sancionados normativamente. Como se advierte incluso en relación con los límites de la imputabilidad. En cambio, es indudable que la imposibilidad del autor de actuar de otro modo por razones físicas (vía absoluta) no excluye la culpabilidad en ese sentido, sino la misma acción. Se sigue de todo ello que el principio de culpabilidad no puede fundarse en la metafísica posibilidad de actuar de otro modo.

4.3.4. Antijuricidad y culpabilidad

Sobre esta base cabe diferenciar las distintas causas que excluyen la culpabilidad de otras circunstancias que ya impiden la presencia de la propia antijuricidad pese a afectar a la posibilidad de motivación del sujeto. Si la antijuricidad es el ámbito de los hechos que el derecho puede desear prevenir la culpabilidad es la esfera en que se comprueba si el acto injusto cometido puede atribuirse a su autor en condiciones psíquicas que permiten una motivación normal.

Ahora bien en el derecho penal en el cual la prohibición tiene el sentido de motivar a evitar determinados hechos, la motivabilidad no es un concepto exclusivo de la culpabilidad: si la prohibición persigue evitar un hecho mediante la motivación no tendría sentido prohibir un hecho que no pueda intentarse evitar mediante la



motivación. Desaparecida la posibilidad de desvalorar el hecho como algo que el derecho pueda desear evitar en orden a la prevención. Tal hecho no puede ya prohibirse ni reputarse, por lo tanto como un hecho antijurídico.

Así, tanto la exigencia fundamental de un comportamiento voluntario (final), como la consideración de esta voluntad como límite del injusto se fundamenta en base a la posibilidad de motivar a la evitación de una conducta no voluntaria. La capacidad del sujeto de ser motivado de algún modo por la norma no puede dejarse pues al ámbito de la culpabilidad. La posibilidad de alguna motivación, la motivabilidad, condiciona ya el injusto. Lo que queda como propio de la culpabilidad en la comprobación de la normalidad de la motivación.

Si existe alguna posibilidad de motivar al sujeto y da lugar al hecho de que la culpabilidad de prevención. Tiene sentido ya prohibido el hecho, esto es, desear evitarlo dirigiéndole la norma motivadora. Esto no exige que la motivabilidad alcance un determinado grado de normalidad, por lo que ésta no es necesaria para la prohibición del hecho, pero si se prueba la plena anormalidad de las condiciones de motivación del sujeto no cabe castigarlo por falta de culpabilidad.

No es que deje de tener sentido prohibirle el hecho, al sujeto, sino que al contrario el derecho debe de seguir deseando evitarlo en tanto subsiste la posibilidad de motivar al sujeto aunque dicha posibilidad sea muy inferior a las normales. Más aunque el hecho deba seguir prohibiéndose por la norma, la infracción de ésta no puede castigarse con una pena a la vista de la anormalidad motivacional de sujeto.



Es necesario pues un juicio valorativo (sociopolítico) respecto a tal conciencia convertida en un acto que se estima contrario al ordenamiento jurídico. Es decir que afecta los valores aceptados por la sociedad. Por eso el juicio de imputabilidad, no es el de carácter abstracto o general, sino siempre individual y concreto a una situación determinada o un hecho determinado (no puede referirse ni al futuro ni al pasado, tendencia que incita a la defensa social y a las medidas de seguridad en un sistema binario o de la doble vía). Por el contrario, entonces la imputabilidad es un juicio de compatibilidad de la conciencia social de sujeto, en su actuar frente al ordenamiento jurídico.

De ahí que deba surgir el primer nivel del juicio de incompatibilidad y de imputabilidad esto es asignar al sujeto a su respectivo orden social. En el caso de los menores, por ejemplo, que pertenecen por sus características a un determinado nivel cultural o bien los llamados enfermos mentales que también pertenecen a un determinado conflicto social.

Luego su responsabilidad, habrá que enjuiciarse conforme a sus reglas propias, sin perjuicio que como un miembro de un estado de derecho ha de otorgárseles todas las garantías propias de él, pues de otro modo se trataría de una violación de principio de igualdad consagrado en la constitución a todos los ciudadanos.

El escritor español Serrano Gómez Alfonso, refiere que la imputabilidad e inimputabilidad "es la resolución de la exigibilidad e inexigibilidad a nivel general



respecto al comportamiento de una persona; la inimputabilidad implica inexigibilidad por parte del sistema, la imputabilidad en cambio la exigibilidad por parte del sistema."²⁸

Ello quiere decir que cuando a un inimputable se él aplica una sanción por el delito realizado (y las medidas de seguridad son una sanción punitiva), no solo hay que aplicarles todas las garantías generales propias a un estado de derecho, con relación a una sanción punitiva, sino que se le deben agregar todas aquellas necesarias para salvaguardar la persona de este sujeto, (aquí es mandato constitucional la protección del estado a los menores, con lo cual con mayor razón en este caso, han de aplicarse al máximo las garantías al menor que ha cometido un delito).

En definitiva no hay individuos inimputables en el sentido tradicional de falta de capacidad concreta de libertad o de culpabilidad o de motivación, todos los hombres tienen tales capacidades que son fundamentales, con relación a un determinado sistema de reglas, pues todos rigen por determinadas reglas de actuar, conforme a una determinada concepción del mundo, ya sea dada especialmente por el grupo o desde el sujeto en su conflicto social (el llamado enfermo mental).

De ahí que a medida se haga más pluralista o democrática, irá disminuyendo hasta desaparecer la concepción de un sujeto responsable delincuyente, pues aumentará también progresivamente el juicio de compatibilidad, esto es que el delito o injusto se debe a un conflicto sociopolítico que no puede llevar a la estigmatización del sujeto responsable, que es lo que sucede en el juicio de imputabilidad.

²⁸ Serrano Gómez, Alfonso. **Derecho penal, parte especial**. Pág. 318.



Ello sin perjuicio de que se busque otro tipo de forma reparatoria del delito o injusto. (ya hoy la vía penal administrativa o sancionadora civil y cualquier otra en el futuro). El juicio de imputabilidad, es pues en la actualidad, el juicio estigmatizante por excelencia y así lo ha sido siempre, determina el sujeto responsable criminalmente.

Es por eso, que una profundización democrática de la sociedad, lo hiciere desaparecer y con ello la forma fundamental de repasar o evitar el injusto que es la pena, por eso, la pena siempre ha requerido que la imputabilidad conceptual sea un juicio sobre las capacidades del sujeto (de culpabilidad o de motivación), para señalar su anormalidad y maldad; asimismo, poder fundamentar la pena y sus fines.

Si se plantea en cambio que no es un juicio valorativo de bueno o malo, de normalidad o anormalidad, sino simplemente sociopolítico de inculpabilidad, se abre la puerta para una nueva comprensión de delito y del individuo. La constatación de un delito no requiere en momento alguno la necesidad de estigmatización de un sujeto, en una sociedad democrática sucede lo contrario. De lo anterior se deriva, la importancia de separar la teoría del delito, de la teoría del sujeto responsable criminalmente, su confusión tradicional impide llegar a estas conclusiones.

La constatación de un hecho típico y antijurídico, no implica llegar al concepto de delincuente, pues es posible el desaparecimiento paulatino del actual concepto de imputabilidad (ello sin perjuicio de que frente al delito, se requiera la exigibilidad de la conducta, como debe suceder en la infracción pena administrativa o en el derecho penal de menores y aún en el caso de cualquier otro inimputable para aplicarle una



sanción, medida de seguridad, ya que toda sanción tiene determinada responsabilidad e implica las garantías de un Estado, frente a la intervención de éste).

La distinción de ambas clases de elementos, no corresponden a estas circunstancias, porque ya se hizo en la contemplación de la formulación del tipo. Ahora importa subrayar que el conocimiento de los elementos normativos presenta dificultades mayores que el de los elementos descriptivos. Mientras que por ejemplo generalmente es sencillo describir en qué consiste la actitud de matar a otro, no lo es, cuando se trata de determinar con precisión, un acto de exhibición obscena, variará según apreciaciones de cada grupo social e incluso de cada individuo.

No es preciso pues que el sujeto efectúe una calificación jurídica correcta de los hechos sino que basta que los conozca a nivel social a que pertenezca. De ahí se deriva que el error de subsunción es decir el error en la calificación jurídica no excluirá el dolo. Ello no obsta a que dicho error pueda dar lugar a un error de la prohibición.

Sean descriptivos o normativos, los elementos del tipo que ha de abarcar es decir pueden ser esenciales o accidentales. Se utiliza esta distinción no en el sentido de que los elementos accidentales no deben ser necesariamente abrazados por el dolo, sino para expresar la diferencia que existe entre aquellos elementos de los cuales depende la presencia del delito de que se trata (esenciales) y aquellos otros cuya concurrencia determina solo la agravación o la atenuación del delito base.

Por lo que su ausencia no lleva consigo la de éste (accidentales). Los elementos accidentales, pueden hallarse previstos de forma específica, para el tipo de que se trate o bien en forma genérica, como circunstancias modificativas de la responsabilidad

criminal (atenuantes) o agravantes, a los primeros les llamaremos elementos típicos accidentales, en contraposición a las circunstancias atenuantes o agravantes.

Pero puesto que el error sobre los mismos, no hace desaparecer la voluntad de realizar el delito básico, no podrá ser tratado según las reglas generales que remiten a la imprudencia cuando el error es vencible o a la impunidad cuando no lo es. Las peculiaridades del tratamiento que corresponda al error sobre elementos accidentales, deberán examinarse al considerar el tema del tratamiento jurídico positivo del error.

4.3.5. La impunidad

a) Las diferentes fórmulas sobre la impunidad

Se han dado diferentes fórmulas para precisar la impunidad:

- **La naturalista biológico-psiquiátrica**

No se da un concepto de incompatibilidad, sino que se limita a enumerar una serie de situaciones a las cuales no se daría la imputabilidad del sujeto.

Luego a partir de estas situaciones basadas fundamentalmente en el desarrollo biológico o las características psicopatológicas del sujeto, la doctrina de la jurisprudencia tiene que llegar a un consejo de lo que se entiende por imputabilidad, con lo cual de partida es sumamente limitado, dado el carácter naturalista del punto de partida.

- **La fórmula psicológica**

Conforme a ella se produce una superación de una fórmula exclusivamente enumerativa causal, se trata de dar un concepto basado en los aceptos psicológicos de la capacidad de entender o querer del sujeto; de ahí en esta fórmula se pretende determinar la imputabilidad como un proceso psicológico.

- **La fórmula psicológica-jurídica**

Para Muñoz Conde Francisco, la imputabilidad disminuida, se estima que “es la fórmula mixta psicológica-jurídica, consistente en la capacidad de comprensión del injusto y además de actuar en consecuencia con esa comprensión, este concepto de imputabilidad, es predominante en los últimos tiempos, en la doctrina y en la legislación comparada.”²⁹

- **Concepto tradicional de imputabilidad y discusión de su contenido**

La imputabilidad es capacidad de comprensión. El enfoque está puesto en el proceso psicológico desde una perspectiva valorativa, no se trata de cualquier comprensión sino solo de la del injusto y tampoco de cualquier actuar sino del que debiera de resultar de esa comprensión. Es por eso que se trata de un concepto totalmente graduable pues el injusto (su objeto es graduable y también la perspectiva de enjuiciamiento de esa comprensión y actuación).

²⁹ Muñoz Conde, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 127.

Ciertamente este concepto de imputabilidad y en especial la normativa de culpabilidad está sujeto a procesos de motivación y a la formación de su voluntad de actuar, que puede ser alterado desde un punto de vista cognoscitivo, volitivo o afectivo. Ello permite una mejor consideración de todos los procesos afectantes de tales capacidades. Este planteamiento adolece del defecto general del normativo, esto es poner el acento en la norma, en la acción (en el hecho) y no debidamente en el sujeto responsable.

De ahí considera al hombre individualmente y que el presupuesto general y abstracto de la imputabilidad, sea el libre albedrío, pero en concreto o existencialmente, habría ciertos sujetos que tendrían alterada tal capacidad general inminente, luego también predicable al respecto de él.

Pero el problema es otro y hay que partir del hombre como actor social y por tanto, la perspectiva de la imputabilidad es antes que nada social concreta, luego de una determinada concepción del Estado o de la sociedad. De ahí que una primera crítica fundamental al normativismo que aplica la absolutéz de los valores para la configuración del tipo legal. Desde el punto de vista de la sociología de las subculturales se logra precisar que el individuo actúa en grupo, y estos reciben una conciencia valorativa y de acción que puede coincidir o rechazar el planteamiento valorativo hegemónico en ese momento en el estado.

El hombre está inmerso en una red social, que configura su visión valorativa y por ello mismo, su responsabilidad como actor social. Luego dentro de una sociedad



democrática pluralista hay que partir del hecho, que el sujeto pertenece a diferentes ámbitos culturales dentro de la sociedad.

Por otra parte, la psiquiatría alternativa ha llegado a la comprensión de que la enfermedad mental, no puede entenderse desde un punto de vista naturalista biológica, sino fundamentalmente como un conflicto social político, en el que, el sujeto precisamente entra en conflicto con el sistema en que vive (expresado en su grupo) y que le produce determinadas formas de expresión de ese conflicto. Luego el llamado enfermo mental, no lo es en el sentido biológico, tampoco es alguien diferente (con una anormalidad o diferenciación respecto de los demás hombres), sino que simplemente con una anormalidad o diferenciación resaltante, en el conflicto socio-político, que ciertamente puede también producir efecto psicológico.

- **Concepto crítico de imputabilidad**

En definitiva, la imputabilidad no es sino un juicio de incompatibilidad de conciencia social de un sujeto, con el actual ordenamiento jurídico. Este juicio no puede basarse en la pertenencia del sujeto, a un determinado ámbito social o grupo social, por ello implicaría una discriminación. Por eso el primer nivel de juicio de imputabilidad es simplemente la asignación de un determinado ámbito social (la contestación de su existencia).



CAPÍTULO V

5. Formas típicas de falsedad

Para iniciar el desarrollo de este tema, es importante dar a conocer una definición doctrinaria del término falsedad.

5.1. Falsedad

El doctor Ossorio, Manuel menciona que es la “falta de verdad o autenticidad; falta de conformidad entre las palabras, las ideas y las cosas. En sentido forense, cualquiera de las mutaciones u ocultaciones de la verdad, sea de las castigadas como delito, sea de las que causan nulidad o anulabilidad de los actos, según la ley civil.”³⁰ Se tiene esta forma de falsedad siempre que la inmutación de la verdad recae materialmente sobre el instrumento. La inmutación material puede efectuarse, o mediante formación o contrafacción o mediante alteración o por medio de supresión.

a) Formación

Es la creación un acto, integrado con todos los elementos necesarios para su estudio y cumplimiento de sus fines.

b) Contrafacción

Es la formación total o parcial de un acto falso, sea que se cree enteramente un documento falso (en el contenido o en la forma), sea que se cree parcialmente, por

³⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 310.



medio de adiciones, supresiones o modificaciones distintas de la verdad (por ejemplo: agregándole al acto legítimo notas accesorias falsas, como registros, endosos, cancelaciones, etc.). La contrafacción se distingue de la formación en cuanto presume un modelo que imitar, un término de comparación.

c) Alteración

Es la formación material de documento legítimo en alguna de sus partes, al agregarle o quitarle palabras, cifras, etc. De modo que el documento exprese o atestigüe cosas distintas de las que expresa o atestiguaba en su estado punitivo. Se distingue de la contrafacción en que ésta crea un acto (total o parcialmente), mientras en la alteración el documento auténtico pre-existe, pero se le contamina con adiciones, tachaduras, raspaduras, etc.

Sin embargo, no constituye alteración la corrección de errores materiales. Además la alteración debe dejar que subsista el documento, aunque modificado viciado en su tenor, si anulara la esencia del acto, daría lugar a falsedad por supresión. La alteración solamente puede recaer sobre un documento auténtico, un documento ya alterado no está bajo el amparo de la ley. Supresión no es la alteración sino la sustracción, él como lo estipula el Artículo 327 del Código Penal.

En el Código Penal, en su Artículo 321, figuran varias hipótesis de falsedad material en documentos públicos. Quien, hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años.



5.2. Falsedad material

El licenciado Monzón Paz Guillermo Alfonso, define que falsedad material es la “Inmutación de la verdad, que recae materialmente sobre la escritura, y que es por ello susceptible de comprobación mediante la pericia correspondiente. Constituye un delito configurado por el hecho de hacer total o parcialmente un documento falso, o en adulterar uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio.”³¹

La Falsedad Material cometida por un funcionario público en actos públicos (Artículo 321 del Código Penal). Este delito consiste en el hecho del funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, forma en todo o en parte, un acto falso o altera un acto verdadero. El objeto de esta acriminación es la necesidad de tutelar la fe pública documental. Es necesario que el funcionario público realice este delito en el ejercicio de sus funciones, es decir, que la falsificación se efectúe sobre actos comprendidos en su competencia funcional y territorial. No basta que la falsificación se realice con ocasión de sus funciones.

El momento consumativo del delito coincide con el acto en que se verifican la formación o la alteración. No tiene importancia el desarrollo posterior de una actividad criminal (el uso). En efecto se trata de un delito instantáneo, aunque las consecuencias puedan ser permanentes. El uso que del documento haga el falsificador no es punible como un nuevo delito, en cambio, el uso que de él hagan otras personas, halla aplicación en el Artículo 325 del Código Penal.

³¹ Monzón Paz, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco**. Pág. 183.



La prescripción corre desde el momento de la falsificación, aunque el acto haya sido usado posteriormente. La tentativa no es admisible, en efecto antes de ser cometida la falsedad no hay posibilidad de ello y cuando ya se ha cometido el delito se consuma. La imputabilidad es a título de dolo (genérico), dirigido a dos resultados: falsificar el acto y producir daño o peligro. Falsedad material, cometida por un funcionario público en copias auténticas de actos públicos o privados y en atestados sobre contenido de actos (Artículo 321 del Código Penal).

- **La acción de este delito supone**

La simulación de una copia y su expedición en forma legal, suponiendo existente un acto público o privado. La expedición de la copia de un acto público o privado, distinta acto es Inexistente, y en la segunda existe, pero se expide una copia distinta de él.

5.3. Falsedad ideológica

El doctor Jiménez De Asua Luis, sostiene que la falsedad ideológica no recae sobre la materialidad, sino sobre el contenido ideal de un acto y lo define de la forma siguiente: "inserción en un instrumento de declaraciones deliberadamente inexactas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio."³²

Se castiga la falsedad ideológica en un documento público, que interesa primordialmente a la sociedad el que los actos públicos se redacten de modo que correspondan fielmente a los hechos y a declaraciones efectuadas en presencia del

³² Jiménez De Asua, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 319.



funcionario público. Un testamento en que se inserte un legado que no ha sido dispuesto, un contrato de venta que declare que se ha pagado el precio que todavía está por pagar, son documentos verdaderos, pero no verídicos y por esto son falsos ideológicamente.

Esta falsedad es reprimida por numerosos códigos, entre los cuales se cuentan el francés, el alemán y en Italia el de las dos Sicilias el sardo italiano y bajo algunas formas de toscano. No obstante conviene advertir que la doctrina italiana no está de falsedad. Uno de los primeros en levantarse contra la construcción jurídica de la falsedad ideológica, fue Carrara, “quien sostuvo que no existe más falsedad que la material, pues en todos los casos lo que se falsifica es la materialidad del escrito, que no es como debía ser materialmente.”³³

Por lo tanto la falsedad puramente ideológica o intelectual no era punible bajo el título de falsedad documental, sino (en los casos oportunos), bajo el de fraude, aunque la falsedad intelectual se hallara en un documento público. Cualquiera puede ver como esta crítica de Carrara se deduce a una pura sutileza, porque, aunque es cierto que en la falsedad ideal hay siempre falsedad material (y viceversa), no puede negarse que una cosa es crear materialmente, en todo o en parte, un acto falso y otra es crear una divergencia.

El Código Penal Guatemalteco, en su Artículo 322 configura las siguientes hipótesis de falsedad ideológica: a) Falsedad ideológica, cometida por el funcionario público en

³³ Carrara, Francesco. **Derecho penal**. Pág. 517.



actos públicos; b) Falsedad ideológica, cometida por un particular en un acto público; falsedad ideológica cometida por un funcionario público en actos públicos.

La falsedad ideológica consiste en falsificar un documento solamente en su contenido ideal; mientras que la falsedad material lo falsifica en su materialidad, nos de tutelar la fe pública.

- **La acción de este delito supone**

- 1) La atestación falsa hecha por el funcionario público que acepta o formaliza un acto en el ejercicio de sus funciones, de un hecho realizado por él o que se ha efectuado en su presencia.
- 2) La falsa atestación de haber recibido declaraciones no hechas por él.
- 3) La omisión o alteración de declaraciones por él recibidas.
- 4) La falsa atestación de hecho cuya verdad está destinada a probar el acto.

Tiene este delito una forma comisiva o una forma omisiva, su consumación se verifica apenas se efectúa la atestación falsa o se verifican la omisión o la alteración. La tentativa no es posible. La imputabilidad es a título de dolo.

Falsedad ideológica cometida por un particular en actos públicos (Art. 322 del Código Penal), este delito consiste en insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, resultando perjuicio.



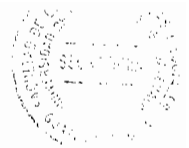
- **La acción de este delito supone**

- 1) Una atestación falsa en un acto público, que puede ser dada por escrito o de palabra, por un particular o por un funcionario. El acto debe ser redactado por un funcionario.
- 2) Una atestación que tiene por objetos hechos cuya verdad está destinada a probar el acto. Se entiende en el sentido de que el particular tenía la obligación jurídica de testificar la verdad ante el funcionario público.

Si el hecho consiste en la falsificación de una firma, que implique alguna obligación, se castigará a título de falsedad material, si la atestación es escrito por el funcionario que redacta el documento, habría falsedad ideológica en un acto público. Se consuma este delito al testificar en falso. La imputabilidad es a título de dolo: voluntad consciente de atestar lo falso violando un deber jurídico propio.

5.4. Falsedad en documentos privados

Consiste este delito en el hecho de quien, con el fin de conseguir para sí mismo o para otros, algún provecho, o de causar a otro algún daño, forma en todo o en parte un documento privado falso. Objeto de esta acriminación es el interés público de tutelar la fe pública inherente a un documento privado como elemento de prueba. Sin embargo, no debe pasarse en silencio, la discusión doctrinaria acerca de la naturaleza jurídica de falsedad en documentos privados, a la que muchos autores han negado el carácter del delito contra la fe pública.



Se aduce que cuando se falsifica una firma o una escritura, no es posible imaginar un interés universal y común a todos los ciudadanos, respecto a esa firma o a ese escrito, y en cambio se tiene una simple lesión del derecho de propiedad privada. Sujeto Activo puede ser cualquier persona.

- **La acción de este delito supone**

- 1) La formación en todo o en parte, de un documento privado falso o la alteración de un documento privado legítimo. La falsedad ideológica en documentos privados podrá constituir éste u otro delito, pero no da lugar al delito que estamos examinando, a menos que la ley, en algunos casos excepcionales, la considere punible.
- 2) El fin de obtener algún provecho para sí o para otros o de causar a otro algún daño.

Este fin, además de ser considerado en el dolo, es un elemento material constitutivo del delito, el provecho puede ser injusto o también justo, pues la justicia de él no quita la antijuricidad de la acción. El daño que se causa a otros puede ser público o privado, patrimonial o no patrimonial. Pero es evidente que cuando falta la posibilidad de daño, nos hallamos ante una falsedad inícuca, no punible.

La antijuricidad no queda excluida por el consentimiento del agraviado, pero la orden o la autorización de firmar pueden en casos determinados, valer como causa de exclusión del dolo. La imputabilidad es a título de dolo (específico), es decir, supone la conciencia



y la voluntad de la falsificación y del uno con el fin de obtener un provecho para sí mismo o de causar daño a otros.

5.5. Uso de documentos falsificados

5.5.1. Definición legal

Uso de documentos Falsificados. Quien, sin haber intervenido en la falsificación, hiciere uso de un documento falsificado, a sabiendas de su falsedad, será sancionado con igual pena que la que correspondiere al autor de la falsificación. (Artículo 325 del Código Penal)

El objeto jurídico es la conveniencia de amparar la fe pública violada por el simple uso de los documentos falsificados, aunque la falsificación se haya efectuado sin la cooperación del agente. La acción consiste en hacer uso de un documento falsificado. Usar un documento es, servirse de él. El uso tiene sentido amplísimo y no se limita únicamente a fines judiciales o legales. De todas maneras, supone una acción, no una simple omisión.

Este delito es instantáneo, no permanente y se consuma con el primer acto de uso, por lo tanto, el término para cualquier efecto de la ley penal corre desde el momento del uso, y no desde el momento en que éste cesa. No es posible la tentativa, pues en el primer acto de uso se consuma el delito. Hay concurso ideal cuando el uso se convierte en medio para cometer otro delito. Por ejemplo: La estafa, la imputabilidad es a título de dolo genérico, conciencia y voluntad de hacer uso.



5.6. Supresión, destrucción y ocultación de actos verdaderos

Según el Artículo 327 del Código Penal, este delito, consiste en destruir en todo o en parte, suprimir u ocultar, actos públicos o documentos privados verdaderos, este delito, consiste en destruir en todo o en parte, suprimir u ocultar, actos públicos o documentos privados verdaderos. Este delito tiene mucha analogía con el delito de daños, pero se distinguen de él por el elemento subjetivo, que consiste en la voluntad de suprimir, destruir u ocultar la prueba que resulte del acto, mientras en el delito de daños coincide con la conciencia y la voluntad de causar algún perjuicio.

La acción consiste en destruir, suprimir u ocultar, un acto se destruye cuando es anulado materialmente, en todo o en parte (rasgándolo, quemándolo o ingiriéndolo). El mismo se suprime, cuando se quita su disponibilidad a quien tiene derecho a ella, o simplemente cuando se hace ilegible; y se oculta cuando es escondido de manera que se imposibilita su utilización. La simple negativa a devolver un acto equivale también a suprimirlo.

Su efecto: Es siempre el de sustraer un acto a la disponibilidad ajena, aunque ese documento haya sido sustraído mediante robo, estafa o abuso de confianza. Se consuma este delito por medio de la destrucción, la supresión o la ocultación y tiene carácter instantáneo, aunque los efectos pueden ser permanentes.

Es posible la tentativa cuantas veces se interrumpa el proceso ejecutivo, que es siempre divisible (por ejemplo, en la hipótesis de que sea rasgado el documento, si éste puede reconstruirse reuniendo los pedazos y no se hace inservible).



5.7. De la falsificación de documentos

En términos generales se denomina documentos a todo género escrito, sin embargo, el contenido de nuestra ley hace referencia no solamente a escritos, sino a toda declaración materializada que posee contenido jurídico. Ciertamente la mayor parte de documentos, se encuentran expresados por escrito, pero ello no indica que pueda utilizarse otro tipo de descripción o reproducción.

a) Clasificación de documentos

Nuestra ley penal hace referencia a dos clases de documentos, desde el punto de vista de la fuente de su expedición: a) Públicos: Los expedidos por funcionario o empleado público, es decir: aquellos que tienen funciones dentro de la administración pública, entiéndase que funcionario público, es quien por disposición de la ley, por elección popular, o legítimo nombramiento, ejerce cargo o mando, jurisdicción o representación de carácter oficial. También son documentos públicos las escrituras públicas autorizadas por los notarios, por disposición legal, como lo establece el Código de Notariado en su Artículo 1: El Notario tiene fe pública para hacer constar y de parte. Para Fernández Casado, citado por el licenciado Nery Roberto Muñoz, la escritura pública “es el instrumento Público por el cual una o varias personas jurídicamente capaces establecen, modifican o extinguen relaciones de derecho.”³⁴

Asimismo, el Artículo 29 del Código antes citado, establece las formalidades generales para toda escritura Pública.

³⁴ Muñoz, Nery Roberto. **El instrumento público y el documento notarial.** Pág. 9.



- Privados: Los que son otorgados entre los particulares entre sí.
- Documentos privados equivalentes a documentos públicos, títulos de crédito, letras de cambio u otros títulos transferibles por endoso.

5.8. Clases de falsificación de documentos

La falsificación de documentos admite según nuestra ley dos formas: La material y la Ideológica o intelectual.

5.8.1. Falsedad material

Falsedad Material. Quien, hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años. (Artículo 321 del Código Penal).

a) Elementos

1) Material

- El hecho está integrado por hacer en todo o en parte un documento público falso. Hacer se refiere a faccionar, elaborar un documento, dicho documento debe ser de los llamados por la ley, público, es decir de los extendidos por funcionario público. El documento debe ser falso en sí mismo, tanto porque se haga una parte falsa, por ejemplo una cifra, una fecha, las firmas, etc.
- Que del hecho resulte un perjuicio, esta fase contiene a su vez dos hipótesis: En primer lugar que haya provecho para el falsificador, y el segundo que existe una



lesión o daño concreto. En ello consiste el perjuicio a la sociedad, al estado o a un particular, o sea que también se comete el delito de falsificaciones cuando el dolo general y el dolo específico concurre para que se cause el concreto resultado del daño en qué consiste el perjurio.

- Alterando un documento público verdadero: en esta forma el delito se integra mediante las alteraciones de carácter material que se hagan en el documento verdadero. Pudiendo consistir dichas alteraciones en raspar o borrar una apalabra o cifra, las intercalaciones como añadir al documento palabras, letras o guarismos, por cualquier procedimiento que se emplee siendo preciso que tales alteraciones se refieran a la esencia del documento variando su significación o sentido.

2) Subjetivo

La conciencia y voluntad de ejecutar el hecho con el propósito finalístico de manera que como se señalo supla el dolo genérico y el específico concurren para que se cause el concreto resultado de daño.

5.8.2. Falsedad ideológica

Falsedad Ideológica. Quien, con motivo de otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años. (Artículo 322 del Código Penal).



a) Elementos

1) Material (Contiene el hecho los siguientes aspectos)

- Que se trate de la autorización, otorgamiento o formalización de un documento público, por ejemplo cuando se otorga una escritura ante notario.
- Que se inserten o se hagan insertar declaraciones falsas. En este caso, el hecho puede ser atribuido como sujeto activo a cualquier particular, cuando éste hace insertar las declaraciones falsas o cuando la autoridad o notario inserte las declaraciones falsas, tales cláusulas o declaraciones falsas han de desnaturalizar la substancia o las circunstancias del acto por medio de disposiciones, convenciones, declaraciones, etc.

Las declaraciones distintas de las que fueron dictadas o acordadas por las partes, sea declarando como verdaderos hechos que son falsos o como reconocidos por las partes los que no lo fueron tales declaraciones falsas deben tener relación con el hecho que el documento debe probar.

Consecuentemente en la falsedad intelectual, la falsedad recae no solamente sobre la materialidad del documento sino sobre el contenido, el documento es verdadero pero el documento es falso (el Notario que inscribe en el testamento ó legado no dispuesto por el testador, o da una copia falsa de una escritura, mientras que la falsedad intelectual es perceptible por algún signo físico exterior la ideología no puede ser apreciada por señales o indicios materiales).



- Que pueda resultar perjuicio, como lo establece el Código Penal, en su Artículo 321: Quien, hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años.

2) Subjetivo

La consecuencia y voluntad de insertar o no, las declaraciones falsas relativas al hecho que el documento deba probar con la voluntad finalista de causar perjuicio.

5.9. Falsificación de documentos privados

Falsificación De Documentos Privados. Quien, en documentos privado, cometiere alguna de las falsificaciones a que se refiere los dos artículos anteriores, será sancionado con prisión de uno a tres años. (Artículo 323 del Código Penal).

Los documentos privados como ya se describió, son aquellos que se extienden los particulares entre sí; Bacigalupo Enrique, manifiesta que: “el concepto de documento privado puede obtenerse en forma negativa, a todo objeto que sea documento y que no revista el carácter de público.”³⁵

³⁵ Bacigalupo, Enrique. **Estudios sobre la parte especial del derecho penal.** Pág. 394.



5.10. Uso de documentos falsificados

Comete este delito, la persona que sin haber intervenido en la falsificación, hiciere uso de un documento falsificado, a sabiendas de su falsedad (Artículo 325 del Código Penal).

a) Elementos

1) Material

Consiste en hacer uso de un documento falsificado, dicho uso debe hacerse por quien no haya participado en la falsificación. También debe hacerse mediante un acto positivo y no de una omisión, y debe de ser real y no presunto ni hipotético; por ejemplo: un documento judicial o extrajudicial, preparando una prueba, iniciando actos judiciales, presentando el documento para su autenticación, protesto, reconocimiento, descuento, renovación, convención o poniéndolo en circulación o notificarlo, etc.

2) Interno

Que el hecho se cometa a sabiendas es decir que el hecho requiere un dolo específico: la conciencia de que el documento es falso y la voluntad de utilizarlo pese a dicho conocimiento.

5.11. Falsedad en certificado

Este delito se comete únicamente por el facultativo que extendiere un certificado falso concerniente a la existencia o inexistencia, presente o pasado, de una enfermedad o lesión cuando de ellos pudiera resultar perjuicio (Artículo 326 del Código Penal).



a) Elementos

1) Material

Consiste en que el sujeto activo extienda un certificado falso: Dicho certificado ha de referirse a la existencia o inexistencia de una enfermedad o lesión.

2) Sujeto Activo

Sólo puede ser un facultativo, se conoce como facultativo al profesional egresado de una universidad, en este caso el facultativo es específico, ya que solamente puede extender certificados por enfermedades, por lo que únicamente podrán ser sujetos activos los médicos.

3) Interno

El dolo específico de causar perjuicio.

5.12. Supresión, ocultación o destrucción de documentos

Este delito comprende las tres clases de actos a que se refiere el Artículo 327 del Código Penal y que consisten en destruir, ocultar o suprimir total o parcialmente un documento verdadero público o privado, ya sea con un fin indeterminado o para evadir a la justicia en cuanto a documentos que constituyan medios de prueba.



a) Elementos

1) Material: Se comete este delito

- ✓ Suprimiendo un documento, como quitándolo de alguna manera.
- ✓ Ocultándolo, es decir, sustrayéndolo de donde se encuentra para que no pueda encontrarse.
- ✓ Destruyéndolo de alguna forma como el incendio. Se estima en todo caso que en el hecho no aparece forma alguna de falsedad sino más bien causar perjuicio con la supresión u ocultación del documento.

2) Interno

Conciencia y voluntad de la ocultación y destrucción del documento, o bien el ánimo específico de evadir la acción de la justicia.



CAPÍTULO VI

6. El pasaporte

Fernández Sessarego Carlos, menciona que el pasaporte “es un documento de nacionalidad e identidad otorgada a los ciudadanos del país emisor para su identificación y protección en el extranjero. También es un permiso oficial que autoriza al poseedor a salir y a regresar al país del que es súbdito. A veces, un pasaporte debe ser examinado y aprobado por funcionarios del país extranjero antes de permitir la entrada de su titular a ese país. La aprobación de un pasaporte por un país extranjero se llama visado.”³⁶

La Ley de Migración define el pasaporte como: El documento de viaje aceptado internacionalmente y constituye en el extranjero el documento de identidad de los guatemaltecos. Los guatemaltecos para salir del país, deberán obtener pasaporte o en su caso, cualquiera de los otros documentos de viaje contemplados por la ley de Migración de Guatemala.

La costumbre de expedir pasaportes deriva del derecho de los países a prohibir a los extranjeros el tránsito por su territorio. El permiso oficial para su paso era el pasaporte. Para obviar la incomodidad de este requisito se adoptó la práctica de que el súbdito de un país, al abandonarlo para viajar a otro, obtuviera del gobierno un certificado que fuera aceptado por el país de destino.

³⁶ Fernández Sessarego, Carlos. **Derecho a la identidad personal**. Pág. 183.



En nuestra Constitución, en su Título Segundo, Capítulo I Derechos Individuales, se regula la libertad de locomoción en su Artículo 26. El cual establece así: Libertad de locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley.

La Dirección General de Migración extenderá los pasaportes a través de los Consulados de Guatemala debidamente acreditados en el exterior. Siguiendo esta definición se considera que el pasaporte es aquel documento de viaje de carácter individual o colectivo que las autoridades competentes de un estado extienden a sus nacionales y en determinados casos a extranjeros bajo ciertas medidas de seguridad a efecto de que puedan salir y entrar al país y a la vez los habilita para ingresar a territorio extranjero previa satisfacción de los requisitos que sus leyes migratorias establezcan.

6.1. Clasificación de los pasaportes en Guatemala

6.1.1. Pasaportes ordinarios

Son los pasaportes que se extienden a todos los guatemaltecos que llenen los requisitos establecidos por la Dirección General de Migración, tiene una vigencia de cinco años el cual podrá renovarse por periodos iguales.

La ley de Migración indica que son extendidos por la Dirección General de Migración, a quien lo solicite llenando los requisitos establecidos en el reglamento, por el plazo de cinco años y pueden ser renovados por un plazo igual. Los pasaportes ordinarios deben reunir las siguientes características:



- 1) Fotografía digital.
- 2) Datos personales de acuerdo a lo solicitado por la Organización Civil Internacional (OACI) y la firma del usuario.
- 3) Los elementos de seguridad que la Dirección General de Migración considere apropiados.
- 4) Dimensiones del pasaporte: Las establecidas por OACI.
- 5) Cada pasaporte deberá contar con numeración mínima de nueve dígitos, correspondiente a un código que determine la Dirección General de Migración impresa en tinta negra en la primera página.
- 6) Los pasaportes podrán constar de dieciséis, treinta y dos o sesenta y cuatro hojas. La Dirección General de Migración podrá contratar servicios especializados para la emisión de pasaportes, siempre que mantenga directamente el control del cumplimiento de los requisitos para su emisión.

- **Requisitos para obtención de pasaportes ordinarios**

Se define que los interesados en obtener pasaporte ordinario deberán presentarse ante la Dirección General de Migración o ante Cónsul Missi guatemalteco, proporcionando la siguiente información:

- a) Nombre completo.
- b) Sexo.



- c) Fecha de nacimiento.
- d) País de residencia.
- e) Estado Civil.
- f) Nacionalidad.
- g) Ocupación.
- h) Nombre del padre.
- i) Nombre de la madre.
- j) Características físicas del solicitante.
- k) Ojos.
- l) Cabello.
- m) Tez.
- n) Estatura.
- o) Departamento donde nació.
- p) Municipio donde nació.
- q) Dirección de residencia; número de teléfono, señales particulares.
- r) Número de cédula de vecindad.
- s) Lugar de extensión de la cédula de vecindad.
- t) Al momento de solicitar el pasaporte la persona interesada deberá facilitar la captación de las huellas digitales que requiera la Dirección General de Migración.

6.1.2. Pasaportes temporales

La Ley de Migración indica que son extendidos a guatemaltecos por Cónsul Missi de Guatemala en el extranjero, en caso de robo, hurto, extravío, deterioro o destrucción de



la libreta de pasaporte. Estos pasaportes tendrán una validez máxima de noventa días.

El Reglamento de la Ley de Migración y sus modificaciones específicas los requisitos siguientes para la obtención del pasaporte temporal:

- a) Nombre completo.
- b) Sexo.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Estado Civil.
- e) Nacionalidad.
- f) Ocupación.
- g) Nombre del padre.
- h) Nombre de la madre.
- i) Departamento donde nació.
- j) Municipio donde nació.
- k) Dirección de residencia.
- l) País de residencia.
- m) Señales particulares.
- n) Número de cédula de vecindad.
- o) Lugar de la extensión de la cédula de vecindad.
- p) Firma del solicitante.
- q) Número de pasaporte extraviado.

Al momento de solicitar el pasaporte, debe facilitarse la impresión de las huellas dactilares, debiendo acompañar los siguientes documentos:



- 1) Copia de la denuncia o comprobante del extravío o robo del pasaporte ante el ente gubernativo correspondiente en el país donde se encuentre.
- 2) Una fotografía tamaño pasaporte.
- 3) Cédula de Vecindad y fotocopia completa de la misma, si en caso se tuviera.
- 4) Pago del arancel correspondiente.
- 5) Los cónsules deberán informar a la Dirección General de Migración los datos de los pasaportes temporales emitidos.

6.1.3. De los pasaportes diplomáticos y oficiales

- **Diplomáticos**

Son los pasaportes extendidos a los funcionarios guatemaltecos que se encuentran prestando sus servicios al gobierno de la República en el extranjero esta clase de pasaporte es aceptado en todas las legislaciones del mundo, tomando en consideración que el funcionario diplomático es el que ejerce la representación oficial de un Estado en forma general y permanente o en forma temporal y para determinado asunto. También puede ser extendido a funcionarios de Estado que ejerzan funciones equiparables. Este pasaporte es extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, tienen derecho a obtener este pasaporte el cónyuge y los hijos dependientes del funcionario.



- **Oficiales**

Son los extendidos a los funcionarios y empleados de gobierno que no pertenecen a las categorías anteriores y salgan del país en el desempeño de comisiones oficiales propias del gobierno o cuando tengan licencia de descanso. La vigencia de esta clase de pasaportes, es compatible con el periodo presidencial dentro de cual fueron extendidos, sin embargo, debe de ser devuelto por su titular al cesar su cargo sin importar que aún este vigente.

Según la Ley de Migración de Guatemala los pasaportes diplomáticos, son los extendidos a los funcionarios diplomáticos guatemaltecos, con una calidad o rango ya sea por escalafón, cargo o equivalencia y a funcionarios y ex-funcionarios que por norma legal específica, les corresponda. El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la extensión de los mismos. Los pasaportes oficiales son los extendidos a funcionarios y empleados del Estado que salgan del país en el desempeño de comisiones oficiales.

Los pasaportes oficiales tendrán una validez compatible con el período presidencial dentro del cual fueron extendidos o cuando su titular cese en el cargo.

- **Características de los pasaportes diplomáticos y oficiales**

El Reglamento de la Ley de Migración indica que los pasaportes diplomáticos y oficiales deberán tener las mismas características estipuladas para los pasaportes ordinarios, variando únicamente en cuanto a la rotulación de la cobertura. Las entidades gubernamentales en las que a sus funcionarios les es expedido un pasaporte



diplomático u oficial, son las responsables ante la Dirección General de Migración por el buen uso del mismo.

- **Requisitos para la obtención de pasaportes diplomáticos**

Los requisitos para la obtención de pasaportes diplomáticos serán establecidos de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- **Requisitos para la obtención de pasaportes oficiales**

Para obtener pasaporte oficial el interesado deberá satisfacer los mismos requisitos que para pasaporte ordinario, incluyendo el comprobante de pago del arancel correspondiente. También deberá presentar una carta oficial del departamento de personal de la institución donde labora, en la que conste que es funcionario o empleado de la misma y la misión para la cual requiere el pasaporte oficial. La institución se hará responsable del uso y cancelación de los pasaportes oficiales solicitados.

Los pasaportes diplomáticos serán autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y los oficiales por el superior de la oficina o ministerio que lo solicite y emitidos por la Dirección General de Migración. Actualmente el pasaporte es obtenido a través de la Empresa la Luz, que es la que brinda el servicio juntamente con la Dirección General de Migración en forma eficaz, para comodidad de la persona interesada.

En la ciudad capital se puede obtener el pasaporte en: Quetzaltenango, Chiquimula y Petén, mientras que en los Estados Unidos los pasaportes se tramitan a través de los



consulados, además la Dirección General de Migración a contratado los servicios de la empresa la Luz, para que con una unidad móvil, preste sus servicios en los lugares establecidos para la emisión de pasaportes. Los consulados de Guatemala en Estados Unidos hacen una calendarización anual para la emisión de los pasaportes.

El pasaporte actualmente en Guatemala tiene un valor de Q.142.00, si se considerara un incremento en su valor, se haría a través de la Dirección General de Migración, emitiendo el Ministerio de Gobernación la modificación al Reglamento de la Ley de Migración. Una de las características del nuevo sistema adoptado por la empresa la Luz, es que se puede determinar cuando el trámite del pasaporte es falso a través de los registros de validación dentro de los programas, verificando los sistemas de seguridad contenidos en las libretas de pasaporte, como lo son las fluorescencias.

Para evitar que se den pasaportes a personas que no llenan los requisitos necesarios, la empresa la Luz juntamente con los delegados de Migración, verifican los documentos que se reciben en recepción de solicitudes después del pago efectuado y además realizan consultas a las municipalidades para la verificación de datos según la cédula de vecindad. De esta forma la Dirección General de Migración y la Empresa la Luz vienen trabajando en este nuevo sistema desde el 20 de septiembre de 1999 a la fecha, dando óptimos resultados ya que el pasaporte es emitido mediante sistemas computarizados y en idioma inglés y español, siempre se cuenta con la supervisión de los delegados de la Dirección General de Migración.



6.2. El pasaporte del menor de edad

Para extendersele el pasaporte a un menor de edad debe llenar los siguientes requisitos:

Proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre completo
- b) Sexo;
- c) Edad;
- d) País de residencia;
- e) Nacionalidad;
- f) Ocupación;
- g) Dirección donde nació;
- h) Teléfono de su residencia;
- i) Nombre completo del padre y de la madre o quien lo tenga bajo su patria potestad;
- j) Numero de cédula y boleto de ornato de ambos padres;

- **Características físicas del solicitante:**

- Color de ojos;
- Color de cabello;
- Color de tez;
- Estatura;



- Señales particulares;
- Defectos físicos.

Se le tomarán sus dactilares y se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento reciente.
- b) Fotocopia de las cédulas de vecindad de ambos padres.
- c) Fotocopia del boleto de ornato de ambos padres;
- d) La cantidad requerida para la compra del pasaporte;
- e) Presentarse el menor junto a sus padres.

La autorización o consentimiento de los padres naturales o adoptivos o quienes ejerzan sobre ellos la representación legal, lo pueden dar por comparecencia personal o bien mediante documento con firma legalizada por un notario. Pero si el menor de edad es adoptado, se tiene que acreditar que se agoto el procedimiento de adopción conforme a la ley.

Si no se presentará uno de los padres del menor a comparecer, el padre compareciente deberá dar un documento privado con firma legalizada ante un notario público en escritura pública o en acta notarial, el consentimiento del progenitor ausente. La autorización del padre que se encuentre en el extranjero podrá darla ante el cónsul guatemalteco del lugar donde se encuentre, quien comunicara por escrito la autorización a la Dirección General de Migración.

Si existiere negativa en alguno de los cónyuges entonces será el juez de familia quien determine lo procedente (Artículo 53 ley de migración en el párrafo cuarto lo establece



así:...Ante la negativa de uno de los progenitores, el juez de familia determinara lo procedente, en vista de las justificaciones presentadas.

6.3. Solución de casos de coincidencia dactilar “HIT” en la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional, de la Dirección General de Migración

- **Descripción**

Los casos de coincidencia dactilar “HIT” son aquellos en los cuales por medio de la coincidencia dactilar, se detecta que una persona ha solicitado la emisión de su pasaporte con dos documentos de identificación distintos (cédula de vecindad o certificación de partida de nacimiento), presumiéndose que uno de los documentos es falso. Por lo cual se interpone la denuncia correspondiente a efecto de que el Ministerio Público determine la comisión del delito y así el Interesado pueda solventar su situación jurídica.

- **Propósito**

Tiene como finalidad autorizar la emisión de pasaporte a las personas que han sido detectadas por el sistema de pasaportes nacionales con una coincidencia dactilar, previo a que resuelvan su situación jurídica en el ente estatal correspondiente.

- **Fundamento Legal**

a) Ley de Migración Decreto 95-98

b) Reglamento Ley de Migración Acuerdo Gubernativo Numero 529-99



- **Políticas y Normas**

- a) Los memoriales de solicitud de autorización de pasaportes de las personas con caso HIT deben ser firmados por la persona interesada, o por el abogado patrocinante, o por el mandatario debidamente acreditado.
- b) Se debe verificar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos por la Dirección para la solución de casos HIT.
- c) Se debe verificar la autenticidad de la documentación con la que el solicitante acredita su identidad.
- d) A cada expediente se le debe asignar su respectivo número correlativo que lo identifique.
- e) Todo expediente de caso HIT debe ser trasladado con providencia al departamento jurídico de la Dirección General de Migración para que emitan opinión jurídica sobre si procede o no la solicitud.
- f) La asignación de cada expediente la realiza la secretaría administrativa de forma equitativa a cada oficial de Trámite.
- g) Todos los expedientes de caso HIT deben ser evaluados por el asesor jurídico de la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional, luego de que éste cuente con la opinión jurídica del departamento jurídico y el oficial de trámite de esta subdirección haya realizado el proyecto de resolución.



h) El Subdirector de Documentos de Identificación Internacional es quien firma la resolución correspondiente de acuerdo al expediente evaluado.

i) El oficial de trámite que conoció el caso HIT certifica la resolución que emitió el Subdirector de Documentos de Identificación Internacional y la notifica al interesado, o al abogado patrocinante, o al mandatario debidamente acreditado.

- **Usuarios y/o clientes**

- Personas individuales que han sido detectadas por el sistema de pasaportes nacionales en un caso de coincidencia dactilar y soliciten que se les emita nuevamente el documento de Identificación internacional (pasaporte).

- **Definiciones**

- a) **Memorial**

Escrito en el que el interesado solicita a la Dirección General de Migración la emisión de su documento de identificación internacional (pasaporte) y describe los medios de prueba y documentos legales que acrediten su identidad.

- b) **Expediente HIT**

Es toda la documentación que forma parte de un caso de coincidencia dactilar HIT el cual sirve de soporte para la emisión de la resolución que emita esta Subdirección.



c) Providencia

Documento de traslado entre autoridades de la misma dependencia por medio del cual se realizan requerimientos al Departamento Jurídico de la Dirección General de Migración.

d) Juicio con criterio propio

Si procede es la opinión que emite el departamento jurídico de la Dirección General de Migración por medio del cual indica la procedencia o no de acceder a la solicitud que ha realizado el interesado, indicando el fundamento legal.

e) Oficial de trámite

Es el trabajador de la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional asignada para conocer el caso y redacta el proyecto de resolución.

f) Certificación de resolución

Documento por medio del cual se reproduce la resolución emitida por esta Subdirección y se da fe pública administrativa de que el mismo es copia fiel del original.

g) Resolución

Documento emitido por el Subdirector de esta Subdirección por medio del cual Resuelve si procede o no la solicitud que ha presentado el interesado en su memorial.



- **Documentos relacionados anexos**

- a) Libro de recepción de documentos.
- b) Listado de requisitos que deben presentar los interesados en solventar casos HIT.
- c) Archivo digital de ingreso de expedientes HIT.
- d) Proyecto de resolución
- e) Providencia al departamento jurídico de la Dirección General de Migración para solicitar opinión jurídica.
- f) Resolución final
- g) Cédula de notificación.
- h) Opinión jurídica.

- **Indicadores**

- a) Cantidad de solicitudes presentadas para solventar casos HIT y número de resoluciones emitidas.
- b) Cantidad de resoluciones desfavorables para la emisión de documentos de identificación internacional (pasaporte) de personas que han tenido casos HIT.
- c) Cantidad de opiniones del departamento jurídico de la Dirección General de Migración favorables.



d) Cantidad de opiniones del departamento jurídico de la Dirección General de Migración desfavorables.

e) Cantidad de solicitudes en proceso.

Procedimientos	Responsable
Remitir informe de coincidencia dactilar "HIT" a la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional	Empresa responsable de la emisión de los pasaportes guatemaltecos.
Recibir informe de coincidencia dactilar "HIT, de la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional donde es registrado en el archivo digital correspondiente.	Recepcionista
Trasladar informe de coincidencia dactilar "HIT" mediante conocimiento a la secretaría administrativa de la SDII.	Recepcionista
Recibir informe de coincidencia dactilar "HIT"	Secretaría administrativa
Trasladar informe de coincidencia dactilar	Oficial de trámite de expedientes
Recibir informe de coincidencia dactilar	Oficial de trámite de expedientes



Foliar informe de coincidencia dactilar	Oficial de trámite de expedientes
Enviar Informe de coincidencia dactilar "HIT" al departamento jurídico de la Dirección General de Migración.	Oficial de trámite de expedientes
Recibir informe de coincidencia dactilar	Departamento jurídico Dirección General de Migración
Interponer denuncia correspondiente ante el Ministerio Público	Departamento jurídico Dirección General de Migración
Gestionar en los tribunales el caso, a efecto de solventar su situación jurídica.	Interesado.
Solicitar mediante memorial ante la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional que se emita nuevamente su pasaporte. Adjuntando al mismo los requisitos administrativos exigidos en esta Subdirección, así como la Resolución donde se haga constar que el interesado ha solventado su Situación Jurídica.	Interesado.
Recibir solicitud para emisión de pasaporte del interesado y la ingresa al archivo digital correspondiente.	Recepcionista



Trasladar mediante conocimiento a la secretaría administrativa de la SDII la solicitud para emisión de pasaporte del interesado.	Recepcionista
Recibir mediante conocimiento la solicitud para emisión de pasaporte	Secretaría administrativa
Trasladar al oficial de trámite la solicitud para emisión de pasaporte	Secretaría administrativa
Recibir la solicitud para emisión de pasaporte	Oficial de trámite de expedientes
Recibir la solicitud y la registra en el archivo digital para el control respectivo.	Oficial de trámite de expedientes
Revisar la solicitud a efecto que cumpla con los requisitos establecidos en la Subdirección para el efecto.	Oficial de trámite de expedientes
Redactar resolución de trámite por medio de la cual se forma el expediente y se ordena el traslado al departamento jurídico.	Oficial de trámite de expedientes
Redactar un previo para solicitar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Subdirección.	Oficial de trámite de expedientes



Trasladar la solicitud mediante conocimiento al despacho del Subdirector de Documentos de Identificación Internacional, ya sea con resolución de trámite o bien el previo para la revisión y firma correspondiente.	Oficial de trámite de expedientes
Revisar el expediente con su respectiva resolución de trámite o bien el previo. Y emite su visto bueno mediante boleta respectiva	Asesor jurídico
Trasladando el expediente al Subdirector.	Asesor jurídico
Ingresar el expediente en el archivo digital correspondiente, revisa el expediente y firma bien sea la resolución de trámite o bien el previo	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional.
Trasladar mediante conocimiento el expediente.	Oficial de trámite de expedientes
Recibir recibe el expediente con su respectiva resolución de trámite o bien el previo debidamente firmado por el Subdirector.	Oficial de trámite de expedientes
Revisar el expediente	Oficial de trámite de expedientes



Trasladar el expediente al Departamento Jurídico mediante providencia para que emita la opinión jurídica correspondiente.	Oficial de trámite de expedientes
Recibir expediente con su resolución de trámite y emite opinión jurídica sobre la procedencia de la solicitud de pasaporte del interesado.	Departamento jurídico
Traslada a la Subdirección el expediente con la respectiva opinión jurídica.	Departamento jurídico
Recibir el expediente y previo con la respectiva opinión jurídica	Recepcionista
Trasladar el expediente y previo al oficial de trámite que conoce el caso.	Recepcionista
Emitir proyecto de resolución definitiva del expediente	Oficial de trámite de expedientes
Formular la resolución de trámite respectiva	Oficial de trámite de expedientes
Trasladar mediante conocimiento al Despacho del Subdirector de Documentos de Identificación Internacional, resolución de trámite	Oficial de trámite de expedientes
Recibir resolución de trámite	Asesor jurídico



Revisar el expediente con su respectiva resolución ya sea final o de trámite.	Asesor jurídico
Emitir su visto bueno mediante boleta respectiva, trasladando el expediente al Subdirector.	Asesor jurídico
Trasladar el expediente	Asesor jurídico
Recibir expediente e ingresa el expediente en el archivo digital correspondiente,	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional.
Revisar el expediente y firma bien sea la resolución final o de trámite.	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional.
Trasladar mediante conocimiento el expediente al oficial de trámite.	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional.
Recibir expediente	Oficial de trámite de expedientes
Revisar si el expediente cuenta con la resolución final, y cumple con los requisitos de ley.	Oficial de trámite de expedientes
Trasladar el expediente al departamento jurídico de la Dirección General de Migración.	Oficial de trámite de expedientes



Recibir expediente de la Subdirección de Documentos Internacionales con su resolución de trámite y emite opinión jurídica sobre la procedencia de la solicitud de pasaporte del interesado.	Departamento jurídico
Realizar el estudio del caso, previo a dar su opinión	Departamento jurídico
Trasladar a la Subdirección el expediente con la respectiva Opinión Jurídica.	Departamento jurídico
Recibir del departamento jurídico el expediente con la respectiva opinión jurídica.	Recepcionista
Trasladar el expediente al oficial de Trámite que conoce el caso.	Recepcionista
Recibir el expediente	Oficial de trámite de expedientes
Emitir el proyecto de resolución definitiva del expediente y lo traslada mediante conocimiento al despacho del Subdirector de Documentos de Identificación Internacional.	Oficial de trámite de expedientes



Revisar el expediente con su respectiva resolución final. Y emite su visto bueno mediante boleta respectiva,	Asesor jurídico
Trasladar el expediente al subdirector.	Asesor jurídico
Recibe el expediente	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional.
Ingresar el expediente en el archivo digital correspondiente, revisa el expediente y firma la resolución final.	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional.
Trasladar mediante conocimiento el expediente al oficial de trámite.	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional.
Notificar la resolución final al interesado.	

- **Requisitos del proceso solución de casos de coincidencia dactilar “hit”**

a) Informe de coincidencia dactilar.

6.4. Solución de casos de Robo de Identidad “RDI” Subdirección de Documentos de Identificación Internacional de la Dirección General de Migración

- **Descripción**

Los casos de Robo de Identidad son aquellos en los cuales el sistema de pasaportes Nacionales detecta por medio de las huellas dactilares, que dos personas se han identificado con el mismo documento, los mismos datos personales, pero que son



personas distintas. Lo que se pretende es determinar cuál de las dos personas que aparecen registradas en la base de datos de pasaportes nacionales es la titular del documento y con ello emitir pasaporte a quien corresponde y cancelar el pasaporte a la persona que haya utilizado un documento de identificación que no le corresponde.

- **Propósito**

Para autorizar la emisión de pasaporte a las personas que han sido detectadas por el Sistema de Pasaportes Nacionales con un caso de Robo de Identidad.

- **Fundamento legal**

- a) Ley de Migración Decreto 95-98
- b) Reglamento Ley de Migración Acuerdo Gubernativo Número 529-99

- **Políticas y normas**

- a) Recibir los memoriales de solicitud de autorización de pasaportes de las personas con caso RDI los cuales deben ser firmados por la persona interesada, o por el abogado patrocinante, o por el mandatario debidamente acreditado.
- b) Verificar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos por la dirección para la solución de casos RDI.
- c) Verificar la autenticidad de la documentación con la que el solicitante acredita su identidad.



- d) A cada expediente se le debe asignar su respectivo número correlativo que lo identifique.
- e) El oficial de Trámite es quien emite el proyecto de Resolución del caso RDI.
- f) Todos los expedientes de casos RDI deben ser evaluados por el asesor jurídico de la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional, luego de que éste cuente con el proyecto de resolución emitida por el oficial de trámite de esta Subdirección.
- g) El Subdirector de Documentos de Identificación Internacional es quien firma la Resolución correspondiente de acuerdo al expediente evaluado.
- h) El oficial de trámite que conoció el caso RDI certifica la resolución que emitió el Subdirector de Documentos de Identificación Internacional y la notifica al interesado, o al abogado patrocinante, o al mandatario debidamente acreditado.

- **Usuarios y/o clientes**

1. Personas individuales que han sido detectadas por el sistema de pasaportes nacionales en un caso de robo de identidad y soliciten que se les emita nuevamente el documento de Identificación internacional (pasaporte).



Definiciones

a) Memorial

Escrito en el que el interesado solicita a la Dirección General de Migración la emisión de su documento de identificación internacional (pasaporte) y describe los medios de prueba y documentos legales que acrediten su identidad.

b) Expediente RDI

Es toda la documentación que forma parte de un caso de Robo de Identidad RDI el cual sirve de soporte para la emisión de la resolución que emita esta subdirección.

c) Oficial de trámite

Es el trabajador de la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional que conoce el caso y redacta el proyecto de resolución.

d) Certificación de resolución

Documento por medio del cual se reproduce la resolución emitida por esta Subdirección y se da fe pública administrativa de que el mismo es copia fiel del original.

e) Resolución

Documento emitido por el subdirector de esta subdirección por medio del cual resuelve la procedencia o no de la solicitud que ha presentado el interesado en su memorial.



- **Documentos relacionados anexos**

- a) Libro de recepción de documentos.
- b) Listado de requisitos que deben presentar los interesados en solventar casos RDI.
- c) Archivo digital de ingreso de expedientes RDI.
- d) Proyecto de resolución
- e) Resolución final
- f) Cédula de notificación.

- **Indicadores**

- a) Cantidad de solicitudes presentadas para solventar casos RDI y número de resoluciones emitidas.
- b) Cantidad de resoluciones favorables para la emisión de documentos de identificación internacional (pasaporte) de personas que han tenido casos RDI.

Procedimientos	Responsable
Generar el Informe de Robo de Identidad "RDI" el cual es remitido a la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional	Empresa responsable de la emisión de los pasaportes guatemaltecos.
Recibir el Informe de Robo de Identidad	Recepcionista



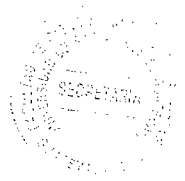
<p>“RDI” en la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional donde es registrado en el archivo digital correspondiente.</p>	
<p>Trasladar el Informe de Robo de Identidad “RDI” mediante conocimiento a la secretaría administrativa de la SDII.</p>	Recepcionista
<p>Trasladar el informe de Robo de Identidad “RDI” a un oficial de trámite.</p>	Recepcionista
<p>Recibir y archivar el Informe de Robo de Identidad “RDI”.</p>	oficial de trámite de expedientes
<p>Solicitar mediante memorial ante la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional que se emita nuevamente su pasaporte. Al memorial adjunta los requisitos administrativos exigidos para el efecto en esta Subdirección.</p>	Interesado.
<p>Recibir la solicitud para emisión de pasaportes del interesado y la ingresa en el archivo digital correspondiente.</p>	Recepcionista
<p>Trasladar mediante conocimiento a la secretaría administrativa de la SDII la</p>	Recepcionista



solicitud para emisión de pasaporte del interesado.	
Recibir la solicitud para emisión de pasaporte	secretaría administrativa
Trasladar a un oficial de trámite la solicitud para emisión de pasaporte del interesado.	secretaría administrativa
Recibir expediente	oficial de trámite de expedientes
Foliar y registrar el archivo digital para el control respectivo.	oficial de trámite de expedientes
Revisar la solicitud si el expediente cumple con los requisitos establecidos para el efecto en la Subdirección	Oficial de trámite de expedientes
Redactar la resolución correspondiente, si cumple los requisitos	oficial de trámite de expedientes
Redactar un previo en el caso que no cumpla con los requisitos establecidos por la Subdirección	oficial de trámite de expedientes
Trasladar la solicitud mediante conocimiento al Despacho del Subdirector de Documentos de Identificación	oficial de trámite de expedientes



Internacional ya sea con Resolución o bien el Previo para revisión y firma.	
Recibir el expediente.	asesor jurídico
Revisar el expediente con su respectiva resolución o previo. Y emite su visto bueno mediante boleta respectiva,	asesor jurídico
Trasladar el expediente al subdirector	Asesor jurídico
Recibir expediente	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Ingresar expediente en el archivo digital correspondiente, revisa el expediente y firma bien sea la resolución o el previo	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Trasladar mediante conocimiento el expediente	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Recibir expediente con su respectiva resolución final o bien el previo debidamente firmado por el Subdirector.	oficial de trámite de expedientes
Certificar la resolución definitiva y notifica al interesado si llena los requisitos.	Oficial de trámite de expedientes
Notificar al interesado el previo del expediente	Oficial de trámite de expedientes
Recibir notificación de previo	Interesado
Cumplir con el previo que le estableció la	Interesado



Subdirección.	
Recibir mediante memorial el previo que la Subdirección estableció.	Recepcionista
Trasladar el expediente al oficial de trámite que conoce el caso.	Recepcionista
Revisar el cumplimiento del previo y emite la resolución respectiva.	Oficial de trámite de expedientes
Trasladar al despacho del Subdirector de Documentos de Identificación Internacional, el expediente	Oficial de trámite de expedientes
Recibir expediente	Asesor jurídico
Revisar el expediente con su respectiva Resolución. Y emite su visto bueno mediante boleta respectiva	Asesor jurídico
Trasladar expediente al subdirector.	asesor jurídico
Recibir expediente	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
ingresar expediente en el archivo digital correspondiente	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Revisar expediente y firmar la resolución final.	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Trasladar mediante conocimiento el expediente con la resolución final firmada	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional



al oficial de trámite.	
Recibir expediente con la resolución final	oficial de trámite de expedientes
Certificar resolución y notifica al Interesado.	oficial de trámite de expedientes

- **Requisitos del proceso solución de casos de Robo De Identidad “RDI”**

a) Informe de robo de Identidad.

6.5. Solución de casos de Duplicidad De Identidad “DDI” en la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional, de la Dirección General de Migración

- **Descripción**

Los casos de Duplicidad de Identidad son aquellos en los cuales dos o más personas se identifican con el mismo número de documento de identidad emitida en el mismo municipio, pero con datos personales distintos. Lo que se pretende con estos casos es determinar cuál de las personas que aparecen registradas en la base de datos de pasaportes nacionales es la titular del documento y con ello emitir pasaporte a quien corresponde y cancelar el pasaporte a la persona que haya utilizado un documento de identificación que no le corresponde. Cabe mencionar que en ocasiones se dan estos casos por errores registrales en los registros de cédulas



- **Propósito**

Tiene como finalidad autorizar la emisión de pasaporte a las personas que han sido detectadas por el sistema de pasaportes nacionales con un caso de Duplicidad de Identidad.

- **Fundamento legal**

- a) Ley de Migración Decreto 95-98
- b) Reglamento Ley de Migración Acuerdo Gubernativo Numero 529-99

- **Políticas y normas**

- a) Solicitud de autorización de pasaportes de las personas con caso DDI deben ser firmados por la persona interesada, o por el abogado patrocinante, o por el mandatario debidamente acreditado.
- b) Verificar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos por la Dirección para la solución de casos DDI.
- c) Verificar la autenticidad de la documentación con la que el solicitante acredita su identidad.
- d) Asignar el respectivo número correlativo que lo identifique.
- e) El oficial de trámite es quien emite el proyecto de resolución del caso DDI.



- f) Todos los expedientes de casos DDI deben ser evaluados por el asesor jurídico de la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional, luego de que éste cuente con el proyecto de resolución emitida por el oficial de trámite de esta Subdirección.
- g) El Subdirector de Documentos de Identificación Internacional es quien firma la resolución correspondiente de acuerdo al expediente evaluado.
- h) El oficial de trámite que conoció el caso DDI certifica la resolución que emitió el Subdirector de Documentos de Identificación Internacional y la notifica al interesado, o al abogado patrocinante, o al mandatario debidamente acreditado.

- **Usuarios y/o clientes**

- Personas individuales que han sido detectadas por el sistema de pasaportes nacionales en un caso de duplicidad de identidad y soliciten que se les emita nuevamente el documento de identificación internacional (pasaporte).

- **Definiciones**

- a) **Memorial**

Escrito en el que el interesado solicita a la Dirección General de Migración la emisión de su documento de identificación internacional (pasaporte) y describe los medios de prueba y documentos legales que acrediten su identidad.



b) Expediente DDI

Es toda la documentación que forma parte de un caso de Duplicidad de Identidad DDI el cual sirve de soporte para la emisión de la resolución que emita esta subdirección.

c) Oficial de trámite

Es el trabajador de la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional que conoce el caso y redacta el proyecto de resolución.

d) Certificación de resolución

Documento por medio del cual se reproduce la resolución emitida por esta Subdirección y se da fe pública administrativa de que el mismo es copia fiel del original.

e) Resolución

Documento emitido por el subdirector de esta subdirección por medio del cual resuelve la procedencia o no de la solicitud que ha presentado el interesado en su memorial

• **Documentos relacionados anexos**

- a) Libro de recepción de documentos.
- b) Listado de requisitos que deben presentar los interesados en solventar casos DDI.
- c) Archivo digital de ingreso de expedientes DDI.
- d) Proyecto de resolución.



e) Resolución final.

f) Cédula de notificación.

• **Indicadores**

a) Cantidad de solicitudes presentadas para solventar casos DDI y número de resoluciones emitidas.

b) Cantidad de resoluciones favorables para la emisión de documentos de identificación internacional (pasaporte) de personas que han tenido casos DDI.

Procedimientos	Responsable
Generar Informe de Duplicidad de Identidad "DDI"	Empresa responsable de la emisión de los pasaportes guatemaltecos.
Remitir informe de Duplicidad de Identidad a la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional	Empresa responsable de la emisión de los pasaportes guatemaltecos
Recibir informe de Duplicidad de Identidad "DDI" Subdirección de Documentos de Identificación Internacional.	Recepcionista
Registrar el archivo digital correspondiente	Recepcionista
Trasladar Informe de Duplicidad de	Recepcionista



Identidad "DDI" es mediante conocimiento a la secretaría administrativa de la SDII.	
Recibir informe de Duplicidad	Secretaría administrativa
Trasladar informe de duplicidad	Oficial de trámite de expedientes
Archivar el informe de Duplicidad de Identidad "DDI".	Oficial de trámite de expedientes
Solicitar mediante memorial ante la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional que se emita nuevamente su pasaporte. Al memorial adjunta los requisitos administrativos exigidos para el efecto en esta Subdirección.	Interesado.
Recibir solicitud para emisión de pasaportes del interesado y la ingresa al archivo digital correspondiente.	Recepcionista
Trasladar mediante conocimiento a la secretaría administrativa de la SDII la solicitud para emisión de pasaporte del interesado.	Recepcionista
Recibir solicitud para emisión de pasaporte del interesado.	Secretaría administrativa



Enviar solicitud de emisión de pasaporte oficial de Trámite	Secretaría administrativa
Recibir solicitud, la registra en el archivo digital para el control respectivo.	Oficial de trámite de expedientes
Establecer si el documento cumple con los requisitos establecidos	Oficial de trámite de expedientes
Redactar la resolución correspondiente, si cumple con los requisitos	Oficial de trámite de expedientes
Redactar un previo, si no cumple con los requisitos	Oficial de trámite de expedientes
Trasladar la solicitud mediante conocimiento al Despacho del Subdirector de Documentos de Identificación Internacional, ya sea con resolución o bien el previo para revisión y firma.	Oficial de trámite de expedientes
Recibir solicitud mediante conocimiento	Asesor jurídico
Revisar expediente con su respectiva resolución o previo. Y emite su visto bueno mediante boleta respectiva	Asesor jurídico
Trasladar el expediente al subdirector.	Asesor jurídico
Ingresar expediente en el archivo digital correspondiente,	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional



Revisar expediente y firma bien sea la resolución o el previo	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Trasladar nuevamente mediante conocimiento expediente al oficial de trámite.	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Recibir del despacho el expediente	Oficial de trámite de expedientes
Certificar resolución definitiva y notifica al interesado, si lleno todos los requisitos establecidos.	Oficial de trámite de expedientes
Notificar al interesado si el expediente tiene un previo	Oficial de trámite de expedientes
Cumplir con el previo que le estableció la subdirección.	Interesado
Recibir el previo que la Subdirección estableció.	Recepcionista
Trasladar expediente al oficial de trámite que conoce el caso.	Recepcionista
Recibir expediente	Oficial de trámite de expedientes
Revisar cumplimiento del previo.	Oficial de trámite de expedientes
Emitir resolución respectiva	Oficial de trámite de expedientes
Trasladar expediente al despacho del Subdirector de Documentos de Identificación Internacional	Oficial de trámite de expedientes



Revisar expediente con su respectiva resolución. Y emite su visto bueno mediante boleta respectiva,	Asesor jurídico
Trasladar expediente al subdirector.	Asesor jurídico
Ingresar expediente en el archivo digital correspondiente,	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Revisar expediente y firma la resolución final.	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Trasladar mediante conocimiento el expediente con la resolución final firmada al oficial de trámite.	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Recibir expediente con resolución final	Oficial de trámite de expedientes
El oficial de trámite certifica la resolución y la notifica al interesado.	Oficial de trámite de expedientes

- **Requisitos del proceso solución de casos de Duplicidad De Identidad “DDI”**

- a) Dos o más personas se identifican con el mismo número de documento de identidad emitida en el mismo municipio.

6.6. Procedimiento para emisión de primer pasaporte ordinario

- **Responsable**

Subdirección de Documentos de Identificación Internacional. Entidad contratada para la emisión de pasaportes nacionales, Dirección General de Migración



- **Descripción**

Es el procedimiento establecido para la emisión del primer pasaporte ordinario a un ciudadano guatemalteco.

- **Propósito**

Dotar de pasaporte ordinario al ciudadano guatemalteco.

- **Fundamento legal**

- a) Ley de Migración Decreto 95-98
- b) Reglamento Ley de Migración Acuerdo Gubernativo Número 529-99

- **Políticas y normas**

- a) Presentarse a solicitar el pasaporte ordinario con los requisitos establecidos en la ley.
- b) Revisar la documentación presentada por el usuario antes de llenar el recibo para que el usuario pueda realizar el pago correspondiente.
- c) Se debe verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de ley para la emisión de los pasaportes ordinarios.
- d) En el caso de menores de edad se debe verificar que las certificaciones de nacimiento sean originales y se encuentren en buen estado.



- e) Se debe entrevistar al solicitante previo a autorizar el pasaporte.
- f) Se debe verificar la autenticidad de la documentación con la que el solicitante acredita su identidad en casos aleatorios o cuando se presente alguien que aparente ser de otra nacionalidad.
- g) El Delegado de pasaportes, es quien autoriza la emisión del pasaporte ordinario previo a revisar la documentación de respaldo.
- h) Le entidad contratada para la emisión de los pasaportes nacionales es quien captura los datos digitales del solicitante y entrega el pasaporte.
- i) Las personas que hayan obtenido la nacionalidad guatemalteca por naturalización deben presentar la resolución original y copia emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores donde conste dicho extremo.

- **Usuarios y/o clientes**

- Toda persona guatemalteca natural o naturalizada que solicite la emisión de su documento internacional de identificación (pasaporte).

- **Definiciones**

- a) **Formulario de solicitud de emisión de pasaporte ordinario**

Es un formulario en el cual se digitan los datos personales del solicitante de pasaporte el cual sirve de soporte para la emisión del mismo.



b) Expediente de solicitud de pasaporte

Es toda la documentación que forma parte de una solicitud de emisión de pasaporte ordinario.

c) Delegado de pasaportes

Es el trabajador de la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional que conoce la solicitud y autoriza la emisión del mismo.

d) Pasaporte ordinario

Documento por medio del cual un guatemalteco se identifica internacionalmente.

e) Entidad contratada para la emisión de pasaportes nacionales

Entidad que ha sido contratada por el Ministerio de Gobernación para encargarse de la emisión y entrega de los pasaportes nacionales previa autorización del personal de la Dirección General de Migración.

• **Documentos relacionados anexos**

a) Copia de cédula de vecindad.

b) Copia de boleto de ornato.

• **Indicadores**

a) Cantidad de pasaportes emitidos.



b) Cantidad tiempo de espera en cola para ser atendidos.

Cantidad tiempo de espera en cola para recibir su pasaporte ordinario.

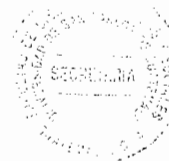
Procedimientos	Responsable
Recibir solicitud para pasaporte ordinario	Delegado para autorización de pasaportes
Verificar documentación de respaldo y de estar en orden se elabora el recibo	Delegado para autorización de pasaportes
Entregar el recibo correspondiente para realizar el pago en uno de los bancos del sistema	Delegado para autorización de pasaportes
Cancelar el costo por concepto de emisión de pasaporte ordinario.	Banco
Recibir pago por la emisión de primer pasaporte	Banco
Entregar boleta de pago debidamente certificada por la caja del banco	Banco
Ingresar al centro de emisión de Pasaportes y personal de la entidad contratada para la impresión de los pasaportes nacionales le asigna un número de caso.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales / interesado



Enviar a ventanilla de atención al cliente de la entidad contratada para la impresión de los pasaportes nacionales digita los datos personales del interesado consignados en su documento nacional de identificación, e imprime la hoja de solicitud que incorpora los datos previamente digitados.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales / interesado
Trasladar la solicitud de pasaporte al Delegado de Pasaportes de la Dirección General de Migración.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales
Recibir la solicitud de pasaporte	Delegado para autorización de Pasaporte
Verificar la solicitud y confronta los datos digitados contra los que aparecen en el original del documento nacional de identificación presentado por el interesado	Delegado para autorización de pasaporte
Proceder a entrevistar al interesado.	Delegado para autorización de Pasaporte
Proceder a autorizar la emisión del pasaporte si todo esta correcto	Delegado para autorización de pasaporte
Enviar al interesado con la documentación ya digitalizada y autorizada a visado de la	Delegado para autorización de pasaporte



Dirección General de Migración.	
Recibir al interesado con su documentación de respaldo	Visa de documentos para emisión de pasaportes
Verificar la documentación de respaldo y la solicitud firmada y sellada por el delegado de pasaportes	Visa de documentos para emisión de pasaportes
Constatar que todo está en regla se estampa la firma del visa y sello para su aprobación definitiva	Visa de documentos para emisión de pasaportes
Enviar al interesado a la captura de datos.	Visa de documentos para emisión de pasaportes
Recibir al interesado con la hoja de solicitud de pasaporte y documentación de respaldo ya autorizada y visada, se dirige al área de captura de datos digitales	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales/interesado
Enviar al interesado a la sala de espera mientras se imprime su pasaporte.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales
Verificar en la base de datos de Pasaportes nacionales a efecto de identificar si no existen anomalías, de ser procedente imprimen el pasaporte del Interesado. De haber anomalías se genera el reporte correspondiente ya sea	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales



caso HIT, RDI, DDI.	
Imprimir el pasaportes	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales
Entregar el pasaporte ya impreso, para lo cual debe firmar de recibido el documento.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales
Recibir documento de identificación internacional	Interesado

- **Requisitos del procedimiento para emisión de primer pasaporte ordinario**

- a) Cedula de vecindad en original
- b) Fotocopia de cédula de vecindad (completa)
- c) Fotocopia de boleto de ornato
- d) Certificado de nacimiento en original (menores de edad y presencia de ambos padres)

6.7. Procedimiento para renovación de pasaporte ordinario

- **Descripción**

Es el procedimiento establecido para la renovación del pasaporte ordinario a un ciudadano guatemalteco.



- **Propósito**

Emitir pasaporte ordinario al ciudadano guatemalteco.

- **Fundamento legal**

- a) Ley de Migración Decreto 95-98
- b) Reglamento Ley de Migración Acuerdo Gubernativo Número 529-99

- **Políticas y normas**

- a) Presentarse a solicitar el pasaporte ordinario con los requisitos establecidos en la ley.
- b) Revisar la documentación presentada por el usuario antes de llenar el recibo para que el usuario pueda realizar el pago correspondiente.
- c) Se debe verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de ley para la emisión de los pasaportes ordinarios.
- d) En el caso de menores de edad se debe verificar que las certificaciones de nacimiento sean originales y se encuentren en buen estado.
- e) Se debe entrevistar al solicitante previo a autorizar el pasaporte.
- f) Se debe verificar la autenticidad de la documentación con la que el solicitante acredita su identidad en casos aleatorios o cuando se presente alguien que aparente ser de otra nacionalidad.



- g) El delegado de pasaportes, es quien autoriza la emisión del pasaporte ordinario previo a revisar la documentación de respaldo.
- h) Le entidad contratada para la emisión de los pasaportes nacionales es quien captura los datos digitales del solicitante y entrega el pasaporte.
- i) Las personas que hayan obtenido la nacionalidad guatemalteca por naturalización deben presentar la resolución original y copia emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores donde conste dicho extremo.

- **Usuarios y/o clientes**

- Toda persona guatemalteca de origen o naturalizado que solicite la emisión de su documento internacional de identificación (pasaporte).

- **Definiciones**

- a) **Formulario de Solicitud de emisión de pasaporte ordinario**

Es un formulario en el cual se digitan los datos personales del solicitante de pasaporte el cual sirve de soporte para la emisión del mismo.

- b) **Expediente de solicitud de pasaporte**

Es toda la documentación que forma parte de una solicitud de emisión de pasaporte ordinario.



c) Delegado de pasaportes

Es el trabajador de la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional que conoce la solicitud y autoriza la emisión del mismo.

d) Pasaporte ordinario

Documento por medio del cual un guatemalteco se identifica internacionalmente.

e) Entidad contratada para la emisión de pasaportes nacionales

Entidad que ha sido contratada por el Ministerio de Gobernación para encargarse de la emisión y entrega de los pasaportes nacionales previa autorización del personal de la Dirección General de Migración.

• **Documentos relacionados anexos**

a) Copia de cédula de vecindad.

b) Copia de boleto de ornato.

• **Indicadores**

a.) Cantidad de pasaportes emitidos.

b.) Cantidad de tiempo de espera en cola para ser atendidos.

c.) Cantidad de tiempo de espera en cola para recibir su pasaporte ordinario.



Procedimientos	Responsable
Presentar solicitud al centro de emisión.	Interesado
Atender al usuario	Personal de entidad para emisión de pasaportes
Enviar al usuario al banco donde debe realizar el pago por concepto de emisión de pasaporte ordinario.	Personal de entidad para emisión de pasaportes
ingresar documentación para la emisión de pasaporte	Delegado para autorización de pasaportes
Verificar documentación de respaldo y de estar en orden se procede a entregarle el recibo correspondiente para que el Interesado pueda cancelar en el banco el costo por concepto de emisión de pasaporte ordinario.	Delegado para autorización de pasaportes
Entregar el recibo correspondiente para realizar el pago en uno de los bancos del sistema	Delegado para autorización de pasaportes
Recibe el comprobante de pago	Interesado
Entregar en la caja del banco el costo del pasaporte ordinario.	Interesado
Recibe la boleta de pago y el efectivo	Banco
Ingresar el pago de la emisión de	Banco



pasaporte	
Entregar boleta de pago debidamente certificada por la caja del banco	Banco
Ingresar al centro de emisión de pasaportes, donde se le asigna al interesado un número de caso.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales
Dirigir al interesado a la ventanilla de atención de renovaciones	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales
Verificar que el Interesado no posea otro pasaporte nacional vigente, si no presenta el pasaporte vencido o un pasaporte que no lo presente y que aún esté vigente, se imprime una hoja donde consta que el pasaporte fue extraviado y la presenta al delegado de pasaportes.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales / interesado
Enviar a la ventanilla de atención donde personal de la entidad contratada para la impresión de los pasaportes nacionales digita los datos personales del interesado consignados en su documento nacional de identificación, e imprime la hoja de solicitud que incorpora los datos	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales / interesado



previamente digitados.	
Trasladar la solicitud de pasaporte al delegado de pasaportes de la Dirección General de Migración.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales
Verificar la solicitud y confronta los datos digitados contra los que aparecen en el original del documento nacional de identificación presentado por el interesado, y procede a entrevistar al Interesado.	Delegado para autorización de pasaportes
Autorizar la emisión del pasaporte del interesado. Si todo esta correcto	Delegado para autorización de Pasaportes
Enviar al interesado con la hoja de solicitud y documentación de respaldo con la persona de visado de la Dirección General de Migración.	Delegado para autorización de pasaportes
Verificar la documentación de respaldo y que la solicitud esté firmada y sellada por el delegado de pasaportes donde conste que se ha autorizado la emisión del pasaporte del interesado. Se estampa el sello de visa.	Visa de documentos para emisión de pasaportes
Enviar al interesado al área de captura de	Visa de documentos para emisión de



datos digitales, fotografía, huellas dactilares, y firma.	pasaportes
Capturar la información digital correspondiente	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales
Dirigir al interesado a la sala de espera mientras se imprime su pasaporte	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales
Verificar en la base de datos de pasaportes nacionales a efecto de identificar si no existen anomalías, de ser procedente imprimen el pasaporte del interesado. De haber anomalías se genera el reporte correspondiente ya sea caso HIT, RDI, DDI.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales
Entregar al interesado el pasaporte ya impreso, para lo cual debe firmar de recibido el documento.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales/ interesado
Recibe el documento de identificación internacional	Interesado

- **Requisitos procedimiento para renovación de pasaporte ordinario**

- a) Cedula de vecindad en original
- b) Fotocopia de cédula de vecindad (completa)



- c) Fotocopia de boleto de ornato
- d) Certificado de nacimiento en original (menores de edad y presencia de ambos padres)
- e) Certificación de nacimiento original. (menores de edad)
- f) Documentos de autorización para emisión de pasaportes de menores de edad cuando uno de los progenitores está ausente.
- g) Pasaporte ordinario.

6.8. Emisión de pasaporte oficial en la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional, de la Dirección General de Migración

- **Descripción**

Procedimiento establecido para que los funcionarios y empleados públicos del Estado de Guatemala, soliciten la emisión del pasaporte oficial guatemalteco.

- **Propósito**

Emitir pasaporte oficial a funcionarios o empleados públicos a petición de la máxima autoridad de la institución estatal para la que laboran.

- **Fundamento legal**

- a) Ley de Migración Decreto 95-98
- b) Reglamento Ley de Migración Acuerdo Gubernativo Número 529-99



- **Políticas y normas**

- a) Deben dirigir la solicitud de pasaporte oficial al Interventor de la Dirección General de Migración en donde hagan constar que la persona para quien se solicita el documento internacional de viaje es un funcionario o empleado público de la dependencia.
- b) Revisar la documentación presentada por el usuario antes de llenar el recibo para que el usuario pueda realizar el pago correspondiente.
- c) El Subdirector de Documentos de Identificación Internacional es quien autoriza la emisión del pasaporte oficial cuando la solicitud cumple con los requisitos de ley.
- d) Se debe verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de ley para la emisión de los pasaportes oficiales.
- e) Se debe entrevistar al solicitante previo a autorizar el pasaporte.
- f) Se debe verificar la autenticidad de la documentación con la que el solicitante acredita su identidad.
- g) El delegado de pasaportes oficiales, es quien autoriza la emisión del pasaporte ordinario previo a revisar la documentación de respaldo.
- h) Le entidad contratada para la emisión de los pasaportes nacionales es quien captura los datos digitales del solicitante y entrega el pasaporte.



- **Usuarios y/o clientes**

- Funcionarios o empleados públicos del Estado de Guatemala.

- **Definiciones**

- a) **Solicitud de pasaporte oficial**

Es el oficio dirigido al interventor de la Dirección General de Migración por medio del cual la máxima autoridad de la entidad estatal solicita la emisión del pasaporte oficial a un funcionario o empleado público de su Institución.

- b) **Formulario de solicitud de emisión de pasaporte oficial**

Es un formulario en el cual se digitan los datos personales del solicitante de pasaporte el cual sirve de soporte para la emisión del mismo.

- c) **Expediente de solicitud de pasaporte**

Es toda la documentación que forma parte de una solicitud de emisión de pasaporte oficial.

- d) **Delegado de pasaportes**

Es el trabajador de la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional que conoce la solicitud y autoriza la emisión del mismo.



e) Pasaporte oficial

Documento por medio del cual un funcionario o empleado público del gobierno de Guatemala se identifica internacionalmente.

f) Entidad contratada para la emisión de pasaportes nacionales

Entidad que ha sido contratada por el Ministerio de Gobernación para encargarse de la emisión y entrega de los pasaportes nacionales previa autorización del personal de la Dirección General de Migración.

• **Documentos relacionados anexos**

- a) Oficio de solicitud de pasaporte oficial.
- b) Copia de cédula de vecindad.
- c) Copia de boleto de ornato.

• **Indicadores**

- a) Cantidad de pasaportes emitidos.
- b) Cantidad tiempo de espera en cola para ser atendidos.
- c) Cantidad de tiempo de espera en cola para recibir su pasaporte oficial.



Procedimientos	Responsable
Recibir la solicitud de un pasaporte oficial	Recepcionista
Trasladar la solicitud de pasaporte oficial	Recepcionista
Recibir la solicitud de pasaporte oficial	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Autoriza la solicitud de pasaporte oficial	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Trasladar la solicitud autorizada a Recepción	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Recibir la solicitud autorizada	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Proporcionar la solicitud autorizada al interesado por el Subdirector de SDII para que se dirija al centro de emisión de Pasaportes de la ciudad capital.	Usuario
Presentar al encargado de pasaporte oficiales y diplomáticos la solicitud firmada y autorizada	Usuario
Recibir la documentación correspondiente	Encargada de pasaportes oficiales SDII
Verificar la documentación de respaldo,	Encargado de pasaportes oficiales
Acompañar al usuario para darle la atención correspondiente	Encargado de la unidad de pasaportes oficiales



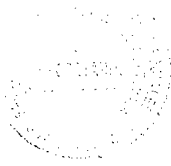
Trasladar al usuario a la agencia bancaria donde se realiza el pago por concepto de emisión de pasaporte oficial.	Interesado
Ingresar a la agencia bancaria donde se le elabora su boleta de pago, previo a eso se revisa la documentación de respaldo	Delegado para autorización de pasaportes
Emitir la boleta de pago	Delegado para autorización de pasaportes
Proporcionar la boleta de pago	Delegado para autorización de pasaportes
Presentar la boleta de pago por concepto de emisión de pasaporte oficial a la caja de la entidad bancaria	Interesado
Recibir la boleta de pago	Banco
Proceder a certificar el pago por emisión de pasaporte oficial	Banco
Proporcionar la boleta ya certificada	Interesado
Ingresar al centro de emisión de le asigna al interesado un número de caso.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales / interesado
Enviar al interesado a la ventanilla de atención donde personal digita los datos personales del Interesado consignados en	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales / interesado



su documento nacional de identificación, e imprime la hoja de solicitud que incorpora los datos previamente digitados.	
Trasladar la impresión solicitud de pasaporte al delegado de Dirección General de Migración.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales
Recibir la impresión de la solicitud	Delegado para autorización de pasaportes
Confrontar los datos digitados contra los que aparecen en el original del documento nacional de identificación presentado por el interesado, y procede a entrevistar al interesado.	Delegado para autorización de pasaportes
Autorizar la emisión del pasaporte del interesado. Si todo está en orden	Delegado para autorización de pasaportes
Enviar al interesado con la hoja de solicitud y documentación de respaldo se dirige a la persona de visado de la Dirección General de Migración.	Delegado para autorización de pasaportes
Recibir la documentación	Visa de documentos para emisión de pasaportes
Verificar la documentación de respaldo y	Visa de documentos para emisión de



que la solicitud esté firmada y sellada por el delegado de pasaportes donde conste que se ha autorizado la emisión del pasaporte del interesado. Se estampa el sello de visa.	pasaportes
Trasladar al interesado con la hoja de solicitud de pasaporte y documentación de respaldo ya autorizada y visada, al área de captura de datos digitales, fotografía, huellas dactilares, y firma. Allí personal de la entidad encargada de la Impresión de los pasaportes nacionales captura la información digital correspondiente.	Visa de documentos para emisión de pasaportes
Atender al interesado en el área de captura de datos digitales, fotografía, huellas dactilares, y firma. Allí personal de la entidad encargada de la Impresión de los pasaportes nacionales captura la información digital correspondiente	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales
Enviar al interesado a la sala de espera mientras se imprime su pasaporte.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales
Verificar en la base de datos de	Personal de entidad para emisión de



pasaportes nacionales a efecto de identificar si no existen anomalías, de ser procedente imprimen el pasaporte del Interesado. De haber anomalías se genera el reporte correspondiente ya sea caso HIT, RDI, DDI.	pasaportes nacionales
Entregar al usuario su pasaporte oficial ya impreso, para lo cual debe firmar de recibido el documento.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales/ interesado
Recibir el documento de Identificación Internacional	Interesado

- **Requisitos del proceso de emisión de pasaporte oficial**

- a) Cedula de vecindad en original
- b) Fotocopia de cédula de vecindad (completa)
- c) Fotocopia de boleto de ornato
- d) Solicitud por escrito de la emisión de pasaporte oficial



6.9. Procedimiento para emisión de pasaporte diplomático en la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional, de la Dirección General de Migración

- **Descripción**

Procedimiento para que los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que de acuerdo al reglamento establecido para el efecto soliciten la emisión del pasaporte diplomático guatemalteco.

- **Propósito**

Emitir pasaporte diplomático a funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que de acuerdo al reglamento establecido, soliciten la emisión del pasaporte diplomático.

- **Fundamento legal**

- a) Ley de Migración y su Reglamento
- b) Acuerdo Gubernativo 25-2006

- **Políticas y normas**

- a) Dirigir la solicitud de pasaporte diplomático al Interventor de la Dirección General de Migración en donde hagan constar que la persona para quien se solicita el documento internacional de viaje es un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.



- b) Revisar la documentación presentada por el usuario antes de llenar el recibo para que el interesado pueda realizar el pago correspondiente.
- c) El Subdirector de Documentos de Identificación Internacional es quien da el visto bueno para la emisión del pasaporte diplomático cuando la solicitud cumple con los requisitos de ley.
- d) Verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de ley para la emisión de los pasaportes diplomáticos.
- e) Entrevistar al solicitante previo a autorizar el pasaporte.
- f) Verificar la autenticidad de la documentación con la que el solicitante acredita su identidad.
- g) El delegado de pasaportes diplomáticos, autoriza la emisión del pasaporte previo a revisar la documentación de respaldo.
- h) La entidad contratada para la emisión de los pasaportes nacionales es quien captura los datos digitales del solicitante y entrega el pasaporte.

- **Usuarios y/o clientes**

Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.



- **Definiciones**

- a) **Solicitud de pasaporte diplomático**

Es el oficio dirigido al Interventor de la Dirección General de Migración por medio del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala solicita la emisión del pasaporte diplomático a un funcionario o empleado público de su institución.

- b) **Formulario de solicitud de emisión de pasaporte diplomático**

Es un formulario en el cual se digitan los datos personales del solicitante de pasaporte el cual sirve de soporte para la emisión del mismo.

- c) **Expediente de solicitud de pasaporte**

Es toda la documentación que forma parte de una solicitud de emisión de pasaporte diplomático.

- d) **Delegado de pasaportes**

Las personas de la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional que conoce la solicitud y autoriza la emisión del mismo.

- e) **Pasaporte diplomático**

Documento por medio del cual un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala se identifica internacionalmente.



f) Entidad contratada para la emisión de pasaportes nacionales

Empresa contratada por el Ministerio de Gobernación para encargarse de la emisión y entrega de los pasaportes nacionales previa autorización del personal de la Dirección General de Migración.

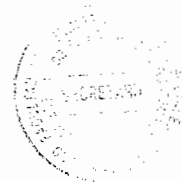
- **Documentos relacionados anexos**

- a) Oficio de solicitud de pasaporte diplomático.
- b) Copia de cédula de vecindad.
- c) Copia de boleto de ornato.

- **Indicadores**

- a) Cantidad de pasaportes emitidos.
- b) Tiempo de espera en cola para ser atendidos.
- c) Tiempo de espera en cola para recibir su pasaporte diplomático.

Procedimientos	Responsable
Recibir la solicitud de un pasaporte diplomático	Recepcionista
Trasladar la solicitud de pasaporte diplomático	Recepcionista
Recibir la solicitud de pasaporte	Subdirector de Documentos de



diplomático	Identificación Internacional
Autoriza la solicitud de pasaporte diplomático	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Trasladar la solicitud autorizada a recepción	Subdirector de Documentos de Identificación Internacional
Recibir la solicitud autorizada	Recepcionista
Proporcionar la solicitud autorizada al interesado por el Subdirector de SDII para que se dirija al centro de emisión de pasaportes de la ciudad capital.	Usuario
Presentar al encargado de pasaporte oficiales y diplomáticos la solicitud firmada y autorizada	Usuario
Recibir la documentación correspondiente	Encargada de pasaportes oficiales y Diplomáticos SDII
Verificar la documentación de respaldo,	Encargado de pasaportes oficiales y diplomáticos
Acompañar al usuario para darle la atención correspondiente	Encargado de la unidad de pasaportes oficiales
Trasladar al usuario a la agencia bancaria donde se realiza el pago por concepto de emisión de pasaporte oficial.	Interesado



Ingresar a la agencia bancaria donde se le elabora su boleta de pago, previo a eso se revisa la documentación de respaldo	Delegado para autorización de pasaporte
Emitir la boleta de pago	Delegado para autorización de pasaporte
Proporcionar la boleta de pago	Delegado para autorización de pasaporte
Presentar la boleta de pago por concepto de emisión de pasaporte diplomático a la caja de la entidad bancaria	Interesado
Recibir la boleta de pago	Banco
Proceder a certificar el pago por emisión de pasaporte diplomático	Banco
Proporcionar la boleta ya certificada	Interesado
Ingresar al centro de emisión de le asigna al interesado un número de caso.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales / interesado
Enviar al interesado a la ventanilla de atención donde personal digita los datos personales del interesado consignados en su documento nacional de identificación, e imprime la hoja de solicitud que incorpora los datos previamente digitados.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales / interesado
Trasladar la impresión solicitud de	Personal de entidad para emisión de



pasaporte al delegado de Dirección General de Migración.	pasaportes nacionales
Recibir la impresión de la solicitud	Delegado para autorización de Pasaporte
Confrontar los datos digitados contra los que aparecen en el original del documento nacional de identificación presentado por el interesado, y procede a entrevistar al Interesado.	Delegado para autorización de pasaporte
Autorizar la emisión del pasaporte del interesado. Si todo está en orden	Delegado para autorización de pasaporte
Enviar al Interesado con la hoja de solicitud y documentación de respaldo se dirige a la persona de Visado de la Dirección General de Migración.	Delegado para autorización de pasaporte
Recibir la documentación	Visa de documentos para emisión de pasaportes
Verificar la documentación de respaldo y que la solicitud esté firmada y sellada por el delegado de pasaportes donde conste que se ha autorizado la emisión del pasaporte del interesado. Se estampa el sello de visa.	Visa de documentos para emisión de pasaportes



<p>Trasladar al interesado con la hoja de solicitud de pasaporte y documentación de respaldo ya autorizada y visada, al área de captura de datos digitales, fotografía, huellas dactilares, y firma. Allí personal de la entidad encargada de la Impresión de los pasaportes nacionales captura la información digital correspondiente.</p>	<p>Visa de documentos para emisión de pasaportes</p>
<p>Atender al interesado en el área de captura de datos digitales, fotografía, huellas dactilares, y firma. Allí personal de la entidad encargada de la Impresión de los pasaportes nacionales captura la información digital correspondiente</p>	<p>Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales</p>
<p>Enviar al interesado a la sala de espera mientras se imprime su pasaporte.</p>	<p>Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales</p>
<p>Verificar en la base de datos de pasaportes nacionales a efecto de identificar si no existen anomalías, de ser procedente imprimen el pasaporte del</p>	<p>Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales</p>



Interesado. De haber anomalías se genera el reporte correspondiente ya sea caso HIT, RDI, DDI.	
Entregar al usuario su pasaporte oficial ya impreso, para lo cual debe firmar de recibido el documento.	Personal de entidad para emisión de pasaportes nacionales/ interesado
Recibir el documento de Identificación Internacional	Interesado

- **Requisitos procedimiento para emisión de pasaporte diplomático**

- a) Cedula de vecindad en original
- b) Fotocopia de cédula de vecindad (completa)
- c) Fotocopia de boleto de ornato
- d) Solicitud por escrito de la emisión de pasaporte diplomático





CONCLUSIONES

1. El pasaporte es el documento de viaje aceptado internacionalmente y constituye en el extranjero el documento de identidad de los guatemaltecos; la costumbre de expedir pasaportes deriva del derecho de los países a prohibir a los extranjeros el tránsito por su territorio. Los guatemaltecos para salir del país, tienen que obtener pasaporte o, en su caso, cualquiera de los otros documentos de viaje contemplados por la Ley de Migración Guatemalteca.
2. La falsedad material es la inmutación de la verdad, que recae materialmente sobre la escritura, y que es por ello susceptible de comprobación mediante la pericia correspondiente; constituye un delito configurado por el hecho de hacer total o parcialmente un documento falso o en adulterar uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio.
3. Falsedad ideológica es la inserción en un instrumento de declaraciones deliberadamente inexactas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio; ya que recae, no sobre la materialidad, sino en el contenido ideal de un acto. Este delito consiste en falsificar un documento solamente en su contenido ideal.
4. Los casos HIT son aquéllos en los cuales por medio de la coincidencia dactilar, se detecta que una persona ha solicitado la emisión de su pasaporte con dos documentos de identificación distintos (cédula de vecindad o certificación de partida de nacimiento), presumiéndose que uno de los documentos es falso.



5. Los casos de robo de identidad son aquellos en los cuales el Sistema de Pasaportes detecta, por medio de las huellas dactilares, que dos personas se han identificado con el mismo documento, los mismos datos personales, pero que son personas distintas.

6. Los casos de duplicidad de identidad son aquéllos en los cuales dos o más personas se identifican con el mismo número de documento de identidad emitida en el mismo municipio, pero con datos personales distintos; en la cual es necesario determinar cuál de las personas que aparecen registradas en la base de datos es la titular del documento.



RECOMENDACIONES

1. La Dirección General de Migración debe realizar una campaña de divulgación masiva, previniendo a los guatemaltecos de las consecuencias en cuanto al uso de documentación falsa (certificación de nacimiento, cedula de vecindad y/o DPI) y el delito en el cual ellos puedan incurrir.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus consulados, debe prevenir a los conciudadanos de no caer en los malos consejos que le dan los llamados “coyotes” ya que ellos los ingresan con documentación falsa, creyendo que en el momento ya le dieron solución a su problema, sin percatarse de las consecuencias jurídicas en las que incurrirán
3. Que el Honorable Congreso de la República de Guatemala, regule en la ley de Migración, Decreto Número 95-98, como delitos migratorios los casos HIT, robo de identidad y la duplicidad de identidad, debido a que en dicha ley no está tipificado, motivo por el cual actualmente se resuelve administrativamente.
4. Los delegados de la Dirección General de Migración deben entrevistar minuciosamente a los usuarios antes de pasar a la captura de datos, para así evitar que las personas que ignoran de los delitos en que incurrirán se abstengan de hacerlo y con ello ahorrar un gasto a la Dirección General de Migración.
5. La Dirección General de Migración debe tener un convenio interinstitucional con el Registro Nacional de las Personas (RENAP), en el sentido que sea cuidadoso



de dar certificaciones de nacimientos y documento personal de identidad con documentación falsa, ya que de éste se deriva el problema de que las personas obtengan pasaporte con datos falsos.

6. Que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, incluya en el pénsum de estudios, lo relacionado a los delitos migratorios, así como un bosquejo general de cómo solucionarlo, ya que el pénsum actual carece del tema relacionado a la Ley de Migración.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1996.
- BACIGALUPO, Enrique. **Estudios sobre la parte especial del derecho penal**. 2a. ed.; Madrid, España: Ed. Akal, S.A., 1999.
- BACIGALUPO, Enrique. **Teoría del delito, parte general**. Renovada y ampliada, 3a. ed. Ed. de palma. Santa Fe de Bogotá Colombia 1998.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal, parte general**. Ed. Temis S. A. Santa Fé de Bogotá, Colombia 1998.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil, nociones generales de las personas, de la familia**. Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universitaria, 2001.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal español, parte general**. Ed. Ariel S. A. Barcelona 1995.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Décima Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2005.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral**. 9na ed. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1995.
- CARRARA, Francesco. **Derecho penal**. 3 vol.; (s.ed.). Distrito Federal, México: Ed. Oxford universiti pres México, S. A. de C. V., 1999.
- CONTRERAS, Jesús Ángeles. **Compendio de derecho penal, parte general**. Distrito Federal, México: Ed. Textos universitarios, S. A., 1989.
- CONTRERAS, Jesús Ángeles. **Compendio de derecho penal, parte general**. Distrito Federal, México: Ed. Textos universitarios, S. A., 2001.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. 7ma. ed.; Barcelona, España: Ed. Bosch, casa editorial, S. A., 1975.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. 7a. ed.; Barcelona, España: Ed. Bosch, casa editorial, S. A., 1995.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. 15a. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Llerena, 2007.



ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. Volumen IV. Ed. Revista de derecho privado. Madrid, España. 1975.

FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. **Derecho a la identidad personal**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Astrea, 1992.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 2a. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. fundación Mirna Mack, 2003.

GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Fénix, 1998.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. **Tratado de derecho penal**. 3t.; 2a. ed.; Ed. Losada S. A. Buenos Aires 1958.

LETE DEL RÍO, José M. **Derecho de la persona**. 3a. Ed. Madrid, España. Ed. TECNOS, S.A., 1996.

LUCES GIL, Francisco. **Derecho Registral con modelos y formularios**. Bosch Casa Edit Editorial, S. A. Urgel, Tercera Ed. Barcelona. 2002.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal, parte general**. 3a. ed. Ed. Promociones Publicaciones Universitarias, S. A., Barcelona 1990.

MORALES, Adolfo. **Manual del registro civil**. Instituto Interamericano del niño, Montevideo, Uruguay D.E.A. 1986.

MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Ed. Impresiones Gardisa, 1980.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal, parte general**. 6a. ed. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Bogota, Colombia: Ed. Temis, S. A., 2004.

MUÑOZ, Nery Roberto. **El instrumento público y el documento notarial**. ed. Guatemala, C. A. 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Ed. Heliastra, S.R.L., Buenos Aires, 2003.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Tomo I: parte general. Madrid: Ediciones Pirámide. 1976.



QUINTEROS OLIVARES, Gonzalo. **Derecho penal, parte especial**. 3a. ed. Ed. Aranzadi, S. A., Barcelona 1999.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Introducción, personas y familia. 1 vol.; Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S.A., 1998.

VON LISZT, Franz. **La idea del fin en el derecho penal**. Única ed. Ed. Temis S. A., Bogotá-Colombia 1990.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. Parte general. 2a. ed. 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala. 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Acurda, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 107. 1963.

Código Procesal Penal, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Municipal. Congreso de la República, Decreto 12-2002, 2002.

Código de Notariado. Decreto Número 314 Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 y Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala

Ley del Registro Nacional de las Personas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto numero 90-2005, 2005

Ley de Cédula de Vecindad. Decreto Legislativo Número. 1735.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Ley Orgánica del Gobierno Político de los Departamentos. Decreto Gubernativo Número 244.

Ley de Migración. Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento a la Ley Electoral. Acuerdo Número 181-87 del Tribunal Supremo Electoral.

Reglamento de la Ley de Cédula de Vecindad. Acuerdo Gubernativo del 5 de agosto de 1931.

Reglamento de la Ley de Migración. Acuerdo Gubernativo 529-99 del Presidente de la República.